@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VIII | Caracas, martes 20 de mayo de 2014 | Número 40.415

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano José de Jesús Sojo Reyes, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos de la Administración Pública y Entes Adscritos y al Gobierno del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 977, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto Nº 978, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto Nº 979, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por el monto que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto Nº 980, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Decreto Nº 981, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, por la cantidad que en él se especifica.

Decreto Nº 982, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad que en él se señala.

Decreto Nº 983, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Decreto Nº 984, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto Nº 985, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto Nº 986, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto Nº 987, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto Nº 988, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2014 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto Nº 991, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación de la Fundación Centro Nacional de Innovación Tecnológica (CENIT).

Decreto Nº 992, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Diferentes Órganos de la República.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUNDDE

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Irene Le Maitre, Directora General de la Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento Multilateral, adscrita al Despacho del Ministro, en condición de Titular, y se delega las atribuciones que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Olga Uribe Trujillo, Directora General del Despacho, adscrita al Despacho del Ministro, en condición de Titular, y se delega las atribuciones que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Robert Efrén Romero, para ocupar el cargo como Primer Vocal del Consejo del Instituto Nacional de Higiene «Rafael Rangel», adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lucy Margarita Briceño Ramírez, Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

Actas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

CONATEL

Providencia mediante la cual se dicta las Condiciones para la Prestación de los Servicios de Producción Nacional Audiovisual.

Directorio de Responsabilidad Social

Providencia mediante la cual se dicta la Norma Técnica Sobre los Servicios de Producción Nacional Audiovisual y otros Servicios de Producción Audiovisual.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Milly Wualeska Mota Rodríguez, en su condición de Directora General de Recursos Humanos de esta Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la firma de los actos y documentos contentivos de las notificaciones sobre las rescisiones y no renovaciones de los contratos laborales de personal que presta sus servicios en el organismo y en el Poder Judicial.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante los cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Abogada Marcjha Aleane Castro Ramírez de la Fiscalía que en ella se menciona, a la Fiscalía que en ella se señala, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se crea la «Unidad Antiextorsión y Secuestro de la Circunscripción Judicial del estado Guárico», adscrita a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones. Dicha Unidad tendrá rango de Coordinación y mantendrá una relación funcional con los Despachos Fiscales a Nivel Nacional.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Técnicos de Seguridad y Resguardo I en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos II a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, en las Fiscalías que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO PORTUGUESA

Contraloría del Estado Portuguesa

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000173 de fecha 07 de abril de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar al ciudadano **JOSÉ DE JESÚS SOJO REYES**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-483 de fecha 13 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz,** por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 374.203.395,06),** al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			**Bs. 374.203.395,06**
Proyecto:	**260035000**	**"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"**	**" 374.203.395,06**
Acción Específica:	**260035001**	**"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"**	**" 374.203.395,06**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)**	"	**374.203.395,06**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estadal"	"	93.664.649,48
	E5400	Estado Aragua	"	93.664.649,48
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estadal"	"	280.538.745,58
	E5400	Estado Aragua	"	280.538.745,58

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS AMOROSO HIDROBO
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública contenida en el oficio Nº F-482 de fecha 13 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente del **Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz** por la cantidad de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 32.526.430,51),** al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partidas de acuerdo con las siguientes imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA y PAZ			**Bs**	**32.526.430,51**
Proyecto:	**260035000**	**"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"**	"	**32.526.430,51**
Acción específica:	**260035001**	**"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"**	"	**32.526.430,51**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)**	"	**32.526.430,51**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estadal"	"	32.526.430,51
	E7100	Estado Yaracuy	"	32.526.430,51

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS AMOROSO HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública contenida en el oficio de fecha 19 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Salud,** por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 469.315.507,55),** al proyecto, Acción Específica, Partida, y Sub-Partidas de acuerdo con las siguientes imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			**Bs.**	**469.315.507,55**
Acción Centralizada:	**540001000**	**"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"**	"	**469.315.507,55**
Acción Específica:	**540001001**	**"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"**	"	**469.315.507,55**
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" Otras Fuentes	"	469.315.507,55
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	16.940.154,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	104.770.522,50
03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	8.169.000,00
03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	"	17.064.384,68
03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	"	15.125.106,49
03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	"	51.824.500,00
04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	58.488.150,00
04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	"	19.300.520,39
04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	20.272.562,10
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	63.366.687,54
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	28.515.009,40
06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	6.336.668,75
06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	6.336.668,75
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	52.805.572,92

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA — ASAMBLEA NACIONAL — PRESIDENCIA

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F- 486 de fecha 14 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre,** por la cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 5.326.244.276,15),** al Proyectos, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE			**Bs.**	**5.326.244.276,15**
Proyecto:	**670029000**	**"Construcciones y Mejoras de Carreteras"**	"	**914.952.736,00**
Acción Específica:	**670029002**	**"Emergencia, construcción de variante Catia La Mar-Carayaca LO06, Municipio Vargas, estado Vargas"**	"	**100.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	10.628.019,32
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	10.628.019,32
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	89.371.980,68
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	2.415.458,94
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	86.956.521,74
Acción Específica:	**670029003**	**"Construcción de 10 refugios de transporte de carga a nivel nacional"**	"	**645.352.736,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	68.588.213,49
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	68.588.213,49
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	576.764.522,51
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	15.588.230,34
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	561.176.292,17
Acción Específica:	**670029004**	**"Construcción de la solución vial - distribuidor Molorca en la vía TO09, municipio Sotillo, estado Anzoátegui"**	"	**80.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	8.502.415,46
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.502.415,46
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	71.497.584,54
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.932.367,15
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	69.565.217,39
Acción Específica:	**670029005**	**"Construcción del puente Machado en la vía TO12, municipio Pedro Gual, estado Miranda"**	"	**50.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	5.314.009,66
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.314.009,66
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	44.685.990,34
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.207.729,47
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	43.478.260,87

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Acción Específica:	**670029006**	**"Construcción de 18 refugios para motorizados a nivel nacional"**	"	**39.600.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	4.208.695,65
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.208.695,65
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	35.391.304,35
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	956.521,74
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	34.434.782,61
Proyecto:	**670030000**	**"Construcción y Mejoras de Vías Urbanas"**	"	**280.000.000,00**
Acción Específica:	**670030001**	**"Mejoras, bacheo y repavimentación de la LO02, Av. Luisa Cáceres de Arismendi, municipios Maneiro y Arismendi, estado Nueva Esparta"**	"	**40.000.000,00**
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	40.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	38.834.951,46
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.165.048,54
Acción Específica:	**670030002**	**"Construcción de la solución vial, acceso desde La Yaguara a la autopista Francisco Fajardo, municipio Libertador, Distrito Capital"**	"	**25.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	2.657.004,84
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.657.004,84
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	22.342.995,16
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	603.864,73
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	21.739.130,43
Acción Específica:	**670030003**	**"Construcción de la solución vial, acceso desde El Paraíso a la autopista Francisco Fajardo, municipio Libertador, Distrito Capital"**	"	**35.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	3.719.806,76
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.719.806,76
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	31.280.193,24
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	845.410,63
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	30.434.782,61
Acción Específica:	**670030004**	**"Construcción de la solución vial, acceso desde la California Sur Hacia la Av. Río de Janerio, municipio Sucre, estado Miranda"**	"	**30.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	3.188.405,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.188.405,80
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	26.811.594,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	724.637,68
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	26.086.956,52
Acción Específica:	**670030005**	**"Continuación de la rehabilitación de la circunvalación Norte, Tramo distribuidor Veragacha - distribuidor San Francisco, municipio Iribarren, estado Lara"**	"	**70.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	7.439.613,52
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	7.439.613,52
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	62.560.386,48
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	60.869.565,22
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.690.821,26
Acción Específica:	**670030006**	**"Mejoras, bacheo y repavimentación de diferentes tramos de la LO05, Av. Juan Bautista Arismendi, municipio Díaz, estado Nueva Esparta"**	"	**80.000.000,00**
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	80.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	77.669.902,91
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	2.330.097,09
Proyecto:	**670031000**	**"Construcción y Mejoras de Autopistas"**	"	**1.765.000.000,00**
Acción Específica:	**670031001**	**"Rehabilitación de 6 distribuidores, municipio Libertador, Distrito Capital"**	"	**55.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	5.845.410,62
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.845.410,62
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	49.154.589,38
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	47.826.086,96
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.328.502,42
Acción Específica:	**670031002**	**"Continuación de la construcción del distribuidor de acceso a la ciudad socialista Ciudad Caribia, desde la autopista Caracas - La Guaira, estado Vargas"**	"	**225.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	23.913.043,48
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	23.913.043,48
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	201.086.956,52
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	5.434.782,61
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	195.652.173,91
Específica:	**670031003**	**"Construcción de la solución vial en la Vía TO01, acceso desde La Rinconada a la autopista Valle Coche, municipio Libertador, Distrito Capital"**	"	**30.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	3.188.405,80
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.188.405,80
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	26.811.594,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	724.637,68
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	26.086.956,52

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Acción Específica:	**670031004**	**"Construcción de la solución vial en la TO09, acceso desde Bello Monte a la autopista Francisco Fajardo, municipio Libertador, Distrito Capital"**	"	**120.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	12.753.623,19
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	12.753.623,19
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	107.246.376,81
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	2.898.550,72
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	104.347.826,09
Acción Específica:	**670031005**	**"Construcción de la solución vial en la TO01, acceso desde la autopista Valle Coche a la autopista Norte Sur, municipio Libertador, Distrito Capital"**	"	**160.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	17.004.830,92
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	17.004.830,92
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	142.995.169,08
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	3.864.734,30
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	139.130.434,78
Acción Específica:	**670031006**	**"Construcción de la solución vial, acceso desde el distribuidor Santa Cecilia a la autopista Francisco Fajardo, municipio Sucre, estado Miranda"**	"	**135.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	14.347.826,08
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	14.347.826,08
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	120.652.173,92
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	3.260.869,57
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	117.391.304,35
Acción Específica:	**670031007**	**"Construcción de la solución vial, ampliación de la autopista Francisco Fajardo sentido en el sector Puente de Petare, municipio Sucre, estado Miranda"**	"	**160.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	17.004.830,92
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	17.004.830,92
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	142.995.169,08
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	3.864.734,30
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	139.130.434,78
Acción Específica:	**670031008**	**"Obras de estabilización en la autopista Gran Mariscal de Ayacucho TO09. sector Parque Caiza, municipio Sucre, estado Miranda"**	"	**100.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	10.628.019,32
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	10.628.019,32
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	89.371.980,68
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	86.956.521,74
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	2.415.458,94
Acción Específica:	**670031009**	**"Culminación de la estabilización mediante contrafuertes, KM. 0+900, autopista Caracas - La Guaira, municipio Libertador, Distrito Capital"**	"	**60.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	6.376.811,60
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.376.811,60
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	53.623.188,40
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	52.173.913,04
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.449.275,36
Acción Específica:	**670031010**	**"Rehabilitación integral TO01 autopista Este, tramo distribuidor Bárbula - distribuidor San Blas, municipios Valencia y Naguanagua, estado Carabobo"**	"	**30.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	3.188.405,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.188.405,80
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	26.811.594,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	26.086.956,52
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	724.637,68
Acción Específica:	**670031011**	**"Rehabilitación de la autopista José Antonio Páez, tramo San Carlos - límite Portuguesa, municipios Ezequiel Zamora y Anzoátegui, estado Cojedes"**	"	**35.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	3.719.806,76
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.719.806,76
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	31.280.193,24
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	30.434.782,61
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	845.410,63
Acción Específica:	**670031012**	**"Rehabilitación de la autopista Regional del Centro TO01, tramo Miranda límite Aragua, KM. 55+300, municipios Baruta y Guaicaipuro, estado Miranda"**	"	**60.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	6.376.811,60
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.376.811,60
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	53.623.188,40
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	52.173.913,04
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.449.275,36
Acción Específica:	**670031013**	**"Rehabilitación integral Km. 29+900 autopista Regional del Centro, sector Maitana. falla estructural del pavimento, municipio Guaicaipuro, estado Miranda"**	"	**150.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	15.942.028,98
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	15.942.028,98

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	134.057.971,02
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	130.434.782,61
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	3.623.188,41
Acción Específica:	**670031014**	**"Rehabilitación de la autopista Gran Mariscal de Ayacucho TO09, entre el túnel de Turumo y el distribuidor Metropolitano, municipio Sucre, estado Miranda"**	"	**40.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	4.251.207,73
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.251.207,73
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	35.748.792,27
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	34.782.608,70
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	966.183,57
Acción Específica:	**670031015**	**"Reparaciones de juntas y puentes de la autopista Regional del Centro, TO01. tramo Aragua, municipio José Félix Ribas, estado Aragua"**	"	**25.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	2.657.004,84
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.657.004,84
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	22.342.995,16
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	21.739.130,43
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	603.864,73
Acción Específica:	**670031016**	**"Rehabilitación integral de la autopista José Antonio Páez, TO05, municipio Cruz Paredes, estado Barinas"**	"	**100.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	10.628.019,32
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	10.628.019,32
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	89.371.980,68
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	86.956.521,74
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	2.415.458,94
Acción Específica:	**670031017**	**"Rehabilitación vial de la autopista Gran Mariscal de Ayacucho, entre Km. 49 y 77, municipios Plaza y Zamora, estado Miranda"**	"	**50.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	5.314.009,66
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.314.009,66
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	44.685.990,34
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	43.478.260,87
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.207.729,47
Acción Específica:	**670031018**	**"Continuación de la rehabilitación integral de la autopista Regional del Centro TO01, tramo viaducto La Cabrera - distribuidor San Blas, municipios Diego Ibarra, San Joaquín, Guacara, Los Guayos y Valencia, estado Carabobo"**	"	**80.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	8.502.415,46
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.502.415,46
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	71.497.584,54
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	69.565.217,39
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.932.367,15
Acción Específica:	**670031019**	**"Continuación del mejoramiento integral de las vías rápidas en la Gran Caracas, Distrito Capital"**	"	**100.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	10.628.019,32
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	10.628.019,32
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	89.371.980,68
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	86.956.521,74
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	2.415.458,94
Acción Específica:	**670031020**	**"Rehabilitación y reparación de juntas prioritarias en las vías rápidas y distribuidores de la Gran Caracas, municipio Libertador, Distrito Capital"**	"	**50.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	5.314.009,66
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.314.009,66
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	44.685.990,34
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	43.478.260,87
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.207.729,47
Proyecto:	**670032000**	**"Conservación y Mantenimiento de Carreteras"**	"	**2.174.836.787,34**
Acción Específica:	**670032001**	**"Emergencia en la vía troncal 09, sustitución de alcantarilla y construcción de cabezales, tramo Carúpano - Yaguaraparo, sector Los Palmares, Km. 601, municipio Cajigal, estado Sucre"**	"	**1.450.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	154.106,27
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	154.106,27
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	1.295.893,73
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	1.260.869,57
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	35.024,16
Acción Específica:	**670032002**	**"Construcción de alcantarilla en la vía TO09. tramo Cumaná - límite estado Anzoátegui. sector Saca Manteca, municipio Sucre, estado Sucre"**	"	**3.500.017,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	371.982,49
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	371.982,49
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	3.128.034,51

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	3.043.493,04
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	84.541,47
Acción Específica:	**670032003**	**"Construcción de cajón y embaulamiento de caño en la vía TO09, tramo Carúpano - Irapa, Km. 613, municipio Cajigal, estado Sucre"**	"	**16.484.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	1.751.922,71
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.751.922,71
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	14.732.077,29
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	14.333.913,04
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	398.164,25
Acción Específica:	**670032004**	**"Construcción de pantalla atirantada Km. 6+400 vía El Junquito, LO04, municipio Libertador, Distrito Capital"**	"	**30.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	3.188.405,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	018.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.188.405,80
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	26.811.594,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	26.086.956,52
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	724.637,68
Acción Específica:	**670032005**	**"Obras de estabilización en la carretera Panamericana LO01, Km. 11, municipio Los Salias, estado Miranda"**	"	**52.023.156,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	5.529.031,07
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.529.031,07
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	46.494.124,93
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	45.237.526,96
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.256.597,97
Acción Específica:	**670032006**	**"Estabilización de talud y rehabilitación de la vía TO07, Km. 510,00 al Km. 515,90, tramo San Felipe - puente Victoria, municipio Antonio Pinto Salinas, estado Mérida"**	"	**14.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	1.487.922,71
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.487.922,71
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	12.512.077,29
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	12.173.913,04
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	338.164,25
Acción Específica:	**670032007**	**"Obra de contención en el talud posterior de la sede del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, municipio Libertador, estado Mérida"**	"	**4.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	425.120,77
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	425.120,77
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	3.574.879,23
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	3.478.260,87
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	96.618,36
Acción Específica:	**670032008**	**"Emergencias en la vía TO09, tramo Carúpano - El Pilar, sector Bajada de La Gloria, Km. 553, Km. 554 corrección de socavación del terraplén y Km. 555 construcción de muro de contención, terraplén vial y obras de drenajes, municipio Benítez, estado Sucre"**	"	**3.838.746,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	407.982,67
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	407.982,67
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	3.430.763,33
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	3.338.040,00
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	92.723,33
Acción Específica:	**670032009**	**"Construcción de muro y obras de drenajes en la vía TO09, tramo límite Anzoátegui - Cumaná, Km. 356, sector La Ceiba, Parroquia Santa Fé, municipio Sucre, estado Sucre"**	"	**599.013,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	63.663,21
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	63.663,21
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	535.349,79
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	520.880,87
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	14.468,92
Acción Específica:	**670032010**	**"Corrección de falla de borde vía TO09, tramo Carúpano - Güiria, Km. 658, sector Santa Rosa, Parroquia Güiria, municipio Valdéz, estado Sucre"**	"	**2.250.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	239.130,44
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	239.130,44
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	2.010.869,56
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	1.956.521,74
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	54.347,82
Acción Específica:	**670032011**	**"Corrección de fallas de borde en la intercomunal Barinas - Barinitas, LO01, municipio Barinas, estado Barinas"**	"	**30.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	3.188.405,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.188.405,80
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	26.811.594,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	26.086.956,52
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	724.637,68

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Acción Específica:	**670032012**	**"Corrección de falla de borde en sector Hoyo de la Puerta TO01, calle El Labrego, municipio Baruta, estado Miranda"**	"	**30.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	3.188.405,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.188.405,80
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	26.811.594,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	26.086.956,52
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	724.637,68
Acción Específica:	**670032013**	**"Rehabilitación integral TO04, tramo Bruzual - Mantecal, municipio Muñoz, estado Apure"**	"	**15.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	1.594.202,90
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.594.202,90
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	13.405.797,10
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	13.043.478,26
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	362.318,84
Acción Específica:	**670032014**	**"Corrección de falla de borde y construcción de muro de contención vía TO09, tramo Güiria - Río Salado, Km. 673, Parroquia Bideau, municipio Valdéz, estado Sucre"**	"	**3.200.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	340.096,61
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	340.096,61
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	2.859.903,39
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	2.782.608,70
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	77.294,69
Acción Específica:	**670032015**	**"Rehabilitación de la vía TO02, tramo Biruaca - Puerto Páez, municipio Pedro Camejo, estado Apure"**	"	**30.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	3.188.405,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.188.405,80
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	26.811.594,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	26.086.956,52
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	724.637,68
Acción Específica:	**670032016**	**"Continuación de la rehabilitación de la vía TO19 y de Tutumitos a la "Y" de los Curitos Prog. 154+000 hasta Prog. 210+000, estado Apure"**	"	**40.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	4.251.207,73
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.251.207,73
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	35.748.792,27
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	34.782.608,70
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	966.183,57
Acción Específica:	**670032017**	**"Rehabilitación integral RO11, tramo San Mateo - Zuata, municipio Ocumare de la Costa, estado Aragua"**	"	**8.500.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	903.381,64
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	903.381,64
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	7.596.618,36
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	7.391.304,35
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	205.314,01
Acción Específica:	**670032018**	**"Rehabilitación integral de la LO01, tramo Barinitas - límite Mérida, municipio Bolívar, estado Barinas"**	"	**60.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	6.376.811,60
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.376.811,60
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	53.623.188,40
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	52.173.913,04
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.449.275,36
Acción Específica:	**670032019**	**"Rehabilitación integral de la TO19, tramo desde Caicara hasta Río Caura, municipio General Manuel Cedeño, estado Bolívar"**	"	**22.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	2.338.164,25
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.338.164,25
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	19.661.835,75
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	19.130.434,78
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	531.400,97
Acción Específica:	**670032020**	**"Renovación de la señalización de la vías rápidas de la Gran Caracas, Distrito Capital"**	"	**35.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	3.719.806,76
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.719.806,76
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	31.280.193,24
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	30.434.782,61
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	845.410,63
Acción Específica:	**670032021**	**"Rehabilitación de la vía TO13, tramo Dos Caminos - Base Aérea, municipio Juan Germán Roscio, estado Guárico"**	"	**80.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	8.502.415,46
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.502.415,46
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	71.497.584,54

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	69.565.217,39
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.932.367,15
Acción Específica:	**670032022**	**"Rehabilitación de la TO13, tramo Dos Caminos - sector la Fé, límite estado Cojedes, municipio Ortiz, estado Guárico"**	"	**60.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	6.376.811,60
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.376.811,60
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	53.623.188,40
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	52.173.913,04
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.449.275,36
Acción Específica:	**670032023**	**"Rehabilitación de la vía TO01, tramo La Raya - distribuidor San Felipe, estado Yaracuy"**	"	**80.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	8.502.415,46
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.502.415,46
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	71.497.584,54
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	69.565.217,39
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.932.367,15
Acción Específica:	**670032024**	**"Culminación de la rehabilitación de la TO17, en diferentes tramos desde el distribuidor Carora hasta El Puente La Palma, municipio Torres, estado Lara"**	"	**30.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	3.188.405,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.188.405,80
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	26.811.594,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	26.086.956,52
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	724.637,68
Acción Específica:	**670032025**	**"Rehabilitación de la vía TO07, en el tramo Quibor - El Tocuyo, municipios Jiménez y Morán, estado Lara"**	"	**15.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	1.594.202,90
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.594.202,90
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	13.405.797,10
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	13.043.478,26
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	362.318,84
Acción Específica:	**670032026**	**"Continuación de la corrección de falla de borde sector 26, Santa Cruz de Figueroa, estado Miranda"**	"	**12.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	1.275.362,32
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.275.362,32
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	10.724.637,68
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	10.434.782,61
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	289.855,07
Acción Específica:	**670032027**	**"Rehabilitación vía TO07, tramo Mérida - Estanquez - Santa Cruz de Mora - Tovar - Bailadores Km. 468,90 al Km. 552,70, municipios Libertador, Campo Elías, Sucre, Antonio Pinto Salinas, Tovar y Ribas Dávila, estado Mérida"**	"	**50.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	5.314.009,66
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.314.009,66
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	44.685.990,34
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	43.478.260,87
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.207.729,47
Acción Específica:	**670032028**	**"Rehabilitación y mejoras en la vía local 05, tramo: Santa Bárbara - Aguasay - Orítupano, municipios Aguasay y Santa Bárbara, estado Monagas"**	"	**80.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	8.502.415,46
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.502.415,46
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	71.497.584,54
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	69.565.217,39
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.932.367,15
Acción Específica:	**670032029**	**"Rehabilitación de la LO02, tramo Los Rastrojos - Puerto Nutrias, municipios Alberto Arvelo Torrealba, Rojas y Sosa, estado Barinas"**	"	**15.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	1.594.202,90
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.594.202,90
Partida:	**4.04**	**"Activos Reales"** -Otras Fuentes	"	**13.405.797,10**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	13.043.478,26
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	362.318,84
Acción Específica:	**670032030**	**"Mejoras en la señalización del distribuidor San Felipe, ubicado en la vía TO01, Km. 278, estado Yaracuy"**	"	**2.087.754,23**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	221.886,93
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	221.886,93
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	1.865.867,30
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	1.815.438,46

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	50.428,84
Acción Específica:	**670032031**	**"Rehabilitación de la vía LO07, carretera Panamericana, tramo "El Torito - San Felipe", municipio Bruzual, estado Yaracuy"**	"	**21.650.213,73**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	2.300.988,90
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.300.988,90
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	19.349.224,83
Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especifica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	18.826.272,81
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	522.952,02
Acción Específica:	**670032032**	**"Rehabilitación y mejoramiento de la vía TO05 límite Cojedes - Límite Barinas, municipios San Rafael de Onoto, Agua Blanca, Araure, Ospino, Guanare y San Genaro de Boconoito, estado Portuguesa"**	"	**50.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	5.314.009,66
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.314.009,66
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	44.685.990,34
Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especifica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	43.478.260,87
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.207.729,47
Acción Específica:	**670032033**	**"Rehabilitación y mejoras de la TO07, tramo límite Táchira - Mérida, Km. 626,7 La Grita y Km. 582,2 Mérida, municipio Jáuregui, estado Táchira"**	"	**20.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	2.125.603,86
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.125.603,86
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	17.874.396,14
Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especifica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	17.391.304,35
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	483.091,79
Acción Específica:	**670032034**	**"Rehabilitación y mantenimiento correctivo mayor de la carretera TO07. tramo: límite Portuguesa (Km 123+000) límite Mérida (Km. 334+200), estado Trujillo"**	"	**60.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	6.376.811,60
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.376.811,60
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	53.623.188,40
Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especifica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	52.173.913,04
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.449.275,36
Acción Especifica:	**670032035**	**"Rehabilitación integral LO04, tramo La Victoria - Pie de Cerro, incluyendo puente Las Adjuntas y obras de estabilización de talud, municipios Girardot y José Félix Ribas, estado Aragua"**	"	**75.938.470,63**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	8.070.755,34
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.070.755,34
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	67.867.715,29
Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especifica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	66.033.452,72
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.834.262,57
Acción Específica:	**670032036**	**"Fiesta del asfalto Gran Caracas, Distrito Capital"**	"	**175.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	18.599.033,82
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	18.599.033,82
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	156.400.966,18
Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especifica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	152.173.913,04
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	4.227.053,14
Acción Específica:	**670032037**	**"Emergencia en la vía TO09, sustitución de alcantarilla, tramo Carúpano - Irapa, sector La Montaña, Km. 613, municipio Cajigal, estado Sucre"**	"	**1.200.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	127.536,23
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	127.536,23
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	1.072.463,77
Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	1.043.478,26
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	28.985,51
Acción Específica:	**670032038**	**"Sustitución de alcantarilla en la vía TO09, tramo Cumaná - Cariaco, Km. 491, sector Cerezal II (El Yacal), Parroquia Rendón, municipio Ribero, estado Sucre"**	"	**2.284.409,12**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	242.787,45
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	242.787,45
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	2.041.621,67
Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especifica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	1.986.442,71
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	55.178,96
Acción Específica:	**670032039**	**"Emergencia en la vía TO09 tramo Cumaná - muelle de Cariaco, por colapso de Terraplén, sustitución de alcantarilla colapsada y construcción de obras de drenajes, Km. 481, sector muelle de Cariaco, municipio Ribero, estado Sucre"**	"	**6.798.257,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	722.520,07
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	722.520,07
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	6.075.736,93
Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especifica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	5.911.527,83
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	164.209,10

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Acción Específica:	**670032040**	**"Continuación de las obras de estabilización de deslizamiento en la vía TO09, Prog. 389+500, sector Bella Vista, estado Sucre"**	"	**45.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	4.782.608,70
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.782.608,70
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	40.217.391,30
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	39.130.434,78
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.086.956,52
Acción Específica:	**670032041**	**"Rehabilitación de muro de protección del puente y Cajón Río Negro en la vía TO06, sector Machiques, municipio Machiques de Perijá, estado Zulia"**	"	**3.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	318.840,58
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	318.840,58
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	2.681.159,42
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	2.608.695,65
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	72.463,77
Acción Específica:	**670032042**	**"Continuación de la rehabilitación de la vía LO05. Maracay - Choroní. municipio Girardot, estado Aragua"**	"	**55.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	5.845.410,62
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.845.410,62
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	49.154.589,38
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	47.826.086,96
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.328.502,42
Acción Específica:	**670032043**	**"Continuación de la rehabilitación El Limón - Ocumare de La Costa - Turiamo, estado Aragua"**	"	**35.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	3.719.806,76
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.719.806,76
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	31.280.193,24
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	30.434.782,61
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	845.410,63
Acción Específica:	**670032044**	**"Rehabilitación integral de la TO10, tramo desde la población de Upata hasta la población de Santa Elena de Uairén, muncipios Piar, Roscio, El Callao, Sifontes y Gran Sabana, estado Bolívar"**	"	**65.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	6.908.212,56
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.908.212,56
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	58.091.787,44
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	56.521.739,13
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.570.048,31
Acción Específica:	**670032045**	**"Continuación de la rehabilitación de la TO05, tramo San Carlos - Tinaco - Tinaquillo, municipio Lima Blanco, estado Cojedes"**	"	**50.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	5.314.009,66
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.314.009,66
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	44.685.990,34
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	43.478.260,87
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.207.729,47
Acción Específica:	**670032046**	**"Continuación de la rehabilitación de la vía TO03 (Falcón - Zulia) tramo distribuidor Punta Iguana - límite Falcón, municipio San Francisco, estado Zulia"**	"	**32.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	3.400.966,18
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.400.966,18
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	28.599.033,82
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	27.826.086,96
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	772.946,86
Acción Específica:	**670032047**	**"Rehabilitación de la vía LO06-FA, tramo Las Lapas - Palmasola - Zona "C", Long. 45,00 Km, municipios Silva y Palmasola, estado Falcón"**	"	**40.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	4.251.207,73
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.251.207,73
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	35.748.792,27
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	34.782.608,70
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	966.183,57
Acción Específica:	**670032048**	**"Continuación de la rehabilitación II etapa de la TO07, vía Guárico - Chabasquén, Prog. 0+000 hasta Prog. 3+500, límite con el estado Portuguesa, municipio Morán, estado Lara"**	"	**20.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	2.125.603,86
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.125.603,86
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	17.874.396,14
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	17.391.304,35
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	483.091,79

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Acción Específica:	**670032049**	**"Mantenimiento de los sistemas de drenajes de la pantalla atirantada del distribuidor Turumo, municipio Sucre, estado Miranda"**	"	**12.020.315,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	1.277.521,40
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.277.521,40
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	10.742.793,60
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	10.452.447,83
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	290.345,77
Acción Específica:	**670032050**	**"Rehabilitación y repavimentación de la vía de Carayaca, LO06, municipio Vargas, estado Vargas"**	"	**70.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	7.439.613,52
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	7.439.613,52
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	62.560.386,48
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	60.869.565,22
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.690.821,26
Acción Específica:	**670032051**	**"Mejoras, bacheo y repavimentación de la LO06, tramo 001 (Boca del Río - cruce con LO05) - al tramo 010 (Dest. LO05 - San Francisco de Macanao), municipio Península de Macanao, estado Nueva Esparta"**	"	**40.000.000,00**
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	40.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	38.834.951,46
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.165.048,54
Acción Específica:	**670032052**	**"Continuación de la rehabilitación del par vial redoma Araure - Río Auro, Km. 12, TO05, Parroquia Araure, municipio Araure, estado Portuguesa"**	"	**15.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	1.594.202,90
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.594.202,90
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	13.405.797,10
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	13.043.478,26
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	362.318,84
Acción Específica:	**670032053**	**"Culminación de la rehabilitación del par vial La Flecha - Turén, Parroquia Santa Cruz, municipio Turén, estado Portuguesa"**	"	**25.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	2.657.004,84
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.657.004,84
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	22.342.995,16
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	21.739.130,43
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	603.864,73
Acción Específica:	**670032054**	**"Continuación de la rehabilitación de la vía TO07 - límite Lara - Chabasquén, límite Trujillo, Prog. 0+000 hasta la Prog. 34+000, municipios Sucre - Unda. Origen intersección LO01. estado Portuguesa"**	"	**45.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	4.782.608,70
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.782.608,70
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	40.217.391,30
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	39.130.434,78
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.086.956,52
Acción Específica:	**670032055**	**"Rehabilitación de la TO09, tramo Cumaná - Carúpano, estado Sucre"**	"	**30.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	3.188.405,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.188.405,80
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	26.811.594,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	26.086.956,52
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	724.637,68
Acción Específica:	**670032056**	**"Mantenimiento preventivo de la vialidad en la Gran Caracas"**	"	**204.012.435,63**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	21.682.481,08
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	21.682.481,08
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	182.329.954,55
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	177.402.117,94
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	4.927.836,61
Acción Específica:	**670032057**	**"Rehabilitación de la vía TO01, tramo Agua Viva - límite Mérida, municipio Agua Viva, estado Trujillo"**	"	**25.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	2.657.004,84
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.657.004,84
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	22.342.995,16
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	21.739.130,43
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	603.864,73
Acción Específica:	**670032058**	**"Rehabilitación y mantenimiento correctivo mayor de la carretera LO04, tramo: empalme TO01 (Distribuidor Sabana de Mendoza Km. 0) - empalme LO04 (Valera Km. 32,1), Municipio Rafael Rangel Miranda, Estado Trujillo"**	"	**25.000.000,00**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	2.657.004,84
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.657.004,84
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	22.342.995,16
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	21.739.130,43
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	603.864,73
Acción Específica:	**670032059**	**"Continuación de las obras de estabilización en la urbanización Turumo, municipio Sucre, estado Miranda"**	"	**100.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	10.628.019,32
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	10.628.019,32
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	89.371.980,68
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	86.956.521,74
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	2.415.458,94
Proyecto:	**670033000**	**"Conservación y Mantenimiento de Puentes"**	"	**76.239.152,81**
Acción Específica:	**670033001**	**"Reparación de los puentes sobre Los Caños La Aguada, Guaritico y Caicara, TO04, tramo Bruzual - Mantecal, municipio Mantecal, estado Apure"**	"	**15.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	1.594.202,90
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.594.202,90
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	13.405.797,10
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	13.043.478,26
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	362.318,84
Acción Específica:	**670033002**	**"Rehabilitación del puente de estructura metálica La Garza, TO04, ubicado en la carretera Bruzual-Ye de Mantecal, municipio Muñoz, estado Apure"**	"	**12.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	1.275.362,32
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.275.362,32
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	10.724.637,68
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	10.434.782,61
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	289.855,07
Acción Específica:	**670033003**	**"Culminación de la reparación y recalce de apoyos del puente y construcción de protección hidráulica del puente Santo Niño de Atoche I, vía Maracay - Ocumare. estado Aragua"**	"	**4.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	425.120,77
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	425.120,77
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	3.574.879,23
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	3.478.260,87
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	96.618,36
Acción Específica:	**670033004**	**"Rehabilitación del puente "Cocorotico" en la vía LO07, límite Carabobo- San Felipe-Chivacoa, tramo: Marín - San Felipe, sector Cocorotico, municipio Cocorote, estado Yaracuy"**	"	**9.214.529,09**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	979.321,93
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	979.321,93
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	8.235.207,16
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	8.012.633,99
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	222.573,17
Acción Específica:	**670033005**	**"Mantenimiento y protección hidráulica del puente Taracoa vía TO01, municipio San Felipe, estado Yaracuy"**	"	**12.474.623,72**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	1.325.805,41
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.325.805,41
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	11.148.818,31
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	10.847.498,89
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	301.319,42
Acción Específica:	**670033006**	**"Emergencia por socavación en el estribo Sur, lado Este en puente sobre el Río Yasa, RO25 Machiques - Tokuko, municipio Machiques de Perijá, estado Zulia"**	"	**8.550.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	908.695,65
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	908.695,65
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	7.641.304,35
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	7.434.782,61
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	206.521,74
Acción Específica:	**670033007**	**"Rehabilitación del puente El Jobal, sobre el Río Acarigua RO14 vía Turén El Cruce, Parroquia Santa Cruz, municipio Turén, estado Portuguesa"**	"	**15.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	1.594.202,90
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.594.202,90
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	13.405.797,10
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	13.043.478,26
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	362.318,84
Proyecto:	**670034000**	**"Conservación y Mantenimiento de Túneles"**	"	**115.215.600,00**
Acción Específica:	**670034001**	**"Mantenimiento de túneles a nivel nacional"**	"	**115.215.600,00**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	12.245.136,23
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	12.245.136,23
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	102.970.463,77

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	100.187.478,26
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	2.782.985,51

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F- 492 de fecha 19 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación**, por la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 86.630.728,66)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida, Genérica, Específica y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN			**Bs**	**86.630.728,66**
Proyecto:	**569999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**86.630.728,66**
Acción Específica:	**569999043**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV)"**	"	**86.630.728,66**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y Donaciones"** - Otras Fuentes	"	**86.630.728,66**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	86.630.728,66
	A1266	Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV)	"	86.630.728,66

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15 de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 20 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica,** por la cantidad de **CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 14.195.842,09),** al Proyecto ,Acción Específica, Partida, Sub-partidas Genérica, Especifica, Sub-Especifica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA			**Bs.**	**14.195.842,09**
Proyecto:	**599999000**	**"Aportes y Transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"**	"	**14.195.842,09**
Acción Específica:	**599999001**	**"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)"**	"	**14.195.842,09**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** - Otras fuentes	"	**14.195.842,09**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	14.195.842,09
	A1291	"Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)"	"	14.195.842,09
		- Para cubrir gastos de mantenimiento de Central Hidroeléctrica José Antonio Páez en el Estado Barinas	"	14.195.842,09

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de mayo de dos mil Catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS AMOROSO MIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio Nro. 484 de fecha 13 de Mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,** por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 198.750.253,00)** e imputarlos al Proyecto, Acciones Específicas, Partidas y Sub-partidas que se señalan en la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS			**Bs.**	**198.750.253,00**
Proyecto	**520031000**	**"Impulso socio-productivo para fomentar el desarrollo con identidad de las comunidades, promoviendo el vivir bien y la participación directa y efectiva de los pueblos indígenas."**	"	**198.750.253,00**
Acción Específica:	520031001	"Dotar al poder comunal con identidad indígena para la ejecución de los proyectos socio-productivos, impulsando el auge de la propiedad social, orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas con el objeto de afianzar el desarrollo integral."	"	161.760.904,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	161.760.904,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	17.132.983,00
	12.01.01	"Transferencias Corrientes a Consejos Comunales"	"	144.627.921,00
Acción Específica:	520031002	"Implementar el acompañamiento técnico para velar la optimización de los proyectos en las comunidades indígenas con la participación protagónica de los pueblos indígenas."	"	13.439.117,00
Partida	4.01	"Gastos de personal" -Otras Fuentes	"	1.664.000,00
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.664.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	1.762.197,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	560.646,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.201.551,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	10.012.920,00
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	10.012.920,00
Acción Específica:	520031003	"Supervisar y controlar al poder comunal a través de inspecciones para garantizar el cumplimiento de la ejecución de los proyectos socio-productivos de las comunidades indígenas."	"	11.775.116,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Otras Fuentes	"	6.190.877,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	3.406.068,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	12.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	124.686,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	518.280,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	1.813.267,00
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	180.000,00
	08.99.00	"Otros productos metálicos"	"	61.200,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	69.652,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	5.724,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	5.015.271,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	540.018,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	1.440.000,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	2.040.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	995.253,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	568.968,00
Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	2.568,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	480.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	86.400,00
Acción Específica:	520031004	"Generar informes de culminación de los proyectos socio productivos garantizando el desarrollo comunal"	"	11.775.116,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Otras Fuentes	"	306.914,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	306.914,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	4.059.202,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	2.319.354,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.739.848,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	7.409.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	"	875.000,00
	04.03.00	"Equipos marítimos de transporte"	"	4.500.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	2.034.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, y 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidente

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS AMOROSO HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 19 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente del **Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno,** por la cantidad de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 31.680.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partidas, Genéricas, Específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO			**Bs.**	**31.680.000,00**
Proyecto:	**379999000**	**"Aportes y Transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**31.680.000,00**
Acción Específica:	**379999010**	**"Aportes y Transferencias para financiar los proyectos de la Fundación "Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor"**	**"**	**31.680.000,00**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)**	**"**	**31.680.000,00**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	31.680.000,00
	A0541	Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor	"	31.680.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidente

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS AMOROSO HIDROBO
Subsecretario

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 20 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional a los Presupuestos de Gastos vigentes de los **Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos de la Administración Pública y sus Entes Adscritos**, por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UN BOLÍVARES (Bs. 24.613.034.501,00)**, de acuerdo a la siguiente relación:

Cod	Organo	TOTAL
06	Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores	6.914.073,00
08	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	2.863.369.644,00
10	Ministerio del Poder Popular para la Educación	1.420.479.840,00
13	Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo	13.570.665.167,00
17	Ministerio del Poder Popular para el Ambiente	57.875.231,00
21	Tribunal Supremo de Justicia	35.924.600,00
23	Ministerio Público	5.829.028,00
25	Procuraduría General de la República	4.505.771,00
26	Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz	1.099.313.651,00
32	Defensoría del Pueblo	6.136.570,00
33	Vicepresidencia de la República	6.436.656,00
34	Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras	42.426.130,00
35	Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria	1.115.260.654,00
36	Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información	144.702.416,00
37	M. P. P. del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno	258.586.224,00
38	Consejo Moral Republicano	212.121,00
39	Superintendencia Nacional de Auditoría Interna	323.676,00
41	Ministerio del Poder Popular para la Alimentación	30.153.139,00
44	Ministerio del Poder Popular para el Turismo	3.304.048,00
45	Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería	219.000.921,00
46	Ministerio del Poder Popular para la Cultura	15.041.318,00
50	Ministerio del Poder Popular para el Deporte	10.587.579,00
53	Ministerio del Poder Popular para el Comercio	5.450.131,00
54	Ministerio del Poder Popular para la Salud	2.671.659.651,00
56	Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación	42.229.495,00
57	Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales	32.256.989,00
58	Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género	151.394.987,00
59	Ministerio del Poder popular para la Energía Eléctrica	2.593.980,00
62	Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat	40.149.186,00
64	Ministerio del Poder Popular para la Juventud	3.489.245,00
65	Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario	134.877.360,00
67	Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre	78.161.536,00
68	Ministerio del Poder Popular para Industrias	2.554.446,00
70	Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública	517.319.702,00
71	Ministerio del Poder Popular de Planificación	13.849.336,00
	TOTALES	24.613.034.501,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en caracas a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud de la ciudadana Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAOPRE), contenida en el oficio N° 002654 de fecha 15 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **Gobierno del Distrito Capital** para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente por la cantidad de **SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 67.505.000,00)** al Proyecto, Acción Centralizada, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL			**Bs.**	**67.505.000,00**
Acción Centralizada:	**E50000002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**32.582.280,00**
Acción Específica:	**E50000002003**	**"Apoyo institucional al sector público"**	"	**32.582.280,00**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y Donaciones" (Otras fuentes)**	"	**32.582.280,00**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	"	32.582.280,00
		E5001 Municipio Libertador	"	32.582.280,00
Proyecto:	**E50000045000**	**"Fortalecimiento de las comunas y redes de producción socialistas de Caracas"**	"	**34.922.720,00**
Acción Específica:	**E50000045001**	**"Promover y acompañar a las Comunas Socialistas del Distrito Capital por medio de la ejecución de proyectos"**	"	**34.922.720,00**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y Donaciones" (Otras fuentes)**	"	**34.922.720,00**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.01	"Transferencias corrientes a Consejos Comunales"	"	34.922.720,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 977 20 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLIVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 374.203.395,06)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			**Bs.**	**374.203.395,06**
Proyecto:	**260035000**	**"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"**	"	**374.203.395,06**
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"	"	374.203.395,06
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	"	374.203.395,06
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estadal"	"	93.664.649,48
	E5400	Estado Aragua	"	93.664.649,48
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estadal"	"	280.538.745,58
	E5400	Estado Aragua	"	280.538.745,58

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y de Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto Nº 978 20 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 32.526.430,51)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ,** de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA y PAZ			**Bs.**	**32.526.430,51**
Proyecto:	**260035000**	**"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"**	**"**	**32.526.430,51**
Acción específica:	**260035001**	**"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"**	**"**	**32.526.430,51**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)**	**"**	**32.526.430,51**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estadal"	"	32.526.430,51
	E7100	Estado Yaracuy	"	32.526.430,51

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto Nº 979 20 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del ciudadano Presidente la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Credito Adicional, por un monto de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SIETE BOLÍVARES CON 55/100 (BS. 469.315.507,55)**, al presupuesto de gastos vigente **DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			**Bs.**	**469.315.507,55**
Acción Centralizada:	**540001000**	**"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"**	"	**469.315.507,55**
Acción Específica:	540001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	"	469.315.507,55
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	469.315.507,55
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	16.940.154,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	104.770.522,50
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	8.169.000,00
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	"	17.064.384,68
	03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	"	15.125.106,49
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	"	51.824.500,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	58.488.150,00
	04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	"	19.300.520,39
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	20.272.562,10
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	63.366.687,54
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	28.515.009,40
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	6.336.668,75
	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	6.336.668,75
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	52.805.572,95

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular Para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 980 20 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 5.326.244.276,15)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE			**Bs.**	**5.326.244.276,15**
Proyecto:	**670029000**	**"Construcciones y Mejoras de Carreteras"**	"	**914.952.736,00**
Acción Específica:	**670029002**	**"Emergencia, Construcción de Variante Catia La Mar-Carayaca LO06, Municipio Vargas, Estado Vargas"**	"	**100.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	10.628.019,32
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	10.628.019,32
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	89.371.980,68
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	2.415.458,94
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	86.956.521,74
Acción Específica:	**670029003**	**"Construcción de 10 Refugios de Transporte de Carga a Nivel Nacional"**	"	**645.352.736,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	68.588.213,49
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	68.588.213,49
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	576.764.522,51
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	15.588.230,34
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	561.176.292,17
Acción Específica:	**670029004**	**"Construcción de la Solución Vial - Distribuidor Molorca en la Vía TO09, Municipio Sotillo, Estado Anzoátegui"**	"	**80.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	8.502.415,46
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.502.415,46
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	71.497.584,54
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.932.367,15
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	69.565.217,39
Acción Específica:	**670029005**	**"Construcción del Puente Machado en la Vía TO12, Municipio Pedro Gual, Estado Miranda"**	"	**50.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	5.314.009,66
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.314.009,66
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	44.685.990,34
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.207.729,47
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	43.478.260,87
Acción Específica:	**670029006**	**"Construcción de 18 Refugios para Motorizados a Nivel Nacional"**	"	**39.600.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	4.208.695,65
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.208.695,65
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	35.391.304,35
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	956.521,74
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	34.434.782,61
Proyecto:	**670030000**	**"Construcción y Mejoras de Vías Urbanas"**	"	**280.000.000,00**
Acción Específica:	**670030001**	**"Mejoras, Bacheo y Repavimentación de la LO02, Av. Luisa Cáceres de Arismendi, Municipios Maneiro y Arismendi, Estado Nueva Esparta"**	"	**40.000.000,00**
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	40.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	38.834.951,46
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.165.048,54

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Acción Específica:	**670030002**	**"Construcción de la Solución Vial, Acceso Desde La Yaguara a la Autopista Francisco Fajardo, Municipio Libertador, Distrito Capital"**	"	**25.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	2.657.004,84
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.657.004,84
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	22.342.995,16
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	603.864,73
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	21.739.130,43
Acción Específica:	**670030003**	**"Construcción de la Solución Vial, Acceso Desde El Paraíso a la Autopista Francisco Fajardo, Municipio Libertador, Distrito Capital"**	"	**35.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	3.719.806,76
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.719.806,76
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	31.280.193,24
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	845.410,63
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	30.434.782,61
Acción Específica:	**670030004**	**"Construcción de la Solución Vial, Acceso Desde la California Sur Hacia la Av. Río de Janeiro, Municipio Sucre, Estado Miranda"**	"	**30.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	3.188.405,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.188.405,80
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	26.811.594,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	724.637,68
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	26.086.956,52
Acción Específica:	**670030005**	**"Continuación de la Rehabilitación de la Circunvalación Norte, Tramo Distribuidor Veragacha - Distribuidor San Francisco, Municipio Iribarren, Estado Lara"**	"	**70.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	7.439.613,52
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	7.439.613,52
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	62.560.386,48
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	60.869.565,22
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.690.821,26
Acción Específica:	**670030006**	**"Mejoras, Bacheo y Repavimentación de Diferentes Tramos de la LO05, Av. Juan Bautista Arismendi, Municipio Díaz, Estado Nueva Esparta"**	"	**80.000.000,00**
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	80.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	77.669.902,91
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	2.330.097,09
Proyecto:	**670031000**	**"Construcción y Mejoras de Autopistas"**	"	**1.765.000.000,00**
Acción Específica:	**670031001**	**"Rehabilitación de 6 Distribuidores, Municipio Libertador, Distrito Capital"**	"	**55.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	5.845.410,62
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.845.410,62
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	49.154.589,38
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	47.826.086,96
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.328.502,42
Acción Específica:	**670031002**	**"Continuación de la Construcción del Distribuidor de Acceso a la Ciudad Socialista Ciudad Caribia, Desde la Autopista Caracas - La Guaira, Estado Vargas"**	"	**225.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	23.913.043,48
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	23.913.043,48
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	201.086.956,52
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	5.434.782,61
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	195.652.173,91
Acción Específica:	**670031003**	**"Construcción de la Solución Vial en la Vía TO01, Acceso desde La Rinconada a la Autopista Valle Coche, Municipio Libertador, Distrito Capital"**	"	**30.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	3.188.405,80
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.188.405,80
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	26.811.594,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	724.637,68
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	26.086.956,52
Acción Específica:	**670031004**	**"Construcción de la Solución Vial en la TO09, Acceso desde Bello Monte a la Autopista Francisco Fajardo, Municipio Libertador, Distrito Capital"**	"	**120.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	12.753.623,19
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	12.753.623,19
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	107.246.376,81

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	2.898.550,72
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	104.347.826,09
Acción Específica:	**670031005**	**"Construcción de la Solución Vial en la TO01, Acceso desde la Autopista Valle Coche a la Autopista Norte Sur, Municipio Libertador, Distrito Capital"**	"	**160.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	17.004.830,92
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	17.004.830,92
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	142.995.169,08
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	3.864.734,30
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	139.130.434,78
Acción Específica:	**670031006**	**"Construcción de la Solución Vial, Acceso desde el Distribuidor Santa Cecilia a la Autopista Francisco Fajardo, Municipio Sucre, Estado Miranda"**	"	**135.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	14.347.826,08
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	14.347.826,08
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	120.652.173,92
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	3.260.869,57
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	117.391.304,35
Acción Específica:	**670031007**	**"Construcción de la Solución Vial, Ampliación de la Autopista Francisco Fajardo Sentido en el Sector Puente de Petare, Municipio Sucre, Estado Miranda"**	"	**160.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	17.004.830,92
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	17.004.830,92
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	142.995.169,08
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	3.864.734,30
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	139.130.434,78
Acción Específica:	**670031008**	**"Obras de Estabilización en la Autopista Gran Mariscal de Ayacucho TO09. Sector Parque Caiza, Municipio Sucre, Estado Miranda"**	"	**100.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	10.628.019,32
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	10.628.019,32
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	89.371.980,68
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	86.956.521,74
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	2.415.458,94
Acción Específica:	**670031009**	**"Culminación de la Estabilización Mediante Contrafuertes, KM. 0+900, Autopista Caracas - La Guaira, Municipio Libertador, Distrito Capital"**	"	**60.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	6.376.811,60
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.376.811,60
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	53.623.188,40
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	52.173.913,04
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.449.275,36
Acción Específica:	**670031010**	**"Rehabilitación Integral TO01 Autopista Este, Tramo Distribuidor Bárbula - Distribuidor San Blas, Municipios Valencia y Naguanagua, Estado Carabobo"**	"	**30.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	3.188.405,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.188.405,80
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	26.811.594,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	26.086.956,52
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	724.637,68
Acción Específica:	**670031011**	**"Rehabilitación de la Autopista José Antonio Páez, Tramo San Carlos - Límite Portuguesa, Municipios Ezequiel Zamora y Anzoátegui, Estado Cojedes"**	"	**35.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	3.719.806,76
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.719.806,76
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	31.280.193,24
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	30.434.782,61
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	845.410,63
Acción Específica:	**670031012**	**"Rehabilitación de la Autopista Regional del Centro TO01, Tramo Miranda Límite Aragua, KM. 55+300, Municipios Baruta y Guaicaipuro, Estado Miranda"**	"	**60.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	6.376.811,60
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.376.811,60
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	53.623.188,40
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	52.173.913,04

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.449.275,36
Acción Específica:	**670031013**	**"Rehabilitación Integral Km. 29+900 Autopista Regional del Centro, Sector Maitana. Falla Estructural del Pavimento, Municipio Guaicaipuro, Estado Miranda"**	"	**150.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	15.942.028,98
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	15.942.028,98
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	134.057.971,02
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	130.434.782,61
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	3.623.188,41
Acción Específica:	**670031014**	**"Rehabilitación de la Autopista Gran Mariscal de Ayacucho TO09, entre el Túnel de Turumo y el Distribuidor Metropolitano, Municipio Sucre, Estado Miranda"**	"	**40.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	4.251.207,73
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.251.207,73
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	35.748.792,27
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	34.782.608,70
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	966.183,57
Acción Específica:	**670031015**	**"Reparaciones de Juntas y Puentes de la Autopista Regional del Centro, TO01. Tramo Aragua, Municipio José Félix Ribas, Estado Aragua"**	"	**25.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	2.657.004,84
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.657.004,84
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	22.342.995,16
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	21.739.130,43
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	603.864,73
Acción Específica:	**670031016**	**"Rehabilitación Integral de la Autopista José Antonio Páez, TO05, Municipio Cruz Paredes, Estado Barinas"**	"	**100.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	10.628.019,32
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	10.628.019,32
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	89.371.980,68
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	86.956.521,74
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	2.415.458,94
Acción Específica:	**670031017**	**"Rehabilitación Vial de la Autopista Gran Mariscal de Ayacucho, entre Km. 49 y 77, Municipios Plaza y Zamora, Estado Miranda"**	"	**50.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	5.314.009,66
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.314.009,66
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	44.685.990,34
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	43.478.260,87
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.207.729,47
Acción Específica:	**670031018**	**"Continuación de la Rehabilitación Integral de la Autopista Regional del Centro TO01, Tramo Viaducto La Cabrera - Distribuidor San Blas, Municipios Diego Ibarra, San Joaquín, Guacara, Los Guayos y Valencia, Estado Carabobo"**	"	**80.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	8.502.415,46
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.502.415,46
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	71.497.584,54
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	69.565.217,39
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.932.367,15
Acción Específica:	**670031019**	**"Continuación del Mejoramiento Integral de las Vías Rápidas en la Gran Caracas, Distrito Capital"**	"	**100.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	10.628.019,32
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	10.628.019,32
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	89.371.980,68
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	86.956.521,74
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	2.415.458,94
Acción Específica:	**670031020**	**"Rehabilitación y Reparación de Juntas Prioritarias en las Vías Rápidas y Distribuidores de la Gran Caracas, Municipio Libertador, Distrito Capital"**	"	**50.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	5.314.009,66
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.314.009,66
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	44.685.990,34
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	43.478.260,87
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.207.729,47

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Proyecto:	**670032000**	**"Conservación y Mantenimiento de Carreteras"**	"	**2.174.836.787,34**
Acción Específica:	**670032001**	**"Emergencia en la Vía Troncal 09, Sustitución de Alcantarilla y Construcción de Cabezales, Tramo Carúpano - Yaguaraparo, Sector Los Palmares, Km. 601, Municipio Cajigal, Estado Sucre"**	"	**1.450.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	154.106,27
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	154.106,27
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	1.295.893,73
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	1.260.869,57
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	35.024,16
Acción Específica:	**670032002**	**"Construcción de Alcantarilla en la Vía T009. Tramo Cumaná - Límite Estado Anzoátegui. Sector Saca Manteca, Municipio Sucre, Estado Sucre"**	"	**3.500.017,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	371.982,49
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	371.982,49
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	3.128.034,51
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	3.043.493,04
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	84.541,47
Acción Específica:	**670032003**	**"Construcción de Cajón y Embaulamiento de Caño en la Vía T009, Tramo Carúpano - Irapa, Km. 613, Municipio Cajigal, Estado Sucre"**	"	**16.484.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	1.751.922,71
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.751.922,71
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	14.732.077,29
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	14.333.913,04
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	398.164,25
Acción Específica:	**670032004**	**"Construcción de Pantalla Atirantada Km. 6+400 Vía El Junquito, LO04, Municipio Libertador, Distrito Capital"**	"	**30.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	3.188.405,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	018.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.188.405,80
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	26.811.594,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	26.086.956,52
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	724.637,68
Acción Específica:	**670032005**	**"Obras de Estabilización en la Carretera Panamericana LO01, Km. 11, Municipio Los Salias, Estado Miranda"**	"	**52.023.156,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	5.529.031,07
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.529.031,07
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	46.494.124,93
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	45.237.526,96
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.256.597,97
Acción Específica:	**670032006**	**"Estabilización de Talud y Rehabilitación de la Vía T007, Km. 510,00 al Km. 515,90, Tramo San Felipe - Puente Victoria, Municipio Antonio Pinto Salinas, Estado Mérida"**	"	**14.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	1.487.922,71
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.487.922,71
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	12.512.077,29
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	12.173.913,04
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	338.164,25
Acción Específica:	**670032007**	**"Obra de Contención en el Talud Posterior de la Sede del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, Municipio Libertador, Estado Mérida"**	"	**4.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	425.120,77
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	425.120,77
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	3.574.879,23
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	3.478.260,87
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	96.618,36
Acción Específica:	**670032008**	**"Emergencias en la Vía T009, Tramo Carúpano - El Pilar, Sector Bajada de La Gloria, Km. 553, Km. 554 Corrección de Socavación del Terraplén y Km. 555 Construcción de Muro de Contención, Terraplén Vial y Obras de Drenajes, Municipio Benítez, Estado Sucre"**	"	**3.838.746,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	407.982,67
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	407.982,67
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	3.430.763,33
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	3.338.040,00
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	92.723,33

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Acción Específica:	**670032009**	**"Construcción de Muro y Obras de Drenajes en la Vía TO09, Tramo Límite Anzoátegui - Cumaná, Km. 356, Sector La Ceiba, Parroquia Santa Fé, Municipio Sucre, Estado Sucre"**	"	**599.013,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	63.663,21
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	63.663,21
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	535.349,79
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	520.880,87
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	14.468,92
Acción Específica:	**670032010**	**"Corrección de Falla de Borde Vía TO09, Tramo Carúpano - Güiria, Km. 658, Sector Santa Rosa, Parroquia Güiria, Municipio Valdéz, Estado Sucre"**	"	**2.250.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	239.130,44
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	239.130,44
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	2.010.869,56
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	1.956.521,74
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	54.347,82
Acción Específica:	**670032011**	**"Corrección de Fallas de Borde en la Intercomunal Barinas - Barinitas, LO01, Municipio Barinas, Estado Barinas"**	"	**30.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	3.188.405,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.188.405,80
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	26.811.594,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	26.086.956,52
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	724.637,68
Acción Específica:	**670032012**	**"Corrección de Falla de Borde en Sector Hoyo de la Puerta TO01, Calle El Labrego, Municipio Baruta, Estado Miranda"**	"	**30.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	3.188.405,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.188.405,80
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	26.811.594,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	26.086.956,52
	14.02,00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	724.637,68
Acción Específica:	**670032013**	**"Rehabilitación Integral TO04, Tramo Bruzual - Mantecal, Municipio Muñoz, Estado Apure"**	"	**15.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	1.594.202,90
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.594.202,90
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	13.405.797,10
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	13.043.478,26
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	362.318,84
Acción Específica:	**670032014**	**"Corrección de Falla de Borde y Construcción de Muro de Contención Vía TO09, Tramo Güiria - Rio Salado, Km. 673, Parroquia Bideau, Municipio Valdéz, Estado Sucre"**	"	**3.200.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	340.096,61
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	340.096,61
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	2.859.903,39
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	2.782.608,70
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	77.294,69
Acción Específica:	**670032015**	**"Rehabilitación de la Vía TO02, Tramo Biruaca - Puerto Páez, Municipio Pedro Camejo, Estado Apure"**	"	**30.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	3.188.405,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.188.405,80
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	26.811.594,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	26.086.956,52
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	724.637,68
Acción Específica:	**670032016**	**"Continuación de la Rehabilitación de la vía TO19 y de Tutumitos a la "Y" de los Curitos Prog. 154+000 Hasta Prog. 210+000, Estado Apure"**	"	**40.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	4.251.207,73
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.251.207,73
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	35.748.792,27
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	34.782.608,70
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	966.183,57
Acción Específica:	**670032017**	**"Rehabilitación Integral RO11, Tramo San Mateo - Zuata, Municipio Ocumare de la Costa, Estado Aragua"**	"	**8.500.000,00**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	903.381,64
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	903.381,64
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	7.596.618,36
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	7.391.304,35
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	205.314,01
Acción Específica:	**670032018**	**"Rehabilitación Integral de la LO01, Tramo Barinitas - Límite Mérida, Municipio Bolívar, Estado Barinas"**	"	**60.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	6.376.811,60
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.376.811,60
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	53.623.188,40
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	52.173.913,04
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.449.275,36
Acción Específica:	**670032019**	**"Rehabilitación Integral de la TO19, Tramo desde Caicara Hasta Río Caura, Municipio General Manuel Cedeño, Estado Bolívar"**	"	**22.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	2.338.164,25
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.338.164,25
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	19.661.835,75
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	19.130.434,78
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	531.400,97
Acción Específica:	**670032020**	**"Renovación de la Señalización de la Vías Rápidas de la Gran Caracas, Distrito Capital"**	"	**35.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	3.719.806,76
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.719.806,76
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	31.280.193,24
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	30.434.782,61
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	845.410,63
Acción Específica:	**670032021**	**"Rehabilitación de la Vía TO13, Tramo Dos Caminos - Base Aérea, Municipio Juan Germán Roscio, Estado Guárico"**	"	**80.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	8.502.415,46
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.502.415,46
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	71.497.584,54
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	69.565.217,39
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.932.367,15
Acción Específica:	**670032022**	**"Rehabilitación de la TO13, Tramo Dos Caminos - Sector la Fé. Límite Estado Cojedes. Municipio Ortíz, Estado Guárico"**	"	**60.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	6.376.811,60
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.376.811,60
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	53.623.188,40
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	52.173.913,04
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.449.275,36
Acción Específica:	**670032023**	**"Rehabilitación de la Vía TO01, Tramo La Raya - Distribuidor San Felipe, Estado Yaracuy"**	"	**80.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	8.502.415,46
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.502.415,46
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	71.497.584,54
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	69.565.217,39
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.932.367,15
Acción Específica:	**670032024**	**"Culminación de la Rehabilitación de la TO17, en Diferentes Tramos desde el Distribuidor Carora hasta El Puente La Palma, Municipio Torres, Estado Lara"**	"	**30.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	3.188.405,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.188.405,80
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	26.811.594,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	26.086.956,52
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	724.637,68
Acción Específica:	**670032025**	**"Rehabilitación de la Vía TO07, en el Tramo Quíbor - El Tocuyo, Municipios Jiménez y Morán, Estado Lara"**	"	**15.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	1.594.202,90
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.594.202,90
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	13.405.797,10

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	13.043.478,26
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	362.318,84
Acción Específica:	**670032026**	**"Continuación de la Corrección de Falla de Borde Sector 26, Santa Cruz de Figueroa, Estado Miranda"**	"	**12.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	1.275.362,32
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.275.362,32
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	10.724.637,68
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	10.434.782,61
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	289.855,07
Acción Específica:	**670032027**	**"Rehabilitación Vía TO07, Tramo Mérida - Estanquez - Santa Cruz de Mora - Tovar - Bailadores Km. 468,90 al Km. 552,70, Municipios Libertador, Campo Elías, Sucre, Antonio Pinto Salinas, Tovar y Ribas Dávila, Estado Mérida"**	"	**50.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	5.314.009,66
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.314.009,66
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	44.685.990,34
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	43.478.260,87
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.207.729,47
Acción Específica:	**670032028**	**"Rehabilitación y Mejoras en la Vía Local 05, Tramo: Santa Bárbara - Aguasay - Oritupano, Municipios Aguasay y Santa Bárbara, Estado Monagas"**	"	**80.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	8.502.415,46
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.502.415,46
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	71.497.584,54
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	69.565.217,39
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.932.367,15
Acción Específica:	**670032029**	**"Rehabilitación de la LO02, Tramo Los Rastrojos - Puerto Nutrias, Municipios Alberto Arvelo Torrealba, Rojas y Sosa, Estado Barinas"**	"	**15.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	1.594.202,90
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.594.202,90
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	13.405.797,10
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	13.043.478,26
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	362.318,84
Acción Específica:	**670032030**	**"Mejoras en la Señalización del Distribuidor San Felipe, ubicado en la Vía TO01, Km. 278, Estado Yaracuy"**	"	**2.087.754,23**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	221.886,93
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	221.886,93
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	1.865.867,30
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	1.815.438,46
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	50.428,84
Acción Específica:	**670032031**	**"Rehabilitación de la Vía LO07, Carretera Panamericana, Tramo "El Torito - San Felipe", Municipio Bruzual, Estado Yaracuy"**	"	**21.650.213,73**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	2.300.988,90
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.300.988,90
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	19.349.224,83
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	18.826.272,81
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	522.952,02
Acción Específica:	**670032032**	**"Rehabilitación y Mejoramiento de la Vía TO05 Límite Cojedes - Límite Barinas, Municipios San Rafael de Onoto, Agua Blanca, Araure, Ospino, Guanare y San Genaro de Boconoíto, Estado Portuguesa"**	"	**50.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	5.314.009,66
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.314.009,66
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	44.685.990,34
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	43.478.260,87
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.207.729,47
Acción Específica:	**670032033**	**"Rehabilitación y Mejoras de la TO07, Tramo Límite Táchira - Mérida, Km. 626,7 La Grita y Km. 582,2 Mérida, Municipio Jáuregui, Estado Táchira"**	"	**20.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	2.125.603,86
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.125.603,86

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	17.874.396,14
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	17.391.304,35
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	483.091,79
Acción Específica:	**670032034**	**"Rehabilitación y Mantenimiento Correctivo Mayor de la Carretera TO07. Tramo: Límite Portuguesa (Km 123+000) Límite Mérida (Km. 334+200), Estado Trujillo"**	"	**60.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	6.376.811,60
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.376.811,60
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	53.623.188,40
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	52.173.913,04
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.449.275,36
Acción Específica:	**670032035**	**"Rehabilitación Integral LO04, Tramo La Victoria - Pie de Cerro, Incluyendo Puente Las Adjuntas y Obras de Estabilización de Talud, Municipios Girardot y José Félix Ribas, Estado Aragua"**	"	**75.938.470,63**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	8.070.755,34
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.070.755,34
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	67.867.715,29
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	66.033.452,72
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.834.262,57
Acción Específica:	**670032036**	**"Fiesta del Asfalto Gran Caracas, Distrito Capital"**	"	**175.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	18.599.033,82
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	18.599.033,82
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	156.400.966,18
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	152.173.913,04
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	4.227.053,14
Acción Específica:	**670032037**	**"Emergencia en la Vía TO09, Sustitución de Alcantarilla, Tramo Carúpano - Irapa, Sector La Montaña, Km. 613, Municipio Cajigal, Estado Sucre"**	"	**1.200.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	127.536,23
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	127.536,23
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	1.072.463,77
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	1.043.478,26
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	28.985,51
Acción Específica:	**670032038**	**"Sustitución de Alcantarilla en la Vía TO09, Tramo Cumaná - Cariaco, Km. 491, Sector Cerezal II (El Yacal), Parroquia Rendón, Municipio Ribero, Estado Sucre"**	"	**2.284.409,12**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	242.787,45
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	242.787,45
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	2.041.621,67
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	1.986.442,71
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	55.178,96
Acción Específica:	**670032039**	**"Emergencia en la Vía TO09 Tramo Cumaná - Muelle de Cariaco, por Colapso de Terraplén, Sustitución de Alcantarilla Colapsada y Construcción de Obras de Drenajes, Km. 481, Sector Muelle de Cariaco, Municipio Ribero, Estado Sucre"**	"	**6.798.257,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	722.520,07
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	722.520,07
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	6.075.736,93
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	5.911.527,83
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	164.209,10
Acción Específica:	**670032040**	**"Continuación de las Obras de Estabilización de Deslizamiento en la Vía TO09, Prog. 389+500, Sector Bella Vista, Estado Sucre"**	"	**45.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	4.782.608,70
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.782.608,70
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	40.217.391,30
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	39.130.434,78
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.086.956,52
Acción Específica:	**670032041**	**"Rehabilitación de Muro de Protección del Puente y Cajón Río Negro en la Vía TO06, Sector Machiques, Municipio Machiques de Perijá, Estado Zulia"**	"	**3.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	318.840,58

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	318.840,58
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	2.681.159,42
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	2.608.695,65
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	72.463,77
Acción Específica:	**670032042**	**"Continuación de la Rehabilitación de la Vía LO05. Maracay - Choroní. Municipio Girardot, Estado Aragua"**	"	**55.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	5.845.410,62
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.845.410,62
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	49.154.589,38
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	47.826.086,96
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.328.502,42
Acción Específica:	**670032043**	**"Continuación de la Rehabilitación El Limón - Ocumare de La Costa - Turiamo, Estado Aragua"**	"	**35.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	3.719.806,76
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.719.806,76
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	31.280.193,24
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	30.434.782,61
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	845.410,63
Acción Específica:	**670032044**	**"Rehabilitación Integral de la TO10, Tramo desde la Población de Upata hasta la Población de Santa Elena de Uairén, Municipios Piar, Roscio, El Callao, Sifontes y Gran Sabana, Estado Bolívar"**	"	**65.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	6.908.212,56
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.908.212,56
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	58.091.787,44
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	56.521.739,13
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.570.048,31
Acción Específica:	**670032045**	**"Continuación de la Rehabilitación de la TO05, Tramo San Carlos - Tinaco - Tinaquillo, Municipio Lima Blanco, Estado Cojedes"**	"	**50.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	5.314.009,66
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.314.009,66
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	44.685.990,34
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	43.478.260,87
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.207.729,47
Acción Específica:	**670032046**	**"Continuación de la Rehabilitación de la Vía TO03 (Falcón - Zulia) Tramo Distribuidor Punta Iguana - Límite Falcón, Municipio San Francisco, Estado Zulia"**	"	**32.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	3.400.966,18
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.400.966,18
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	28.599.033,82
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	27.826.086,96
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	772.946,86
Acción Específica:	**670032047**	**"Rehabilitación de la Vía LO06-FA, Tramo Las Lapas - Palmasola - Zona "C", Long. 45,00 Km, Municipios Silva y Palmasola, Estado Falcón"**	"	**40.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	4.251.207,73
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.251.207,73
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	35.748.792,27
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	34.782.608,70
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	966.183,57
Acción Específica:	**670032048**	**"Continuación de la Rehabilitación II Etapa de la TO07, Vía Guárico - Chabasquén, Prog. 0+000 Hasta Prog. 3+500, Límite con el Estado Portuguesa, Municipio Morán, Estado Lara"**	"	**20.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	2.125.603,86
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.125.603,86
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	17.874.396,14
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	17.391.304,35
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	483.091,79
Acción Específica:	**670032049**	**"Mantenimiento de los Sistemas de Drenajes de la Pantalla Atirantada del Distribuidor Turumo, Municipio Sucre, Estado Miranda"**	"	**12.020.315,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	1.277.521,40

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.277.521,40
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	10.742.793,60
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	10.452.447,83
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	290.345,77
Acción Específica:	**670032050**	**"Rehabilitación y Repavimentación de la Vía de Carayaca, LO06, Municipio Vargas, Estado Vargas"**	"	**70.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	7.439.613,52
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	7.439.613,52
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	62.560.386,48
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	60.869.565,22
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.690.821,26
Acción Específica:	**670032051**	**"Mejoras, Bacheo y Repavimentación de la LO06, Tramo 001 (Boca del Río - Cruce con LO05) - al Tramo 010 (Dest. LO05 - San Francisco de Macanao), Municipio Península de Macanao, Estado Nueva Esparta"**	"	**40.000.000,00**
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	40.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	38.834.951,46
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.165.048,54
Acción Específica:	**670032052**	**"Continuación de la Rehabilitación del Par Vial Redoma Araure - Río Auro, Km. 12, TO05, Parroquia Araure, Municipio Araure, Estado Portuguesa"**	"	**15.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	1.594.202,90
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.594.202,90
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	13.405.797,10
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	13.043.478,26
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	362.318,84
Acción Específica:	**670032053**	**"Culminación de la Rehabilitación del Par Vial La Flecha - Turén, Parroquia Santa Cruz, Municipio Turén, Estado Portuguesa"**	"	**25.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	2.657.004,84
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.657.004,84
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	22.342.995,16
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	21.739.130,43
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	603.864,73
Acción Específica:	**670032054**	**"Continuación de la Rehabilitación de la Vía TO07 - Límite Lara - Chabasquén, Límite Trujillo, Prog. 0+000 hasta la Prog. 34+000, Municipios Sucre - Unda. Origen Intersección LO01. Estado Portuguesa"**	"	**45.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	4.782.608,70
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.782.608,70
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	40.217.391,30
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	39.130.434,78
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.086.956,52
Acción Específica:	**670032055**	**"Rehabilitación de la TO09, Tramo Cumaná - Carúpano, Estado Sucre"**	"	**30.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	3.188.405,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.188.405,80
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	26.811.594,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	26.086.956,52
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	724.637,68
Acción Específica:	**670032056**	**"Mantenimiento Preventivo de la Vialidad en la Gran Caracas"**	"	**204.012.435,63**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	21.682.481,08
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	21.682.481,08
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	182.329.954,55
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	177.402.117,94
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	4.927.836,61
Acción Específica:	**670032057**	**"Rehabilitación de la Vía TO01, Tramo Agua Viva - Límite Mérida, Municipio Agua Viva, Estado Trujillo"**	"	**25.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	2.657.004,84
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.657.004,84
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	22.342.995,16
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	21.739.130,43

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	603.864,73
Acción Específica:	**670032058**	**"Rehabilitación y Mantenimiento Correctivo Mayor de la Carretera LO04, Tramo: Empalme TO01 (Distribuidor Sabana de Mendoza Km. 0) - Empalme LO04 (Valera Km. 32,1), Municipio Rafael Rangel Miranda, Estado Trujillo"**	"	**25.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	2.657.004,84
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.657.004,84
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	22.342.995,16
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	21.739.130,43
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	603.864,73
Acción Específica:	**670032059**	**"Continuación de las Obras de Estabilización en la Urbanización Turumo, Municipio Sucre, Estado Miranda"**	"	**100.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	10.628.019,32
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	10.628.019,32
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	89.371.980,68
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	86.956.521,74
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	2.415.458,94
Proyecto:	**670033000**	**"Conservación y Mantenimiento de Puentes"**	"	**76.239.152,81**
Acción Específica:	**670033001**	**"Reparación de los Puentes sobre Los Caños La Aguada, Guaritico y Caicara, TO04, Tramo Bruzual - Mantecal, Municipio Mantecal, Estado Apure"**	"	**15.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	1.594.202,90
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.594.202,90
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	13.405.797,10
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	13.043.478,26
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	362.318,84
Acción Específica:	**670033002**	**"Rehabilitación del Puente de Estructura Metálica La Garza, TO04, Ubicado en la Carretera Bruzual-Ye de Mantecal, Municipio Muñoz, Estado Apure"**	"	**12.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	1.275.362,32
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.275.362,32
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	10.724.637,68
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	10.434.782,61
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	289.855,07
Acción Específica:	**670033003**	**"Culminación de la Reparación y Recalce de Apoyos del Puente y Construcción de Protección Hidráulica del Puente Santo Niño de Atoche I, vía Maracay - Ocumare. Estado Aragua"**	"	**4.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	425.120,77
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	425.120,77
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	3.574.879,23
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	3.478.260,87
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	96.618,36
Acción Específica:	**670033004**	**"Rehabilitación del Puente "Cocorotico" en la vía LO07, límite Carabobo- San Felipe-Chivacoa, Tramo: Marín - San Felipe, Sector Cocorotico, Municipio Cocorote, Estado Yaracuy"**	"	**9.214.529,09**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	979.321,93
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	979.321,93
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	8.235.207,16
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	8.012.633,99
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	222.573,17
Acción Específica:	**670033005**	**"Mantenimiento y Protección Hidráulica del Puente Taracoa vía TO01, Municipio San Felipe, Estado Yaracuy"**	"	**12.474.623,72**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	1.325.805,41
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.325.805,41
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	11.148.818,31
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	10.847.498,89
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	301.319,42
Acción Específica:	**670033006**	**"Emergencia por Socavación en el Estribo Sur, Lado Este en Puente sobre el Río Yasa, RO25 Machiques - Tokuko, Municipio Machiques de Perijá, Estado Zulia"**	"	**8.550.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	908.695,65

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	908.695,65
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	7.641.304,35
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	7.434.782,61
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	206.521,74
Acción Específica:	**670033007**	**"Rehabilitación del Puente El Jobal, sobre el Río Acarigua RO14 vía Turén El Cruce, Parroquia Santa Cruz, Municipio Turén, Estado Portuguesa"**	"	**15.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	1.594.202,90
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.594.202,90
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	13.405.797,10
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	13.043.478,26
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	362.318,84
Proyecto:	**670034000**	**"Conservación y Mantenimiento de Túneles"**	"	**115.215.600,00**
Acción Específica:	**670034001**	**"Mantenimiento de Túneles a Nivel Nacional"**	"	**115.215.600,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	12.245.136,23
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	12.245.136,23
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	102.970.463,77
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	100.187.478,26
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	2.782.985,51

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Transporte Terrestre, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 981 20 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N°9.402, de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, por la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 86.630.728,66)**, correspondiente a otras fuentes, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN			**Bs.**	**86.630.728,66**
Proyecto:	**569999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**86.630.728,66**
Acción Específica:	**569999043**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV)"**	"	**86.630.728,66**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** - Otras Fuentes	"	**86.630.728,66**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	86.630.728,66

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A1266	Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV)	•	86.630.728,66

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 982 20 de mayo de 2014

NICOLÁS MADUROS MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**, por la cantidad de **CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON 09/100 CÉNTIMOS (Bs. 14.195.842,09)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA			**Bs.**	**14.195.842,09**
Proyecto:	**599999000**	**"Aportes y Transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"**	**"**	**14.195.842,09**
Acción Específica:	**599999001**	**"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)"**	**"**	**14.195.842,09**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** - Otras fuentes	**#**	**14.195.842,09**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Especifica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	14.195.842,09
	A1291	"Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)"	"	14.195.842,09
		- Para cubrir gastos de mantenimiento de Central Hidroeléctrica José Antonio Páez en el Estado Barinas	"	14.195.842,09

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Energía Eléctrica quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto Nº 983 20 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del ciudadano Presidente la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 198.750.253,00),** al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS,** de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS			**Bs.**	**198.750.253,00**
Proyecto	**520031000**	**"Impulso socioproductivo para fomentar el desarrollo con identidad de las comunidades, promoviendo el vivir bien y la participación directa y efectiva de los pueblos indígenas."**	"	**198.750.253,00**
Acción Específica	520031001	"Dotar al poder comunal con identidad indígena para la ejecución de los proyectos socioproductivos, impulsando el auge de la propiedad social, orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas con el objeto de afianzar el desarrollo integral."	"	161.760.904,00
Partida	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	161.760.904,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	17.132.983,00
	12.01.01	"Transferencias Corrientes a Consejos Comunales"	"	144.627.921,00
Acción Específica	520031002	"Implementar el acompañamiento técnico para velar la optimización de los proyectos en las comunidades indígenas con la participación protagónica de los pueblos indígenas."	"	13.439.117,00
Partida	4.01	"Gastos de personal" -Otras Fuentes	"	1.664.000,00
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.664.000,00
Partida	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	1.762.197,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	560.646,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.201.551,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	10.012.920,00
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	10.012.920,00
Acción Específica	520031003	"Supervisar y controlar al poder comunal a través de inspecciones para garantizar el cumplimiento de la ejecución de los proyectos socioproductivos de las comunidades indígenas."	"	11.775.116,00
Partida	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Otras Fuentes	"	6.190.877,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	3.406.068,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	12.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	124.686,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	518.280,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	1.813.267,00
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	180.000,00
	08.99.00	"Otros productos metálicos"	"	61.200,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	69.652,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	5.724,00
Partida	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	5.015.271,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	540.018,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	1.440.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	2.040.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	995.253,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	568.968,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	2.568,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	480.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	86.400,00
Acción Específica:	520031004	"Generar informes de culminación de los proyectos socio productivos garantizando el desarrollo comunal"	"	11.775.116,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Otras Fuentes	"	306.914,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	306.914,00
Partida	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	4.059.202,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	2.319.354,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.739.848,00
Partida	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	7.409.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas	03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	"	875.000,00
	04.03.00	"Equipos marítimos de transporte"	"	4.500.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	2.034.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 984 20 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 31.680.000),** al Presupuesto de Gastos 2014 **DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO			**Bs.**	**31.680.000**
Proyecto:	**379999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**31.680.000**
Acción Específica:	379999010	"Aportes y Transferencias para financiar los Proyectos de la Fundación "Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor"	"	31.680.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	31.680.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	31.680.000
	A0541	Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor	"	31.680.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 985 20 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.307.940,80)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA			**Bs.**	**3.307.940,80**
Proyecto:	**080108000**	**"Comité de Defensa Integral para la seguridad interna en las comunidades"**	"	**3.307.940,80**
Acción Específica:	**080108006**	**"Dirección de los Servicios de la Milicia"**	"	**3.307.940,80**
Partida:	**4.02**	**"Materiales, suministros y mercancías"**	"	**2.910.987,90**
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	2.910.987,90
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"**	"	**396.952,90**
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	396.952,90

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto Nº 986 20 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 560.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA,** de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA			**Bs.**	**560.000.000,00**
Proyecto:	**089999000**	**Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados.**		**560.000.000,00**
Acción Específica:	**089999012**	**Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A (CONSTRUFANB, C.A).**	"	**560.000.000,00**
Partida:	**4.07**	**Transferencias y donaciones**	"	**560.000.000,00**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	Ingresos ordinarios Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	"	560.000.000,00
	A0533	Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A (CONSTRUFANB)	"	560.000.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 987 20 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 260.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA			**Bs.**	**260.000.000,00**
Proyecto:	**089999000**	**Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados.**	"	**260.000.000,00**
Acción Específica:	**089999012**	**Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A (CONSTRUFANB, C.A).**	"	**260.000.000,00**
Partida:	**4.07**	**Transferencias y donaciones** Ingresos ordinarios	"	**260.000.000,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	"	260.000.000,00
	A0533	Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A (CONSTRUFANB)	"	260.000.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto Nº 988 20 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **NOVENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 90.000.000),** al Presupuesto de Gastos 2014 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:			**Bs.**	**90.000.000**
Acción Centralizada:	**330002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**90.000.000**
Acción Específica:	330002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	90.000.000
Partida:	4.04	"Activos reales"		
		• Ingresos Ordinarios	"	90.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.02.00	"Adquisición de edificios e instalaciones"	"	90.000.000

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto Nº 991 20 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem,* concatenado con los artículos 16, 113 y 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la política de optimización de la estructura organizativa del Estado, se impone la adopción de medidas tendentes a la utilización racional de los recursos públicos para aunar esfuerzos en la lucha contra el burocratismo y la ineficiencia,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que tales medidas incluyen la supresión de entes cuyas competencias puedan ser armónicamente ejecutadas por otros cuyos objetos y estructuras organizativas presenten condiciones de conexidad, operatividad, eficiencia y reducción de costos.

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la supresión y liquidación de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CENIT)**, creada mediante Decreto Nº 4.431 de fecha 17 de abril de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.418 de fecha 17 de abril de 2006, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación; cuya Acta Constitutiva Estatuaria fue protocolizada ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 20 de septiembre de 2006, anotada bajo el Nº 26, Tomo 49, Protocolo Primero.

Artículo 2º. El proceso de liquidación de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CENIT)** se llevara a cabo dentro de un plazo de un (01) año, contado a partir del nombramiento de su Junta Liquidadora. No obstante, de ser necesario, dicho plazo podrá ser prorrogado mediante Resolución que a tal efecto dicte el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3º. La ejecución del proceso de supresión y liquidación de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CENIT)**, estará a cargo de la Junta Liquidadora, integrada por un Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales. Cada uno de ellos tendrá su respectivo suplente.

Los integrantes de la Junta Liquidadora serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Junta Liquidadora de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CENIT)**, será coordinada, supervisada y controlada por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

Artículo 4º. A las sesiones de la Junta Liquidadora asistirán todos los miembros principales, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los asuntos tratados. Se considerarán válidamente constituidas las sesiones con la mayoría simple de los miembros que integran la Junta Liquidadora, previa convocatoria de todos y todas sus integrantes, siendo obligatoria la presencia de su Presidente o Presidenta. Para la validez de sus decisiones se requerirá la aprobación de, por lo menos, tres (3) de sus miembros principales o sus respectivos suplentes.

Artículo 5º. La Junta Liquidadora utilizará la papelería y logotipo de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CENIT)** en sus actuaciones, sin embargo deberán estampar el sello de la Junta y la firma de los miembros que la integran.

Artículo 6º. El Presidente de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CENIT)**, en proceso de liquidación cesará en sus funciones al instalarse la Junta Liquidadora, y deberá presentarle a esta la Memoria y Cuenta de sus actividades, el Balance General de la misma y las Actas de Entrega respectivas.

Artículo 7º. La Junta Liquidadora de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CENIT)**, tendrá las mas amplias facultades de acción, administración y liquidación, entre ellas las siguientes:

1. Realizar los trámites necesarios para la supresión y liquidación de la Fundación.
2. Dictar el reglamento interno para garantizar el funcionamiento de la Junta Liquidadora, a los efectos de llevar a cabo la supresión y liquidación de la Fundación, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Determinar los activos y pasivos de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CENIT)**, ordenando a tal fin las auditorias que se estimen necesarias.
4. Cumplir con las obligaciones líquidas y exigibles que existan contra la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CENIT)**, para lo cual podrá disponer del presupuesto asignado a tal fin.
5. Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes propiedad o bajo la posesión de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CENIT)**, hasta su definitiva liquidación.
6. Adoptar las medidas para la preservación de la base de datos y del sistema de información y archivos de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CENIT)**.
7. Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles que posea la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CENIT)**.
8. Adoptar todas las medidas de índole laboral a los fines del proceso de supresión y liquidación de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CENIT)**.
9. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora para el otorgamiento de poderes, señalando las facultades a ser otorgadas.
10. Determinar y ejecutar las acciones conducentes a los fines de la transferencia de bienes, recursos y el personal necesario para la continuidad del ejercicio de las actividades que ejecuta la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CENIT)**.
11. Las demás que le atribuya la ley, y las que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 8º. El Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora será su representante legal y se encargará de ejecutar sus decisiones. Así mismo, deberá cumplir las instrucciones o directrices que le imparta el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación. Además, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.

3. Suscribir todos los actos expedidos por la Junta Liquidadora.

4. Dirigir el proceso de supresión y liquidación de la Fundación hasta su conclusión.

5. Velar por el cumplimiento del plazo establecido en este Decreto para la supresión y liquidación de la Fundación.

6. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Fundación.

7. Otorgar poderes, previa autorización de la Junta Liquidadora.

8. Las demás que le atribuya la ley y las que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación y la Junta Liquidadora.

Artículo 9º. La Junta Liquidadora de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CENIT)**, ordenará la realización de un inventario de todos los bienes que posea o de los cuales sea titular la Fundación, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación decidirá el destino de dichos bienes.

Artículo 10. La Junta Liquidadora podrá contratar personal, para la realización de aquellas actividades que sean indispensables para el proceso de liquidación y supresión de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CENIT)**, sólo por causas justificadas y previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 11. Si los recursos que integran el patrimonio de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CENIT)** no fueren suficientes para cumplir con las obligaciones contraídas por ese ente, el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, gestionará los recursos necesarios para culminar el proceso de supresión y liquidación.

Artículo 12. Concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe detallado de su gestión ante el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación y cesará en forma inmediata en todas sus funciones.

Artículo 13. Lo no previsto en este Decreto será resuelto por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes.

Artículo 14. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación y, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 15. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Decreto N° 992 20 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UN BOLÍVARES (Bs. 24.613.034.501,00)**, a los presupuestos de gastos vigentes de los diferentes Órganos de la República, cuya desagregación institucional es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES	Bs.	6.914.073
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA	"	2.863.369.644
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN	"	1.420.479.840
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO	"	13.570.665.167
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE	"	57.875.231
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA	"	35.924.600
MINISTERIO PÚBLICO	"	5.829.028
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	"	4.505.771
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ	"	1.099.313.651
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	"	6.136.570
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	"	6.436.656
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS	"	42.426.130
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA	"	1.115.260.654
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN	"	144.702.416
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO	"	258.586.224
CONSEJO MORAL REPUBLICANO		212.121
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA	"	323.676
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN	"	30.153.139
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO	"	3.304.048
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA	"	219.000.921
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA	"	15.041.318
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE	"	10.587.579
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO	"	5.450.131
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD	"	2.671.659.651
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	"	42.229.495
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES	"	32.256.989
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GENERO	"	151.394.987
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA	"	2.593.980
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT	"	40.149.186
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD	"	3.489.245
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO	"	134.877.360
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE	"	78.161.536
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS	"	2.554.446
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA	"	517.319.702
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN	"	13.849.336

Artículo 2°. Se delega en el ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, la desagregación del monto del referido Crédito Adicional.

Artículo 3°. Los Ordenadores de Compromisos y Pagos, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIO ECONÓMICOS

Caracas, 20 de mayo de 2014
204º,155º y 15º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 007/2014

La Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos, designada mediante Decreto Nº 750, de fecha 24 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.341, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 12 del artículo 11, en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.340, de fecha 23 de enero de 2014.

Dicta el presente

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIO ECONÓMICOS (SUNDDE)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa y funcional de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE), así como establecer la distribución de las funciones correspondientes a las distintas dependencias que lo integran.

Artículo 2. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos estará integrada por: el Despacho del Superintendente o la Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos, el Despacho del Intendente o Intendenta de Costos, Ganancias y Precios Justos, el Despacho del Intendente o Intendenta de Protección de los Derechos Socio Económicos y demás dependencias administrativas señaladas en este Reglamento y el Reglamento Interno.

CAPÍTULO II
DEL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE O SUPERINTENDENTA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIO ECONÓMICOS

Artículo 3. El Despacho del Superintendente o Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos estará integrado por: la Dirección del Despacho, Consultoría Jurídica, Oficina de Comunicaciones, Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información, Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, Oficina de Formación, Participación y Atención al Poder Popular, Oficina de Talento Humano, Oficina de Convenios y Relaciones Institucionales, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Análisis Estratégico y Seguimiento de la Gestión y la Dirección General de Regiones. Los titulares de estas unidades tendrán el rango de Director o Directora General.

Artículo 4. El Superintendente o la Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos ejercerá y hará cumplir las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos y representará la gestión institucional de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos.

Además de las previstas en el Decreto Ley antes mencionado, tendrá como funciones:

1. Conocer de los recursos jerárquicos contra los actos administrativos emanados de la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos, así como de la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos.
2. Ejercer la rectoría del Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas (RUPDAE) de la SUNDDE.
3. Las demás funciones asignadas o atribuidas por el Presidente o Presidenta de la República, el Órgano de adscripción y demás normativas legales en materia de su competencia.

Artículo 5. Corresponde a la Dirección del Despacho:

1. Apoyar al Superintendente o a la Superintendenta de la SUNDDE en la dirección, orientación, supervisión y control, así como efectuar el registro y seguimiento inherentes a las actividades del Despacho de la SUNDDE.
2. Preparar las reuniones, convocarlas y llevar las actas o minutas correspondientes.
3. Servir de enlace con los demás organismos del Estado, así como en las relaciones con otras instituciones en materia de precios justos, siguiendo lineamientos del Superintendente o la Superintendenta de la SUNDDE.
4. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por el Superintendente o la Superintendente a las diferentes unidades organizativas de la SUNDDE.
5. Difundir a las distintas unidades organizativas de la SUNDDE los lineamientos y directrices emanados por el Superintendente o la Superintendenta de la SUNDDE.
6. Asistir en la preparación de asuntos que deban someterse a la consideración del Superintendente o la Superintendenta de la SUNDDE.
7. Coordinar con las unidades competentes el apoyo logístico en las giras y eventos en los cuales participe la SUNDDE.
8. Las demás que le confiera el Superintendente o la Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y demás normativas legales en materia de su competencia.

Artículo 6. Le corresponde a la Consultoría Jurídica:

1. Asesorar jurídicamente al Superintendente o la Superintendenta de la SUNDDE, así como las demás unidades organizativas que la integran.
2. Representar a la SUNDDE previo cumplimiento de las formalidades exigidas en la Ley, tanto en sede judicial como administrativa.
3. Preparar y revisar los contratos, convenios y demás documentos legales en los cuales deba intervenir la SUNDDE.
4. Certificar las copias de documentos y expedientes cuyos originales reposen en la SUNDDE.
5. Visar todos los documentos que se presenten para ser suscritos por la Superintendenta o el Superintendente, en especial contratos, convenios y providencias administrativas.
6. Compilar las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás documentos que se refieran a la SUNDDE, así como seleccionar, sistematizar, y divulgar la doctrina y jurisprudencia que verse sobre las materias de su competencia.
7. Dar opinión con el objeto de determinar procedencia de la sanción de destitución a los funcionarios de la SUNDDE.
8. Elaborar dictámenes de carácter vinculante y no vinculante, informes y documentos en materias de su competencia.
9. Coordinar los servicios de asesoría jurídica que prestan los abogados adscritos a las distintas unidades organizativas de la SUNDDE, así como aprobar los formularios y modelos de actuaciones de las mismas, a fin de promover la unificación de la doctrina para lograr uniformidad en las opiniones jurídicas que se emitan en tales dependencias.
10. Revisar los aspectos jurídicos del contenido de las ponencias donde participe la SUNDDE.
11. Participar en la elaboración de proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones, Providencias Administrativas y otros instrumentos jurídicos relacionados con las competencias propias de la SUNDDE.
12. Organizar y evaluar las funciones de las unidades organizativas adscritas a la Consultoría Jurídica.
13. Formular el Plan Operativo Anual de la Consultoría Jurídica.
14. Generar el Informe de Gestión mensual, trimestral y anual de la Consultoría Jurídica.
15. Las demás que le confiera la Superintendenta o Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económico y demás normativas legales en materia de su competencia.

Artículo 7. Le corresponde Oficina de Comunicaciones:

1. Elaborar y proponer al Superintendente o Superintendenta el establecimiento de objetivos, estrategias y políticas comunicacionales, a objeto de garantizar la unidad de criterio en relación a la imagen y divulgación de la gestión de la SUNDDE.
2. Diseñar y establecer las políticas comunicacionales y de interrelación con los medios de comunicación, siguiendo los lineamientos del órgano rector en la materia.
3. Establecer los lineamientos para el análisis del impacto comunicacional en el pueblo venezolano de las presentaciones y comunicados realizados por la SUNDDE.
4. Facilitar información estratégica y de estrategias comunicacionales, a la SUNDDE.
5. Crear y facilitar nexos entre la institución y otros organismos del Estado en materia comunicacional.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

6. Proyectar las actividades y los logros alcanzados por la SUNDDE.
7. Diseñar, coordinar e implementar, los programas de promoción, difusión y divulgación.
8. Aplicar las directrices que emanen del órgano rector en el área de comunicación e información, en todo lo relacionado con la materia de su competencia.
9. Establecer y mantener un adecuado Sistema de Control Interno de las actividades que se ejecuten en la Oficina, a través de la aplicación del control perceptivo pertinente.
10. Organizar y regular las funciones de las unidades organizativas adscritas a esta Oficina.
11. Formular el Plan Operativo Anual de la Oficina de Comunicaciones.
12. Generar el Informe de Gestión mensual, trimestral y anual de la Oficina de Comunicaciones.
13. Las demás que le confiera el Superintendente o la Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y demás normativas legales en materia de su competencia.

Artículo 8. Corresponde a la Oficina de Formación, Participación y Atención al Poder Popular:

1. Promover la participación activa de las comunidades organizadas y otras formas asociativas, en la implementación y aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
2. Diseñar e implementar mecanismos y estrategias que permitan hacer efectiva la corresponsabilidad de las comunidades organizadas, en la aplicación y cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, previa aprobación del Superintendente o la Superintendenta de la SUNDDE.
3. Orientar a la comunidad sobre el alcance y las competencias de la SUNDDE.
4. Articular con los órganos públicos con competencia en comunas y participación social.
5. Participar en el diseño de la política de información y educación de la cultura de costos y precios y de las publicaciones sobre la materia.
6. Fomentar proyectos socios productivos en las comunidades para garantizar el abastecimiento de los productos regularizados a precios justo, en comunidades locales.
7. Impulsar una metodología de abordaje comunitario que fomente la investigación, formación y difusión en torno al establecimiento de precios y a la aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, en las comunidades.
8. Elaborar informes de los resultados obtenidos y difundirlos a todas las unidades administrativas de la SUNDDE.
9. Articular con las unidades organizativas, a fin de concertar una planificación organizada de la Oficina de Formación, Participación y Atención al Poder Popular, a objeto de coordinar los temas de interés entre la SUNDDE y la comunidad.
10. Formular el Plan Operativo Anual de la Oficina de Formación, Participación y Atención al Poder Popular.
11. Generar el Informe de Gestión mensual, trimestral y anual de la Oficina de Formación, Participación y Atención al Poder Popular.
12. Las demás que le confiera el Superintendente o la Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y demás normativas legales en materia de su competencia.

Artículo 9. Corresponde a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización:

1. Dictar los lineamientos y participar en la formulación, políticas, planes institucionales y operativos de la SUNDDE, asegurando su articulación con el Planes de la Patria, y los demás planes, de acuerdo con los lineamientos del órgano rector en la materia.
2. Asistir y asesorar a las máximas autoridades de la SUNDDE, a las unidades organizativas, en materia de planificación, presupuesto y organización.
3. Elaborar y consolidar el Proyecto de Plan Operativo Anual de cada una de las unidades organizativas, áreas sustantivas y operativas de la SUNDDE.
4. Elaborar y consolidar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos en articulación con las unidades organizativas responsables de las acciones centralizadas.
5. Hacer seguimiento, control y evaluación de la ejecución física de los planes operativos y del presupuesto ordinario y extraordinario de las unidades organizativas y operativas de la SUNDDE, así como aquellos que sean desarrollos en forma conjunta o complementaria con otros organismos de la administración pública.
6. Apoyar en materia de ejecución presupuestaria a las unidades organizativas de la Superintendencia en relación a los planes y proyectos, y tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos establecidos.
7. Suministrar información al órgano rector sobre los resultados de la gestión operativa de la SUNDDE y cualquier otra información que sea necesaria para los fines pertinentes.
8. Coordinar la elaboración de la Memoria y Cuenta de la SUNDDE y suministrar la información que fuera requerida para la elaboración del Mensaje Presidencial y enviarla a las instancias correspondientes.
9. Diseñar los procesos de cada unidad administrativa y evaluar los planes tendientes a lograr las reformas administrativas y los estudios en materia de desarrollo organizativo de la SUNDDE.
10. Diseñar, analizar e instrumentar sistemas, manuales de normas y procedimientos, formularios, flujogramas y organigramas de la Superintendencia.
11. Diseñar, implementar y coordinar el sistema de control de gestión y evaluación de la gestión institucional de acuerdo a la normativa legal vigente, en materia de la planificación operativa.
12. Formular el Plan Operativo Anual de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
13. Generar el Informe de Gestión mensual, trimestral y anual de la Oficina de Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
14. Las demás que le confiera el Superintendente o la Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y demás normativas legales en materia de su competencia.

Artículo 10. Corresponde a la Oficina de Talento Humano:

1. Elaborar y proponer al Superintendente o Superintendenta, el establecimiento de objetivos, estrategias, políticas y normas, dirigidas a optimizar la administración y desarrollo del talento humano de la SUNDDE.
2. Elaborar los planes de personal de conformidad con lo establecido en el marco legal aplicable, así como, con cualquier otra normativa interna establecida en función de las directrices emanadas por el Superintendente o la Superintendenta de la SUNDDE y por el Órgano de adscripción competente.
3. Evaluar y controlar la ejecución de los planes de personal de la SUNDDE, establecidos anualmente, garantizando que la estructura de personal se adecue a las necesidades y requerimientos del órgano, en el contexto del presupuesto aprobado.
4. Facilitar asesoría al personal de la SUNDDE, en todo lo relacionado con el Sistema de Talento Humano.
5. Establecer los lineamientos para la atención, orientación y canalización de las solicitudes, quejas y reclamos de servidores y servidoras públicos de la SUNDDE, a fin de propiciar relaciones laborales armónicas.
6. Facilitar la dirección y unidad de los procesos de evaluación de desempeño y eficiencia de los servidores y servidoras públicos de la SUNDDE.
7. Coordinar el diseño del programa de Formación del Personal de la SUNDDE, basado en el diagnóstico de necesidades reales.
8. Establecer los lineamientos para el ingreso y/o ascenso de los servidores y servidoras públicos, según las bases y baremos aprobados por el Superintendente o la Superintendenta de la SUNDDE.
9. Coordinar con todas las unidades organizativas los movimientos de personal a que hubiere lugar según las necesidades de las mismas.
10. Establecer los lineamientos para el control y seguimiento del cumplimiento del Estatuto de Personal de la SUNDDE, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Superintendente o la Superintendenta de la SUNDDE.
11. Establecer los lineamientos para el control y seguimiento del cumplimiento de las normas y procedimientos relativos a la administración del talento humano, en procura de una gestión administrativa eficiente y eficaz.
12. Establecer los lineamientos para el control y seguimiento del eficiente desarrollo del sistema de retribución y beneficios socio - económicos para el personal de la SUNDDE.
13. Establecer los lineamientos para instruir los expedientes a que hubiere lugar, en los casos que pudieren generar la aplicación de las sanciones al personal de la SUNDDE, previstas en la ley.
14. Desarrollar los lineamientos para el uso de técnicas preventivas de control y prevención de riesgo laboral, proponiendo sistemas de seguridad laboral e higiene con las actividades desarrolladas por las diferentes unidades organizativas de la SUNDDE.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

15. Facilitar la comunicación y enlace entre la SUNDDE y los organismos del Estado, en materia de personal.
16. Formular el Plan Operativo Anual de la Oficina de Talento Humano.
17. Generar el Informe de Gestión de la Oficina de Talento Humano.
18. Las demás funciones que le confiera el Superintendente o la Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y demás normativas legales en materia de su competencia.

Artículo 11. Corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas:

1. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridas por la SUNDDE.
2. Dirigir, coordinar, controlar y supervisar la adquisición de suministros de materiales de oficina, como también las contrataciones de servicios y obras menores según los niveles establecidos por las leyes y reglamentos que regulan este proceso.
3. Coordinar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por la SUNDDE, para la adquisición de bienes o la prestación de servicios, según los niveles establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
4. Establecer e impartir lineamientos, así como, asesorar en la materia de su competencia, a las demás unidades organizativas de la SUNDDE.
5. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia, ante las autoridades y unidades competentes, conforme a lo establecido en el marco legal aplicable.
6. Programar, organizar y ejecutar las actividades relacionadas a la prestación de servicios generales, mantenimiento y limpieza de las instalaciones de la SUNDDE.
7. Establecer los lineamientos para el almacenamiento de materiales y los servicios de mantenimiento, destinados a facilitar el desarrollo de las actividades de las diferentes unidades organizativas de la SUNDDE.
8. Desarrollar las actividades correspondientes al mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones físicas, mobiliario, equipos de oficina, y demás activos de su competencia.
9. Establecer los mecanismos para dirigir, coordinar y controlar los bienes nacionales muebles e inmuebles pertenecientes a la SUNDDE y mantener actualizados los inventarios respectivos, realizando actualizaciones cada tres (3) meses.
10. Establecer los lineamientos de protección de los bienes de la SUNDDE, manteniendo actualizados los inventarios respectivos.
11. Ejecutar los procesos de control para la incorporación, desincorporación, enajenación, traslado y codificación de los bienes muebles e inmuebles, a fin de mantener actualizado el sistema de inventario de bienes de la SUNDDE.
12. Establecer los lineamientos para el control y seguimiento de las mudanzas internas y externas de mobiliario y equipos requeridas por las diferentes unidades organizativas de la SUNDDE.
13. Organizar y regular las funciones de las unidades organizativas adscritas a esta Dirección.
14. Programar y coordinar las actividades requeridas para garantizar el funcionamiento de los Servicios Básicos, en las instalaciones de la SUNDDE.
15. Realizar los servicios menores de remodelación y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de la SUNDDE.
16. Formular el Plan Operativo anual de la Dirección de Administración, contentivo del Plan de Compras y ejercer las competencias del coordinador de la acción centralizada respectiva de acuerdo a lo establecido en el Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.
17. Formular el Plan Operativo Anual de la Oficina de Administración y Finanzas.
18. Generar el Informe de Gestión de la Oficina de Administración y Finanzas.
19. Las demás funciones que le confiera el Superintendente o la Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y demás normativas legales en materia de su competencia.

Artículo 12. Corresponde a la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información:

1. Proponer, formular, organizar, dirigir e implementar las políticas y planes de aplicación y de uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, de manera que estos provean soporte a la operación de la SUNDDE.
2. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los sistemas de información.
3. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades técnicas relacionadas con los sistemas de comunicación de voz y de datos.
4. Formular, proponer y dirigir el desarrollo y aplicación de políticas, prácticas, procedimientos y funciones que aseguren los niveles adecuados de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas de información, de los datos y de las comunicaciones del sistema de la SUNDDE.
5. Planear y desarrollar proyectos que aseguren el ciclo de vida a los sistemas de información y que brinde soporte a las estrategias de la SUNDDE.
6. Planear y desarrollar sistemas informáticos e implementar nuevas tecnologías para optimizar los existentes.
7. Dirigir las políticas de procesamiento electrónico y aseguramiento de calidad de datos de la SUNDDE.
8. Dirigir y controlar la implementación de los objetivos, políticas, planes, metas y presupuestos aprobados para la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información, así como las directivas formuladas por el Superintendente o la Superintendenta.
9. Brindar asesoría a todas las unidades organizativas de la SUNDDE, en asuntos de su competencia.
10. Formular el Plan Operativo Anual de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información.
11. Generar el Informe de Gestión de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información.
12. Las demás funciones que le confiera el Superintendente o la Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y demás normativas legales en materia de su competencia.

Artículo 13. Corresponde a la Oficina de Análisis Estratégico y Seguimiento de Gestión:

1. Impartir lineamientos para análisis estructural, coyuntural y mediático que contribuyan a la eficiencia en la toma de decisiones.
2. Evaluar la información de carácter estratégico nacional en materia de seguridad y defensa integral, proveniente de los órganos competentes.
3. Ordenar la elaboración de informes sobre tendencias y escenarios que sirvan de soporte para la toma de decisiones.
4. Analizar los informes de gestión realizados según lo estimado en el Plan Estratégico Institucional y sus Objetivos Estratégicos.
5. Analizar los resultados o impactos del seguimiento y la evaluación de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad de la SUNDDE.
6. Informar al Superintendente o Superintendenta de la SUNDDE sobre los temas de interés nacional e internacional.
7. Coordinar con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización el diseño de indicadores y las estrategias de seguimiento, para medir el impacto de las políticas formuladas por la SUNDDE.
8. Coordinar las negociaciones interinstitucionales, con el apoyo de la Oficina de Planificación y Presupuesto, necesarias para lograr los acuerdos que le otorguen la viabilidad de las políticas, planes y programas de la SUNDDE.
9. Desarrollar y mantener actualizado el sistema de información requerido para el análisis de las políticas públicas y su impacto bajo la responsabilidad de la SUNDDE.
10. Hacer el seguimiento y evaluar la gestión de las unidades organizativas, en el marco de las directrices, estrategias y demás planes y programas sectoriales, bajo la competencia de la SUNDDE.
11. Efectuar los análisis del entorno que permitan mejorar el diseño y ejecución de las estrategias de la SUNDDE.
12. Evaluar, dirigir, y en su caso, elaborar, escenarios macroeconómicos y sociales, a mediano y largo plazo y sus trayectorias de ejecución.
13. Elaborar análisis de coherencia y de viabilidad económica, social y política, identificando trayectorias de los programas a ejecutar, medidas a aplicar y el juego de actores a desarrollar.
14. Participar en el análisis y discusión de los requerimientos distribución de los recursos financieros vinculados con el desarrollo regional, procurando la coordinación e integración de las instancias gubernamentales y gubernamentales y la compatibilización de estos requerimientos y recursos con los planes y programas, políticas económicas, sociales y ambientales.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

15. Coadyuvar al mejoramiento de la calidad de las decisiones de carácter estratégico.

16. Asesorar al Superintendente o la Superintendenta de la SUNDDE en la materia de competencia sobre Precios Justos, así como a las demás unidades de organización de la SUNDDE.

17. Formular el Plan Operativo Anual de la Oficina de Análisis Estratégico y Seguimiento de Gestión.

18. Generar el Informe de Gestión de la Oficina de Análisis Estratégico y Seguimiento de Gestión.

19. Las demás funciones que le confiera el Superintendente o la Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y demás normativas legales en materia de su competencia.

Artículo 14. Corresponde a la Oficina de Convenios y Relaciones Institucionales:

1. Formalizar, a través de convenios, las relaciones institucionales con los entes del sector público, sector privado, comunidad y Estado, en coordinación con la Consultoría Jurídica de la SUNDDE.
2. Asesorar a las unidades organizativas de la SUNDDE en la documentación y el procedimiento administrativo que se requiere para la celebración de un convenio.
3. Difundir los convenios celebrados por la SUNDDE, conjuntamente con la Oficina de Comunicaciones de la SUNDDE.
4. Administrar y supervisar el mantenimiento de la base de datos de convenios celebrados por la SUNDDE.
5. Velar por la ejecución de los convenios celebrados por la SUNDDE y realizar el seguimiento correspondiente.
6. Realizar la ejecución de los convenios celebrados por la SUNDDE.
7. Elevar informes de los convenios celebrados por la SUNDDE, contentivo del seguimiento de las acciones propuestas, identificando las fortalezas y debilidades con el propósito de efectuar los ajustes pertinentes acordes a las necesidades planteadas
8. Controlar la aplicación de normativas que regulan los convenios de la SUNDDE.
9. Organizar actividades académicas, científicas, técnicas y socio – culturales de las unidades organizativas de la SUNDDE, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones de la SUNDDE.
10. Implementar programas de intercambios en las áreas de interés para la SUNDDE.
11. Gestionar acciones para la implementación de programas institucionales acordados con las unidades organizativas de la SUNDDE.
12. Conformar equipos de trabajo para proyectos surgidos de la SUNDDE: área técnica, área administrativa y área legal.
13. Formular el Plan Operativo Anual de la Oficina de Convenios y Relaciones Institucionales.
14. Generar el Informe de Gestión de la Oficina de Convenios y Relaciones Institucionales.
15. Las demás funciones que le confiera el Superintendente o la Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y demás normativas legales en materia de su competencia.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Regiones:

1. Canalizar los procesos administrativos a nivel regional ante las unidades organizativas competentes de la SUNDDE.
2. Informar de manera eficiente y oportuna al Superintendente o la Superintendenta de la SUNDDE y demás unidades organizativas que conforman la estructura organizativa de la SUNDDE, todas aquellas actividades ejecutadas por la Dirección en materia de su competencia.
3. Dirigir, coordinar y controlar los planes de acción en cumplimiento a las funciones asignadas por el Superintendente o la Superintendenta.
4. Coordinar y apoyar las acciones de las unidades regionales en el interior del país.
5. Proponer y presentar políticas para el abordaje en las regionales conjuntamente con las unidades organizativas que conforman el nivel sustantivos de la SUNDDE, a los fines de impulsar y fomentar el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
6. Desarrollar planes para la realización de diagnósticos e investigaciones dentro de las comunidades que permita la visualización de los establecimientos productivos y comerciales existentes en las regiones, a los fines de generar mapas económicos en el cual se describan las localidades, actividades económicas y sujetos de aplicación.
7. Promover en las comunidades la formación, la investigación y la difusión en torno al establecimiento de precios, defensa de los derechos socio-económico y al reconocimiento de los factores que influyen en la cadena de costos, para impulsar proyectos socio-productivos y la organización popular que solvente estas problemáticas, conjuntamente con la Oficina de Formación, Participación y Atención al Poder Popular.
8. Atender, canalizar y tramitar los requerimientos, reclamos, denuncias y sugerencias a petición del colectivo.
9. Apoyar a la Oficina de Convenios y Relaciones Institucionales en los procesos de articulación institucional en el ámbito regional, así como apoyar a la Oficina de Comunicaciones en el ámbito de su competencia.
10. Prestar apoyo las unidades organizativas de la SUNDDE en materia de conciliaciones y promociones a nivel regional.
11. Formular el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Regiones.
12. Generar el Informe de Gestión de la Dirección General de Regiones.
13. Las demás funciones que le confiera el Superintendente o la Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y demás normativas legales en materia de su competencia.

CAPÍTULO III
DEL DESPACHO DEL INTENDENTE O INTENDENTA DE COSTOS, GANANCIAS Y PRECIOS JUSTOS DE LA SUNDDE

Artículo 16. El Intendente o la Intendenta de Costos, Ganancias y Precios Justos ejercerá la rectoría en materia de estudios, análisis, control y regulación de costos para la determinación del precio justo y márgenes de ganancias de los bienes y servicios de acuerdo a su importancia económica y carácter estratégico en todo el Territorio Nacional, previa aprobación del Superintendente o la Superintendenta de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económico .

Artículo 17. Corresponde al Despacho del Intendente o la Intendenta de Costos, Ganancias y Precios Justos:

1. Informar al Superintendente o la Superintendenta de la SUNDDE en materia de su competencia, así como proveer la información y recomendaciones necesarias para el diseño de políticas dirigidas a la regulación de precios.
2. Diagnosticar, formular, coordinar, ejecutar y controlar los mecanismos de captura, coordinación e intercambio de información entre los diferentes actores internos y externos de la SUNDDE, mediante la definición de criterios, normas, procedimientos y canales de intercambio que permita fortalecer las medidas de regulación de precios.
3. Determinar los precios justos en cualquiera de los eslabones de las cadenas de producción o importación, distribución y consumo desarrolladas y aplicadas en el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, previa aprobación del Superintendente o la Superintendenta de la SUNDDE.
4. Fijar los precios máximos y márgenes de ganancias de las cadenas de producción o importación, distribución y consumo de los bienes y servicios en todo el territorio Nacional.
5. Determinar las ganancias máximas de los sujetos objeto de la aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos .
6. Proponer lo relativo a la emisión, circulación y control de formularios, planillas y demás formas requeridas, para el uso de los sujetos sometidos a la aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
7. Ejercer la coordinación y supervisión del Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas (RUPDAE) de la SUNDDE a través de los procesos de articulación con todos los registros que manejen información inherente a la actividad económica, así como formar y asesorar a los usuarios del registro contando para ello con una plataforma tecnológica, segura y accesible.
8. Tramitar y aprobar todas las Certificaciones gestionadas por la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos en cumplimiento a las funciones del del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
9. Diseñar, implementar y aplicar metodologías que permitan identificar los componentes de la estructura de costos de los bienes producidos, importados, comercializados así como servicios prestados, con el fin de determinar los elementos del costo que intervienen en la determinación del precio.
10. Diseñar, implementar y aplicar metodologías para la determinación de los márgenes de ganancias razonables y precios, de conformidad con el objeto del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
11. Desarrollar estudios y mecanismos de abordaje para adaptar, mejorar o modificar las metodologías que permitan analizar costos, ganancias y otros elementos que concurren en la determinación del precio; así como proveer estadísticas oficiales generadas por la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

SUNDDE al Instituto Nacional de Estadísticas.

12. Servir de enlace con los demás organismos del Estado, así como en las relaciones con otras instituciones en materia de su competencia, siguiendo lineamientos del Superintendente o la Superintendenta de la SUNDDE.

13. Elaborar propuestas de instrumentos jurídicos en las materias de su competencia para la aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, en coordinación con la Consultoría Jurídica de la SUNDDE.

14. Conocer de los recursos a que haya lugar de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

15. Formular el Plan Operativo Anual de la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos.

16. Generar el Informe de Gestión de la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos y de los proyectos institucionales.

17. Las demás funciones que le confiera el Superintendente o la Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y demás normativas legales en materia de su competencia.

Artículo 18. La Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos tendrá la adscripción de las siguientes Direcciones Nacionales: Registros y Certificaciones; Ganancias y Precios; Análisis de Costos; Investigación y Desarrollo Estadístico y Seguimiento de Medidas.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección Nacional de Registros y Certificaciones:

1. Administrar todos los registros de los órganos y entes del Estado que manejen información en materia de las actividades económicas.
2. Normar la organización, funcionamiento, requisitos, deberes, procedimientos y usos de la información que reposa en el Sistema RUPDAE, en el sentido planteado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
3. Suministrar información a las demás unidades organizativas adscritas a la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos Justos.
4. Atender a los sujetos de aplicación para el registro de información en el Sistema RUPDAE.
5. Coordinar con la Oficina de Formación, Participación y Atención al Poder Popular para capacitar a la sujetos de aplicación en el registro de información en el Sistema RUPDAE.
6. Conservar, resguardar y custodiar la información que administra el Sistema RUPDAE.
7. Auditar el dato que sea registrado por parte de los sujetos de aplicación en el Sistema RUPDAE.
8. Certificar la información registrada por los sujetos de aplicación ante el Sistema RUPDAE.
9. Emitir los certificados de precios justos conforme lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
10. Suministrar la información de la base de datos que reposa en el Sistema RUPDAE a la Dirección de Investigación y Desarrollo Estadístico.
11. Suministrar la información correspondiente a la unidad, que complementará el Informe de Gestión mensual, trimestral y anual de la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos Justos.
12. Suministrar la información requerida para la Formulación del Plan Operativo Anual de la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos Justos.
13. Las demás funciones que le confiera el Superintendente o la Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y demás normativas legales en materia de su competencia.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección Nacional de Ganancias y Precios:

1. Coordinar con las unidades organizativas adscritas a la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos Justos para el levantamiento de propuesta de las políticas públicas.
2. Participar en la elaboración de las Políticas Públicas para el establecimiento de criterios para la determinación de los márgenes de ganancias razonables a todos los actores de la cadena de comercialización, así como lo relativo a los precios internacionales, según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
3. Coordinar con las unidades organizativas adscritas a la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos Justos para el levantamiento de propuesta de las políticas públicas.
4. Participar en la elaboración de las Políticas Públicas para el establecimiento de criterios para la determinación de los márgenes de ganancias razonables a todos los actores de la cadena de comercialización, así como lo relativo a los precios internacionales, según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
5. Diseñar y establecer mecanismos que permite recabar información de los diversos sectores de la economía nacional, con la finalidad de determinar el margen de ganancia razonable para cada uno de ellos, así como fijar los margenes de ganancias de los diversos eslabones de la cadena del valor de los procesos productivos y prestación de servicio.
6. Realizar estudios y diagnósticos de estrategias de mercadeo de las empresas y sectores de la economía nacional; así como el estudio y asignación de los porcentajes de ganancia, con miras a determinar los precios de los productos respetando, por un lado la operatividad de las empresas y por otro la protección del ingreso de todas las ciudadanas y ciudadanos, específicamente el salario de las trabajadoras y los trabajadores; así como, el acceso a las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.
7. Coordinar con la Dirección de Investigación y Desarrollo Estadístico para la fijación de los margenes de ganancias basado en los estudios y diagnósticos realizados.
8. Desarrollar mecanismos para captar información relativa al marco normativo, comercial e impositivo de otras economías del mundo, considerando la mayor cantidad de elementos que concurren en la formación del precio, cuando estos estén disponibles públicamente; así como el monitoreo de la actividad económica y política por país para observar su influencia en los precios de los bienes y servicios a nivel internacional.
9. Captar información de los precios de bienes y servicios nacionales y el resto del mundo y la mayor cantidad de elementos que concurren en la formación del precio, cuando estos estén disponibles públicamente, así como el diseño de mecanismos para monitorear el comportamiento de los precios de bienes y servicios importados.
10. Suministrar información a las demás unidades organizativas adscritas a la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos Justos.
11. Proponer las modificaciones, mejoras o cambios al Sistema RUPDAE para optimizar la comprensión de la información solicitada a los sujetos de aplicación.
12. Suministrar la información correspondiente a la unidad, que complementará el Informe de Gestión mensual, trimestral y anual de la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos Justos.
13. Suministrar la información requerida para la Formulación del Plan Operativo Anual de la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos Justos.
14. Las demás funciones que le confiera el Superintendente o la Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y demás normativas legales en materia de su competencia.

Artículo 21. Corresponde a la Dirección Nacional de Análisis de Costos:

1. Participar con las unidades organizativas adscritas a la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos Justos para el levantamiento de propuesta de las políticas públicas.
2. Requerir a los sujetos de aplicación toda la información necesaria adicional a la registrada en el RUPDAE para el estudio y caracterización de los procesos productivos de bienes y prestación de servicios.
3. Participar en la elaboración de las Políticas Públicas para el establecimiento de criterios para la determinación de los márgenes de ganancias razonables a todos los actores de la cadena de comercialización, así como lo relativo a los precios internacionales, según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
4. Estudiar y caracterizar los procesos productivos de los bienes y de prestación de servicios, con la finalidad de determinar la estructura de costos de la producción objeto de estudio, conjuntamente con las unidades adscrita a la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos, que permitan establecer el costo real de los bienes y servicios necesarios para satisfacer las necesidades de la población venezolana en cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
5. Requerir apoyo a la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos cuando sea necesaria la practica de auditorías a los procesos productivos o de prestación de servicio para la determinación del costo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

6. Estudiar y analizar la información contable de las empresas productoras y prestadoras de servicios, con la finalidad de construir las estructuras de costos de los bienes y servicios, aplicando los criterios generados en la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos en cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley Orgánica de Precios Justos.
7. Conservar y resguardar toda la información de las estructura de costos generadas por la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos.
8. Suministrar información a las demás unidades organizativas adscritas a la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos Justos.
9. Proponer las modificaciones, mejoras o cambios al Sistema RUPDAE para optimizar la comprensión de la información solicitada a los sujetos de aplicación.
10. Suministrar la información correspondiente a la unidad, que complementará el Informe de Gestión mensual, trimestral y anual de la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos Justos.
11. Suministrar la información requerida para la Formulación del Plan Operativo Anual de la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos Justos.
12. Las demás funciones que le confiera el Superintendente o la Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y demás normativas legales en materia de su competencia.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección Nacional de Investigación y Desarrollo Estadístico:

1. Participar con las unidades organizativas adscritas a la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos Justos para el levantamiento de propuesta de las políticas públicas.
2. Participar en la elaboración de las Políticas Públicas para el establecimiento de criterios para la determinación de los márgenes de ganancias razonables a todos los actores de la cadena de comercialización, así como lo relativo a los precios internacionales, según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
3. Apoyar y asesorar en el procesamiento y resguardo de información de y para la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos; así como procesar y generar estadísticas oficiales generadas por la SUNDDE.
4. Proveer estadísticas oficiales generadas por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos al Instituto Nacional de Estadísticas.
5. Compilar, procesar, ofrecer e informar el comportamiento de las variables económicas nacionales, a las unidades vinculantes que conforman la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos lo cual permitirá orientaciones para los planes de inspección y fiscalización.
6. Procesar, normalizar y hacer disponible datos y demás información para el conjunto de las unidades organizativas vinculantes de la Superintendencia, así como asesorar en la construcción de estructuras de datos e informaciones inherentes a las mismas.
7. Monitorear y estudiar el entorno socio-económico, para generar criterios metodológicos y conceptuales aplicables para la determinación de costos, ganancias y precios justos.
8. Mantener un seguimiento exhaustivo sobre el comportamiento de los costos, precios y ganancias de los bienes y servicios, a fin de generar diagnósticos permanentes de dichos rubros.
9. Realizar estudios económicos que coadyuven en el análisis para generar recomendaciones de políticas públicas en concordancia con el objeto del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
10. Realizar análisis del entorno socio-político, con el fin de dar las alertas oportunas y necesarias de los elementos que afectan directa e indirectamente los precios en el país.
11. Desarrollar, proponer, difundir, gestionar y evaluar la política general contable y demás temas relacionados, específicamente en la materia contabilidad regulatoria del Estado en la actividad empresarial nacional.
12. Investigar, desarrollar, documentar y establecer criterios sobre temas técnicos contables, especialmente de costos, a través de proyectos que permitan regular la actividad contable del sujeto de aplicación en provecho de las personas que accedan a bienes y servicios en el país y permitir obtener el marco de Contabilidad Regulatoria Nacional.
13. Desarrollar programas o manuales de interpretación contable así como ejecutar la capacitación necesaria para la adecuada aplicación de los mismos, en concordancia con las investigaciones desarrolladas para la satisfacción de las necesidades internas y externas.
14. Prestar apoyo a las unidades organizativas de la Superintendencia en materia de investigación y desarrollo estadístico.
15. Proponer las modificaciones, mejoras o cambios al Sistema RUPDAE para optimizar la comprensión de la información solicitada a los sujetos de aplicación.
16. Solicitar a la Dirección de Registro y Certificaciones la información de la Base Datos que reposa en el Sistema RUPDAE.
17. Suministrar información a las demás unidades organizativas adscritas a la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos.
18. Suministrar la información correspondiente a la unidad, que complementará el Informe de Gestión mensual, trimestral y anual de la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos.
19. Suministrar la información requerida para la Formulación del Plan Operativo Anual de la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos.
20. Las demás funciones que le confiera el Superintendente o la Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y demás normativas legales en materia de su competencia.

Artículo 23. Corresponde a la Dirección Nacional de Seguimiento de Medidas:

1. Participar con las unidades organizativas adscritas a la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos para el levantamiento de propuesta de las políticas públicas.
2. Participar en la elaboración de las Políticas Públicas para el establecimiento de criterios para la determinación de los márgenes de ganancias razonables a todos los actores de la cadena de comercialización, así como lo relativo a los precios internacionales, según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
3. Recopilar y analizar información recibida a objeto de coadyuvar en la elaboración de alertas tempranas en el nivel operativo que permita realizar seguimiento a las medidas de regulación de precios implementadas.
4. Definir criterios a partir de la normativa vigente, a los fines de caracterizar y atender oportunamente los planteamientos e inquietudes de los diversos sujetos de aplicación relacionados con la implementación de medidas de regulación de bienes y servicios.
5. Analizar el comportamiento de sectores específicos a los fines de recopilar y sistematizar información necesaria para iniciar los procedimientos de determinación de costos, ganancias y precios justos, así como el manejo de criterios de abordaje a las solicitudes realizadas por organismos y entes tanto, públicos como privados.
6. Establecer criterios de abordaje a los fines de gestionar requerimientos vinculados a la determinación de costos, ganancias y precios justos de aquellos sectores que se encuentren fuera de las medidas de regulación.
7. Generar mecanismos de comunicación que garanticen oportunidad en la información necesaria que requiere la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos para iniciar los procedimientos de determinación de costos, ganancias y precios justos.
8. Proponer normativas que coadyuven en el proceso de aplicación de políticas de regulación y control de precios, en cumplimiento del capítulo IV determinación y modificación de precios y márgenes de ganancias del Título II del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
9. Proponer normativas y procedimientos para el registro de información en el Sistema RUPDAE.
10. Evaluar y analizar la normativa existente en materia de regulación a fin de proponer criterios metodológicos para el abordaje de los sectores objeto de estudio, así como el seguimiento y actualización de las medidas vigentes.
11. Elaborar planes de implementación de normativas de regulación, a partir de la definición de criterios y posterior capacitación, que garantice su correcta interpretación.
12. Generar el registro de las solicitudes provenientes de los sujetos de aplicación, así como, de los entes y órganos públicos del ejecutivo nacional.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

13. Informar a la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos de los incumplimientos o irregularidades efectuadas por los sujetos de aplicación, a los efectos de realizar los procedimientos administrativos y sanciones aplicables.

14. Recopilar las solicitudes de modificaciones, mejoras o cambios al Sistema RUPDAE, emitidas por las unidades organizativas de la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos, para optimizar la comprensión de la información solicitada a los sujetos de aplicación.

15. Coordinar con la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información para tramitar los cambios, modificaciones o mejoras al Sistema RUPDAE.

16. Suministrar información a las demás unidades organizativas adscritas a la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos.

17. Suministrar la información correspondiente a la unidad, que complementará el Informe de Gestión mensual, trimestral y anual de la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos.

18. Suministrar la información requerida para la Formulación del Plan Operativo Anual de la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos.

19. Las demás funciones que le confiera el Superintendente o la Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y demás normativas legales en materia de su competencia.

CAPÍTULO IV
DEL DESPACHO DEL INTENDENTE O LA INTENDENTA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIO ECONÓMICOS

Artículo 24. El Intendente o la Intendenta de Protección de los Derechos Socio Económicos garantizará la defensa y protección de los derechos socio económicos e intereses individuales y colectivos en el acceso de los bienes y servicios en el todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, bajo instrucciones directas y previa aprobación del Superintendente o la Superintendenta de la SUNDDE.

Artículo 25. Corresponde al Despacho del Intendente o la Intendenta de Protección de los Derechos Socio Económicos:

1. Informar al Superintendente o la Superintendenta de la SUNDDE en materia de su competencia.
2. Establecer los procedimientos para que las personas puedan ejercer los derechos socio económicos en el acceso a los bienes y servicios.
3. Planificar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de inspección y fiscalización en los lugares dedicados a las actividades económicas y prestación de servicios en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, así como la verificación de la información aportada por los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos aportada durante el proceso.
4. Tramitar los procedimientos administrativos correspondientes al proceso de inspección y fiscalización: inicio de la inspección/fiscalización, notificación, ejecución, levantamiento de acta, verificación de conformidad y aplicación de medidas. Así como también adoptar las medidas necesarias para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación que se exija, incluidos los registrados en medios magnéticos, o similares, así como de cualquier otro documento de prueba relevante cuando se encuentre esté en poder del fiscalizado.
5. Sustanciar, tramitar y decidir los procedimientos administrativos sancionatorios a los fines de determinar la comisión de los ilícitos administrativos contenidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos; aplicar las sanciones administrativas que correspondan, así como las medidas preventivas procedentes.
6. Dictar providencias administrativas que decidan los procedimientos administrativos llevados por la Dirección Nacional de Procedimientos Administrativos.
7. Imponer las sanciones contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
8. Conocer de los recursos a que haya lugar de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
9. Requerir a los sujetos de aplicación o terceros, que comparezcan ante sus oficinas a dar contestación a las preguntas que se les formulen o a reconocer firmas, documentos o bienes,
10. Fijar las condiciones generales de la oferta, promoción y publicidad de bienes y servicios.
11. Proveer las herramientas para la captación de información y formulación de criterios técnicos que permitan hacer efectivas reclamaciones de las personas antes conductas especulativas y otras conductas irregulares que menoscaben sus derechos en el acceso a los bienes y servicios.
12. Servir de enlace con los demás organismos del Estado, así como en las relaciones con otras instituciones en materia de su competencia, siguiendo lineamientos del Supertintendente o la Superintendenta de la SUNDDE.
13. Elaborar propuestas de instrumentos jurídicos en las materias de su competencia para la aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, en coordinación con la Consultoría Jurídica de la SUNDDE.
14. Establecer, coordinar y supervisar las actividades relativas al procedimiento de conciliación.
15. Fijar lineamientos para el conocimiento, trámite y aprobación o no sobre las solicitudes de promociones, publicidad y ofertas, incluso aquellas vinculadas a sorteos, rifas y concursos, presentadas por los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
16. Conocer de oficio o por avocación aquellos procedimientos administrativos sancionatorios que considere pertinente.
17. Certificar las copias de documentos y expedientes cuyo originales reposen en la Intendencia a su cargo.
18. Conocer de los recursos de reconsideración contra los actos dictados por su despacho y conocer los recursos jerárquicos contra los actos emanados de la Dirección Nacional de Procedimientos Administrativos.
19. Formular el Plan Operativo Anual de la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos.
20. Generar el Informe de Gestión de la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos y de los proyectos institucionales.
21. Las demás funciones que le confiera el Superintendente o la Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y demás normativas legales en materia de su competencia.

Artículo 26. La Intendencia para la Protección de los Derechos Socio Económicos tendrá la adscripción de la Dirección Nacional de Fiscalización y Protección al Usuario, y la Dirección Nacional de Procedimiento Administrativos.

Artículo 27. Corresponde a la Dirección Nacional de Fiscalización y Protección al Usuario:

1. Dirigir, planificar, organizar, controlar, coordinar y supervisar las actividades administrativas, organizativas, funcionales y operativas del personal a su cargo en la Dirección Nacional y de los Coordinadores Regionales.
2. Ordenar la ejecución de las inspecciones o fiscalizaciones necesarias a los fines de verificar la conformidad o no de las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, por parte de los sujetos de aplicación.
3. Ejecutar los planes de inspección y fiscalización y practicar inspecciones de oficio o por denuncia a los establecimientos propiedad de los sujetos de aplicación del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
4. Actuar directamente en la práctica de las inspecciones y fiscalizaciones iniciadas de oficio o a solicitud de parte, en los casos que considere necesario o por directrices del Intendente, la Intendenta, el Superintendente o la Superintendenta.
5. Monitorear, ejecutar y evaluar los procedimientos de inspección y fiscalización a nivel nacional a los fines de verificar el cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
6. Levantar acta de inspección o fiscalización, adoptar las medidas preventivas a que haya lugar conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
7. Verificar la información recibida de los sujetos de aplicación apegadas a la Ley Orgánica de Precios Justos, tanto en sus oficinas principales, operativas o administrativas como en cualquier otra instalación, sede o establecimiento en que dichos sujetos desarrollen sus actividades.
8. Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario para la ejecución y tramite de los procedimientos de inspección y fiscalización en cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Organiza de Precios Justos.
9. Requerir de recintos aduaneros de terceros de entes u órganos la información que estime necesaria a los efectos de constatar los datos aportados por los sujetos de aplicación o suplir información no aportada por éstos, lo cual se dejará constancia mediante acta.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

10. Dar inicio a los procedimientos administrativos de oficio.

11. Prestar apoyo y suministrar información a las demás unidades organizativas de la SUNDDE en los casos que sea requerido y en especial a la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos para la práctica de auditorías a los procesos productivos o de prestación de servicio para la determinación del costo.

12. Llevar estadísticas mensuales de las actuaciones practicadas y ejecutadas.

13. Suministrar información a las demás unidades organizativas adscritas a la Intendencia para la Protección de los Derechos Socio Económicos.

14. Suministrar la información correspondiente a la Dirección Nacional a su Cargo, que complementará el Informe de Gestión mensual, trimestral y anual de la Intendencia para la Protección de los Derechos Socio Económicos.

15. Suministrar la información requerida para la Formulación del Plan Operativo Anual de la Intendencia para la Protección de los Derechos Socio Económicos.

16. Las demás que le confiera el Superintendente o la Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y demás normativas legales en materia de su competencia.

Artículo 28. Corresponde a la Dirección Nacional de Procedimientos Administrativos:

1. Coordinar la correcta ejecución de los procedimientos administrativos velando por el cumplimiento de la Ley Orgánica de Precios Justos, demás leyes, reglamentos y normativa que regulen la materia.

2. Dar inicio a los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de parte conforme a la normativa legal de la materia.

3. Sustanciar y tramitar todos los procedimientos administrativos, hasta la etapa de decisión.

4. Elaborar el proyecto de providencia administrativa que deberá ser revisada y suscrita por el Intendente de Protección de los Derechos Socio Económicos, conforme a las facultades previstas en este reglamento y la el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

5. Procurar la conciliación sobre la base de los principios de la equidad, justicia y verdad en los procedimientos administrativos a que haya lugar.

6. Certificar las copias de expedientes cuyos originales reposen en la Dirección Nacional a su cargo.

7. Fijar las condiciones generales para la difusión de ofertas, promociones y publicidad de bienes y servicios. Así como conocer, tramitar, aprobar o negar las solicitudes de promociones, ofertas, descuentos, rifas o sorteos de bienes y servicios, a los sujetos de aplicación que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la SUNDDE, garantizando la defensa de las personas en acceso a bienes y servicios.

8. Realizar seguimiento a las ofertas, promociones y publicidad de bienes y servicios autorizadas para verificar el debido cumplimiento de los términos aprobados para su difusión.

9. Establecer en coordinación con la Consultoría Jurídica la forma y modelo de los actos administrativos que emanen de la Dirección Nacional, a fin de promover la unificación de los criterios para lograr uniformidad en los actos y las opiniones jurídicas que se emitan en tal dependencia.

10. Diseñar todos los formularios e instructivos que se requieran para ejecutar los procesos de inspección y fiscalización, en coordinación con la Consultoría Jurídica.

11. Conocer de los recursos de reconsideración contra los actos emanados de la Dirección Nacional a su cargo.

12. Llevar el registro, control organización y foliatura de los expedientes contentivos de los procedimientos administrativos que deban tramitarse por ante cada Intendencia de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos de acuerdo a los procedimientos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, los cuales deberán identificarse en orden cronológico ascendente, de acuerdo a un número que estará constituido por: a) El orden numérico de entrada del procedimiento, b) Año en curso.

13. Abrir el cuaderno separado de medidas, conforme lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

14. Prestar apoyo y suministrar información a las demás unidades organizativas de la SUNDDE en los casos que sea requerido y en especial a la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos para la práctica de auditorías a los procesos productivos o de prestación de servicio para la determinación del costo.

15. Confeccionar las estadísticas mensuales y anuales de los procedimientos administrativos iniciados, en trámite, resueltas y en fase de ejecución.

16. Llevar el archivo y la biblioteca de la SUNDDE bajo formal inventario, que firmará el Intendente de Protección de Derechos Socio Económicos.

17. Realizar cada tres meses, una lista de los procesos pendientes y promover la más pronta y eficaz administración, haciendo los apercibimientos que fueren necesarios para la resolución de los mismos.

18. Suministrar la información correspondiente a la Dirección Nacional a su cargo, que complementará el Informe de Gestión mensual, trimestral y anual de la Intendencia para la Protección de los Derechos Socio Económicos.

19. Suministrar la información requerida para la Formulación del Plan Operativo Anual de la Intendencia para la Protección de los Derechos Socio Económicos .

20. Las demás que le confiera el Superintendente o la Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y demás normativas legales en materia de su competencia.

Artículo 29. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos
Decreto N° 750 de fecha 24 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.341 de fecha 24 de enero de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 009

Caracas, 19 de mayo de 2014

204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto No. 237 de fecha 15 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 del mismo mes y año.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **IRENE LE MAITRE**, titular de la cédula de identidad N° 8.150.465, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIAMIENTO MULTILATERAL**, adscrita al Despacho del Ministro, en condición de Titular, en consecuencia tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Decreto Presidencial N° 237, de fecha 15 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.213, del 23 de julio de 2103, y las demás facultades que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones, así como cualquier otra que le asigne el ciudadano Ministro.

Artículo 2: Delegar las atribuciones que a continuación se especifican:

a. Coordinar, asesorar y ejecutar en forma integral la política comunicacional y de relaciones institucionales del Ministerio del Poder Popular de Planificación.
b. Formular, evaluar e implementar los programas de atención al personal del Ministerio del Poder Popular de Planificación, en coordinación con los representantes de las unidades administrativas involucradas.
c. Participar en las actividades relativas a la atención de la ciudadanía.

Artículo 3: El funcionario objeto de la presente delegación presentará trimestralmente al Ministro, en la forma que éste indique, un informe de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORDANI C.
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
Decreto Presidencial Nº 002 de fecha 22 de Abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151
de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 010

Caracas, 19 de mayo de 2014

204º, 155º y 15º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto No. 237 de fecha 15 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial Nº 40.213, de fecha 23 del mismo mes y año.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **OLGA URIBE TRUJILLO,** titular de la cédula de identidad Nº **3.959.205,** en el cargo de **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO,** adscrita al Despacho del Ministro, en condición de Titular.

Artículo 2: La ciudadana **OLGA URIBE TRUJILLO,** en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO DEL MINISTRO,** tendrá las atribuciones que a continuación se mencionan:
a. Planificar, coordinar, controlar y dirigir la asistencia logística y administrativa del Despacho del Ministro, actuando en forma conjunta con las demás dependencias.
b. Administrar la información, documentación y correspondencia del Despacho del Ministro.
c. Coordinar, preparar y tramitar la agenda de todos los asuntos que el Ministro juzgue conveniente atender personalmente, así como la correspondencia para su firma.
d. Hacer seguimiento a las decisiones tomadas por el Ministro y verificar que se ejecuten oportunamente.
e. Clasificar y programar todas las materias que el Ministro disponga presentar en cuenta ante el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el Consejo de Ministros, la Junta Sectorial y las Comisiones y Comités Presidenciales o Interministeriales.
f. Diseñar la política para la organización, conservación, valoración, elección, y desincorporación de los fondos documentales de la institución, de conformidad con los lineamientos emanados del Órgano rector en la materia.
g. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y cualquier otra que le asigne el ciudadano Ministro.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGE A. GIORDANI C.
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
Decreto Presidencial Nº 002 de fecha 22 de Abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151
de fecha 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 229 — **20 MAY DE 2014**
204º, 154º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 5 del Decreto mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Higiene, de fecha 17 de octubre de 1938, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela número 19.700 de fecha 18 de octubre de 1938, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **ROBERT EFREN ROMERO,** titular de la cédula de identidad número **V-6.837.857,** para ocupar el cargo como Primer Vocal del Consejo de Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

Notifíquese y publíquese,

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 558 de fecha 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial Nº 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 230 — **20 MAY DE 2014**
204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numerales 2, 17,18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, los artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1, Designar a la ciudadana **LUCY MARGARITA BRICEÑO RAMÍREZ,** titular de la cédula de identidad número **V-6.363.585,** para ocupar el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD.**

ARTÍCULO 2. Se delega en la ciudadana **LUCY MARGARITA BRICEÑO RAMÍREZ,** antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA,** las competencias, gestión de atribuciones y las firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

1. Conjuntamente con la Directora o Director de la Oficina de Administración y Servicios, las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores, únicamente por concepto de remuneración y gastos de personal.
2. Conjuntamente con la Directora o Director de la Oficina de Administración y Servicios, los actos y documentos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, que no supere las mil unidades tributarias (1.000 U.T.).
3. Conjuntamente con la Directora o Director de la Oficina de Administración y Servicios, las órdenes de pago y avances a pagadores o administradores por concepto de jubilaciones, pensiones, becas, alquileres, pagos a proveedores, subsidios y cartas de crédito.
4. Conjuntamente con la Directora o Director de la Oficina de Administración y Servicios, la tramitación para la firma de la Ministra o Ministro de las cartas de crédito.
5. Conjuntamente con la Directora o Director de la Oficina de Administración y Servicios, la movilización de cuentas corrientes, órdenes de pago, certificaciones de las mismas, endosos y firma de cheques y otros títulos de créditos, previa consulta y aprobación de la Ministra o Ministro, por conducto de la Dirección del Despacho.
6. Los contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, permuta, comodato, y en general, los relacionados con la gestión ordinaria del Ministerio, que no supere las mil unidades tributarias (1.000 U.T.).
7. La correspondencia dirigida a las Direcciones y demás dependencias del Ministerio, relacionadas con las áreas de administración, finanzas, tecnología de información y comunicación, seguridad integral de higiene y seguridad laboral.
8. La correspondencia dirigida a la Oficina de Información de la Presidencia de la República, a la Oficina Nacional de Presupuesto, a la Oficina Nacional de Estadística y a las Direcciones y Dependencias del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional, al Banco Central de Venezuela, en relación con las gestiones y funciones propias de la Oficina de Gestión Administrativa.
9. Las circulares y demás comunicaciones dirigidas a las Direcciones Generales y Estadales de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
10. Conjuntamente con la Directora o Director General del Despacho, la tramitación, ejecución y firma de los documentos contentivos de los actos relacionados con el otorgamiento de subsidios y ayudas a personas naturales o jurídicas, que no supere las mil unidades tributarias (1.000 U.T.).
11. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiográfica o de cualquier otra naturaleza en contestación a solicitudes dirigidas por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
12. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanadas de esa Oficina.
13. Conjuntamente con la Directora o Director de la Oficina de Administración y Servicios, los actos de trámite relacionados con las cartas de crédito, así como las actividades contables, financieras y la ejecución presupuestaria del Ministerio.
14. Los contratos relacionados con becas y ayudas económicas para la formación de recursos humanos en el área de la salud, que no supere las mil unidades tributarias (1.000 U.T.).
15. Las demás atribuciones que le asigne la ciudadana Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud.
16. Las que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones.

ARTÍCULO 3. Se autoriza a **LUCY MARGARITA BRICEÑO RAMÍREZ**, antes identificada en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Ministerio del Poder Popular para la Salud, para que actúe como Cuentadante.

ARTÍCULO 4. La funcionaria delegada deberá remitir dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, un informe detallado de las actuaciones realizadas a la Dirección del Despacho y al Despacho de las Viceministras o Viceministros.

ARTÍCULO 5. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 7. Queda a salvo lo establecido en los artículos 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 8. Esta designación se realiza bajo la modalidad de **ENCARGADA**, por cuanto la ciudadana **LUCY MARGARITA BRICEÑO RAMÍREZ,** se encuentra en comisión de servicio proveniente de otro órgano de la Administración Pública.

ARTÍCULO 9. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

ARTÍCULO 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PEREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 558 del 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial Nº 40.287 del 05 de noviembre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
204° y 155°

Municipio Libertador, 6 de Mayo del Año 2014

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ANDREA CAROLINA RAMOS MENDEZ IPSA N.: 115649, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 9, TOMO -73-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANDREA CAROLINA RAMOS MENDEZ, C.I: V-14.484.683.
Abogado Revisor: EVELISSE MARIA ALVAREZ BERBESI

Registrador Mercantil Primero Suplente
FDO. Abogado FRANCISCO JOSE BETANCOURT PEREZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
METRO LOS TEQUES, C.A
Número de expediente: 517691
MOD

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

517691

Hoy, jueves, veintitrés (23) de enero de 2014, a las 8:30 a.m., siendo la fecha y hora prevista para la celebración de la Asamblea de Accionistas de la **C.A. METRO LOS TEQUES**, Registro de Información Fiscal (RIF) J-30568342-5, se encuentra presente en el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, Torre MPPPTT, Piso 21, Municipio Chacao, Avenida Francisco de Miranda, únicamente el ciudadano **HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.989.579**, Registro de Información Fiscal (RIF) V-09989579-5, en representación de la **C.A. METRO DE CARACAS**, por ser su Presidente según consta en Decreto Nº 7.765 de fecha 27 de Octubre de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.539 de la misma fecha, formalizada su designación, mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 04 de noviembre de 2010, bajo el Nº 34, Tomo 264-A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.545 de la 04 de Noviembre de 2012, siendo su representada titular de SETECIENTAS DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (702.650) Acciones, equivalentes a NOVENTA Y OCHO COMA SESENTA POR CIENTO (98,60%) acciones de la empresa. En este estado, el Presidente de la C.A. METRO DE CARACAS, antes identificado, quien representa al accionista mayoritario, presidió la Asamblea, previa verificación de la representación de SETECIENTAS DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (702.650) Acciones, equivalentes al NOVENTA Y OCHO COMA SEISCIENTOS POR CIENTO (98,600%) del capital social de la Compañía, y en virtud de la existencia del quórum requerido para la validez de las deliberaciones, declaró válidamente constituida la Asamblea, a fin de conocer y resolver acerca de los puntos del orden del día, establecidos en la Convocatoria publicada en el Diario VEA, Página 20, de fecha 17 de enero de 2014, la cual se transcribe a continuación: "*Se convoca a todos los accionistas de la Sociedad Mercantil C.A. Metro Los Teques, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, el 19 de octubre de 1998, bajo el Nº 32, Tomo 230 A-Pro., una Asamblea Ordinaria de Accionistas a celebrase el día jueves veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Catorce (2014), a las 8:30 a.m., en la sede del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, Torre PPPTT, Piso 21, ubicada en el Municipio Chacao, Avenida Francisco de Miranda, a los fines de conocer y resolver sobre los siguientes puntos. Primero: Designación y ratificación de los Directores Principales y Suplentes de la Compañía; Segundo: Modificación de las Cláusulas Décima Tercera, Décima Séptima y Vigésima Primera y, Tercero: Refundición de los Estatutos. En la ciudad de Los Teques, a los 17 días del mes de enero del año 2014.*" Para tratar el Primer Punto del orden del día, tomó la palabra el Presidente de la C.A. METRO DE CARACAS, quién propuso diferir, para otra oportunidad, el Primer Punto del Orden del Día, al no encontrase presente el resto de los accionistas de la C.A. METRO LOS TEQUES, a quienes les correspondería designar sus respectivos miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos. Sometido a la consideración de la Asamblea el Primer Punto del día, se aprobó por unanimidad diferirlo. De seguidas, se pasó a discutir el Segundo Punto relacionado con la modificación de las Cláusulas Décima Tercera, Décima Séptima y Vigésima Primera de los Estatutos Sociales, proponiéndose la siguiente redacción: **Cláusula Décima Tercera**.- Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria de Accionistas:

a) Discutir, aprobar, improbar o modificar el informe, el balance general y el estado de resultados que debe presentar la Junta Directiva, a través de su Presidente con vista al informe del Comisario.
b) Nombrar al Presidente de la Compañía.
c) Nombrar seis (6) de los directores principales y sus respectivos suplentes y el Comisario de la Compañía y su suplente. Los directores laborales principales y suplentes serán designados como lo prevé la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.
d) Fijar las dietas que percibirán los Directores Principales y Suplentes por asistir a las reuniones de la Junta Directiva, así como aquellos beneficios que estime conveniente.
e) Fijar las remuneraciones del Comisario, y de su suplente.
f) Aprobar los montos que deban repartirse por concepto de dividendos y fijar las reservas operativas o de capital que se consideren necesarias.
g) Aprobar las políticas generales de operación, producción, comercialización, administración y financiamiento de la compañía.
h) Aprobar las políticas generales para la elaboración y formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la empresa y al mejoramiento permanente de los servicios que ofrece.
i) Aprobar los planes, programas y presupuestos de inversión de la compañía.
j) Decidir acerca de la disolución anticipada de la sociedad, la prórroga de su duración o su fusión con otra sociedad.
k) Decidir sobre reintegro, aumento o disminución del capital social.
l) Reformar los estatutos.
m) Conocer de cualquier otro asunto que la Ley o estos estatutos no atribuyan a otro órgano de la compañía o que, aun siendo de la competencia de otro órgano, sea sometido a su consideración por el Presidente o en su defecto, por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Compañía o por un número de accionistas que represente, por lo menos, un veinte por ciento (20%) de la totalidad del capital social.

Los accionistas pueden asistir personalmente a las Asambleas o hacerse representar por terceras personas mediante carta poder.

Cláusula Décima Séptima: La dirección y administración de la Compañía, estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por ocho (8) miembros denominados Directores. Seis (6) de los Directores, y sus respectivos suplentes, serán nombrados por la asamblea de accionistas, que igualmente designará a uno de ellos como Presidente de la Compañía y de la Junta Directiva, y a otro para suplir temporalmente al Presidente. Estos ejercerán sus funciones por el lapso de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos, y permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. Los restantes dos (2) Directores, serán nombrados y removidos conforme a lo previsto en el Título X de la Ley Orgánica del Trabajo, y su Reglamento y cualquier normativa legal que rija la materia. Cada director tendrá un suplente elegido en la misma forma del principal, cuyas faltas llenará con iguales atribuciones y facultades.

Los administradores al entrar en el ejercicio de sus funciones deben depositar, o hacer depositar, en la caja social una acción de la compañía a los efectos de lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio.

Los Directores Principales y sus Suplentes podrán ser removidos en la misma forma en que son designados, aun antes de terminar su mandato, sin que tengan por ello derecho a exigir indemnización alguna.

Los Directores tendrán acceso a cualquier clase de información relacionada con la gestión de la empresa y el órgano a que corresponda deberá suministrarles los datos que consideren necesarios para el ejercicio de sus funciones, con las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo y e su Reglamento. La información que obtengan los directores tendrá carácter confidencial, y en consecuencia no podrá ser divulgada fuera del seno de la Junta Directiva.

Cláusula Vigésima Primera: La Junta Directiva ejercerá la suprema dirección de la compañía y resolverá acerca de la política general; en especial tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer a la asamblea de accionistas las políticas generales de operación, producción, comercialización, administración y financiamiento de la compañía.
b) Proponer a la asamblea de accionistas las políticas generales para la elaboración y formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la empresa y al mejoramiento permanente de los servicios que ofrece.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

c) Proponer a la Asamblea de Accionistas los planes, programas y presupuestos de inversión de la compañía.

d) Autorizar la realización de los actos, contratos y operaciones que la compañía requiera para el cumplimiento de su objeto y que constituyan operaciones de crédito o que generen a la empresa obligaciones cuyo monto exceda del equivalente a veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.).

e) Crear la estructura de cargos y dependencias de la compañía y fijar sus correspondientes funciones.

f) Fijar las remuneraciones correspondientes a los diferentes cargos de la compañía.

g) Proponer a la asamblea la emisión de obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

h) Proponer a la asamblea el reparto de dividendos.

i) Aprobar los reglamentos internos.

j) Determinar el empleo que se ha de dar a los fondos de reserva.

k) Presentar a la Asamblea de Accionistas, cuando esta lo requiera, informes sobre las actividades de la compañía.

l) Aprobar la elaboración del informe, el balance y el estado de resultados que debe presentar la Junta Directiva, a través de su Presidente anualmente a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

m) Adoptar las decisiones y cumplir los demás actos que la Ley de Contrataciones Públicas y otras disposiciones jurídicas atribuyen a la máxima autoridad de los entes a ellas sujetos.

n) Delegar en el Presidente las atribuciones que sean necesarias para la mejor administración de la compañía, la deberá ser encomendada expresamente por escrito.

o) Autorizar la Enajenación del Activo Social.

Sometido a la consideración de la Asamblea el Segundo Punto del día, se aprobó la modificación de las mencionadas cláusulas en los términos antes expuestos. Finalmente, se trató el Tercer Punto del Orden del Día, relacionado con la Refundición de Estatutos de la **C.A. METRO LOS TEQUES**, a los fines de plasmar las modificaciones que se realizan en la presente Acta, así como los cambios parciales que se han efectuado con anterioridad, quedando redactados los mismos de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Cláusula Primera.- La compañía se denomina **C.A. METRO LOS TEQUES** y tiene su domicilio en Los Teques, pero podrá además establecer oficinas, sucursales, agencias, establecimientos y explotaciones en los lugares que determine la Junta Directiva, bien sea en Venezuela o en cualquier otro país.

Cláusula Segunda.- El objeto de la compañía es la construcción, dotación, instalación y mantenimiento de las obras y equipos de Metro Los Teques y la operación, administración y explotación de tales obras, equipos e instalaciones, así como la construcción, dotación, operación y explotación de otras instalaciones y sistemas de transporte complementarios o auxiliares del Metro Los Teques, tales como estacionamientos y sistemas superficiales, elevados o subterráneos de transporte y la explotación de otras instalaciones accesorias o conexas a las de Metro, de carácter comercial o de cualquier otra índole. La compañía podrá desarrollar todas aquellas actividades de lícito comercio que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto o estén relacionadas con el mismo, y a tal fin podrá adquirir, enajenar y dar o tomar en arrendamiento, uso, usufructo, administración o comodato todo tipo de bienes muebles e inmuebles; promover, constituir y administrar toda clase de sociedades, ya sean comerciales, industriales o de servicios; celebrar toda clase de contratos de construcción, de suministro, de préstamo, de crédito, tanto activos como pasivos, y de cualquier otra especie; otorgar fianzas y constituir todo tipo de garantías prendarias o hipotecarias sobre los bienes sociales, celebrar contratos de corretaje, de comisión y de colocación y venta de toda clase de acciones, obligaciones y participaciones; Emitir; garantizar, aceptar, endosar y negociar toda clase de efectos de comercio; Celebrar contratos de fideicomiso; Ejercer representación de terceros y aceptar los mandatos que le otorguen; Tener participación en otras empresas; Asociarse con otros, bajo cualquier modalidad, para realizar cualquiera de estas operaciones; Realizar todo tipo de contratos, operaciones y negocios que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la compañía o sean relacionados con sus fines o que sean consecuencia de ellos; incluido el otorgamiento de concesiones y la ejecución de las que se le otorguen, de conformidad con la ley, para la instalación, explotación y mantenimiento de la **C.A. METRO LOS TEQUES** o de cualquiera otros sistemas o instalaciones complementarias o auxiliares, y en fin, realizar toda clase de operaciones lícitas relacionadas o no con los objetivos citados, ya que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa.

Cláusula Tercera.- La duración de la compañía es de cien (100) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda. Dicho lapso será prorrogado si así lo decide la Asamblea de accionistas. La prórroga que fuere acordada será notificada al Registro Mercantil para los fines legales pertinentes.

CAPÍTULO II

CAPITAL Y ACCIONES

Cláusula Cuarta.- El capital de la compañía es la cantidad de **SETECIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.712.600.000,00)**, dividido en SETECIENTAS DOCE MIL SEISCIENTAS (712.600) acciones nominativas de Un Mil Bolívares (Bs.F 1.000) cada una, las cuales han sido íntegramente suscritas y pagadas en su totalidad de la forma que, de seguido se indica: **La C.A. METRO DE CARACAS**, suscribió y pagó en su totalidad la cantidad de SETECIENTAS DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (702.650) acciones, por un valor global de SETECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs.702.650.000,00); b) **EL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**, suscribió y pagó en su totalidad la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTAS TREINTA (9.930) acciones, para un valor global de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL BOLIVARES (Bs 9.930.000,00) y el MUNICIPIO GUAICAIPURO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, suscribió y pagó en su totalidad la cantidad de VEINTE (20) acciones, por un valor global de VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 20.000,00). El Capital ha sido totalmente suscrito y pagado según se evidencia de los documentos incorporados al expediente.

Cláusula Quinta.- Todas las acciones de la compañía son nominativas, de igual valor nominal, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada una de ellas otorga a su propietario un voto en las Asambleas. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, deberán contener las menciones exigidas por el Código de Comercio y serán firmados por dos Directores. Las acciones son indivisibles con respecto a la compañía; por lo tanto, las que pasaren a poder de dos o más personas conjuntamente deberán estar representadas por una sola de ellas, que será la que podrá concurrir a las Asambleas y ejercer todos los derechos inherentes a la cualidad de accionista.

Cláusula Sexta.- La propiedad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el Libro de Accionistas de la compañía, y su cesión o traspaso, aún en garantía, se hará constar asimismo por la correspondiente inscripción en el referido libro de accionistas y en el propio título de la acción cedida o traspasada, en la cual firmarán el cedente, el cesionario y dos por lo menos de los Directores de la compañía.

Cláusula Séptima.- Podrán emitirse certificados provisionales de acciones mientras no sean emitidos los títulos definitivos de ellas. Dichos certificados, al igual que los títulos, contendrán las menciones que exige el Código de Comercio y serán firmados por dos Directores.

Cláusula Octava.- Los accionistas tendrán derecho preferencial a la adquisición de acciones de la compañía que alguno de ellos decida enajenar. Para el ejercicio de este derecho el precio de adquisición será el valor de las acciones según los libros

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de la compañía al momento de la oferta y se observarán las disposiciones del Código Civil sobre retracto legal. Si más de un accionista tuviere interés en la adquisición de las acciones, se prorratearán entre ellos en proporción directa al número de acciones que cada uno posea. Si ningún accionista ejerciera su derecho de preferencia, el oferente quedará en libertad para venderlas a terceros como estimare conveniente.

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Cláusula Novena.- Las decisiones que la Asamblea de Accionistas adopte dentro de los límites de sus facultades serán de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas. El representante del accionista mayoritario presidirá las Asambleas.

Cláusula Décima.- Las Asambleas de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o en su defecto por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Las primeras se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la terminación de cada ejercicio económico de la compañía para conocer las cuestiones a las que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio.

Cláusula Décima Primera.- Las Asambleas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Presidente o en su defecto por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la compañía mediante convocatoria que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en Caracas o Los Teques, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá expresar claramente el lugar, la fecha y el objeto de la reunión, para cuya validez será requisito indispensable la asistencia del setenta por ciento (70%) del capital social; sin embargo, cuando se encuentren reunidos los accionistas titulares que representen la totalidad del capital social podrán constituirse en asamblea sin necesidad de convocatoria previa, y en tal caso acordarán el respectivo orden del día.

Cláusula Décima Segunda.- Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias y cualquiera que sea su objeto, no podrán constituirse válidamente si en ellas no se encuentra representado el setenta por ciento (70%) por lo menos de la totalidad del capital social, y sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. Tanto el quórum como la mayoría aquí establecidos son aplicables aún para aquellos casos para los que el Código de Comercio exige mayoría y representaciones especiales. A las Asambleas asistirá, con voz pero sin voto, el Presidente de la compañía, previa convocatoria de los Accionistas.

Cláusula Décima Tercera.- Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria de Accionistas:

a) Discutir, aprobar, improbar o modificar el informe, el balance general y el estado de resultados que debe presentar la Junta Directiva, a través de su Presidente con vista al informe del Comisario.
b) Nombrar al Presidente de la Compañía.
c) Nombrar seis (6) de los directores principales y sus respectivos suplentes y el Comisario de la Compañía y su suplente. Los directores laborales principales y suplentes serán designados como lo prevé la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.
d) Fijar las dietas que percibirán los Directores Principales y Suplentes por asistir a las reuniones de la Junta Directiva, así como aquellos beneficios que estime conveniente.
e) Fijar las remuneraciones del Comisario, y de su suplente.
f) Aprobar los montos que deban repartirse por concepto de dividendos y fijar las reservas operativas o de capital que se consideren necesarias.
g) Aprobar las políticas generales de operación, producción, comercialización, administración y financiamiento de la compañía.
h) Aprobar las políticas generales para la elaboración y formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la empresa y al mejoramiento permanente de los servicios que ofrece.
i) Aprobar los planes, programas y presupuestos de inversión de la compañía.
j) Decidir acerca de la disolución anticipada de la sociedad, la prórroga de su duración o su fusión con otra sociedad.
k) Decidir sobre reintegro, aumento o disminución del capital social.
l) Reformar los estatutos.
m) Conocer de cualquier otro asunto que la Ley o estos estatutos no atribuyan a otro órgano de la compañía o que, aun siendo de la competencia de otro órgano, sea sometido a su consideración por el Presidente o en su defecto, por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Compañía o por un número de accionistas que represente, por lo menos, un veinte por ciento (20%) de la totalidad del capital social.

Los accionistas pueden asistir personalmente a las Asambleas o hacerse representar por terceras personas mediante carta poder.

Cláusula Décima Cuarta.- Si a la reunión convocada para que se lleve a efecto una asamblea de accionistas no concurre el número de accionistas necesario para constituirla, se seguirán las reglas pautadas por el Código de Comercio. Se considerará que no existe quórum si sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación requerida.

Cláusula Décima Quinta.- De las reuniones de las Asambleas se levantarán actas contentivas del nombre de todos los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos y decisiones que hayan tomado. Cada acta será firmada por los Accionistas asistentes.

Cláusula Décima Sexta.- Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas:

a) Decidir sobre cualquier asunto que convenga a los intereses de la compañía.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Cláusula Décima Séptima.- La dirección y administración de la Compañía, estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por ocho (8) miembros denominados Directores. Seis (6) de los directores, y sus respectivos suplentes, serán nombrados por la Asamblea de accionistas, que igualmente designará a uno de ellos como Presidente de la Compañía y de la Junta Directiva, y a otro para suplir temporalmente al Presidente. Estos ejercerán sus funciones por el lapso de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos, y permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. Los restantes dos (2) Directores, serán nombrados y removidos conforme a lo previsto en el Título X de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores y su Reglamento y cualquier normativa legal que rija la materia. Cada director tendrá un suplente elegido en la misma forma del principal, cuyas faltas llenará con iguales atribuciones y facultades.

Los administradores al entrar en el ejercicio de sus funciones deben depositar, o hacer depositar, en la caja social una acción de la compañía a los efectos de lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio.

Los Directores Principales y sus Suplentes podrán ser removidos en la misma forma en que son designados, aun antes de terminar su mandato, sin que tengan por ello derecho a exigir indemnización alguna.

Los Directores tendrán acceso a cualquier clase de información relacionada con la gestión de la empresa y el órgano a que corresponda deberá suministrarles los datos que consideren necesarios para el ejercicio de sus funciones, con las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores y su Reglamento. La información que obtengan los directores tendrá carácter confidencial, y en consecuencia no podrá ser divulgada fuera del seno de la Junta Directiva.

Cláusula Décima Octava.- Cada Director Principal, en caso de que se encuentre temporalmente impedido de asistir a las reuniones de la Junta Directiva, deberá participarlo al Presidente de la Junta Directiva, a los fines consiguientes. En caso de falta absoluta de un miembro Principal de la Junta Directiva, será reemplazado por el suplente respectivo hasta que sea provista la vacante en la forma que

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

corresponda. A solicitud del Presidente de la Junta Directiva, el Gerente General y el Consultor Jurídico podrán asistir a dichas reuniones.

Cláusula Décima Novena.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y además cada vez que lo exija el interés de la Compañía y será convocada por el Presidente de la Compañía o en su defecto, o por un número de Directores que constituya la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva.

Los Directores y demás asistentes a las reuniones de la Junta Directiva estarán obligados a guardar reserva sobre lo tratado en las mismas.

Cláusula Vigésima.- Para la validez de las deliberaciones de la Junta Directiva se requiere la presencia del Presidente y de cuatro (4) Directores más, y sus decisiones serán válidas siempre y cuando hayan sido aprobadas por no menos de cinco (5) Directores; entre los cuales debe contarse el Presidente, de todas sus deliberaciones se levantará acta que suscribirán los que hubieren concurrido a la sesión. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir los Directores Suplentes, con derecho a voz pero sin derecho a voto. Cuando los Directores Suplentes asistan a las reuniones de la Junta Directiva por ausencia del Principal a quien suplan, tendrán derecho a voz y voto. El miembro de la Junta Directiva que en una operación determinada tuviere oposición de intereses para con la compañía deberá manifestarlo así, y abstenerse de intervenir en las deliberaciones.

Cláusula Vigésima Primera.- La Junta Directiva ejercerá la suprema dirección de la compañía y resolverá acerca de la política general; en especial tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer a la asamblea de accionistas las políticas generales de operación, producción, comercialización, administración y financiamiento de la compañía.

b) Proponer a la asamblea de accionistas las políticas generales para la elaboración y formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la empresa y al mejoramiento permanente de los servicios que ofrece.

c) Proponer a la Asamblea de Accionistas los planes, programas y presupuestos de inversión de la compañía.

d) Autorizar la realización de los actos, contratos y operaciones que la compañía requiera para el cumplimiento de su objeto y que constituyan operaciones de crédito o que generen a la empresa obligaciones cuyo monto exceda del equivalente a veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.).

e) Crear la estructura de cargos y dependencias de la compañía y fijar sus correspondientes funciones.

f) Fijar las remuneraciones correspondientes a los diferentes cargos de la compañía.

g) Proponer a la asamblea la emisión de obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

h) Proponer a la asamblea el reparto de dividendos.

i) Aprobar los reglamentos internos.

j) Determinar el empleo que se ha de dar a los fondos de reserva.

k) Presentar a la Asamblea de Accionistas, cuando esta lo requiera, informes sobre las actividades de la compañía.

l) Aprobar la elaboración del informe, el balance y el estado de resultados que debe presentar la Junta Directiva, a través de su Presidente anualmente a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

m) Adoptar las decisiones y cumplir los demás actos que la Ley de Contrataciones Públicas y otras disposiciones jurídicas atribuyen a la máxima autoridad de los entes a ellas sujetos.

n) Delegar en el Presidente las atribuciones que sean necesarias para la mejor administración de la compañía, la deberá ser encomendada expresamente por escrito.

o) Autorizar la Enajenación del Activo Social.

Cláusula Vigésima Segunda.- La Junta Directiva establecerá la organización administrativa y de operaciones de la compañía. De acuerdo a la organización establecida, podrá crear, cuando lo juzgue conveniente, cargos de Vicepresidentes, de Gerentes Ejecutivos, de Gerentes, de Subgerentes y de otras categorías. Dichos órganos y empleados tendrán las atribuciones, recibirán las remuneraciones y desempeñarán las funciones que les fije la Junta y especialmente tendrán a su cargo, cuando así lo disponga la Junta, la administración directa e inmediata de los negocios de la compañía. En consecuencia, en las resoluciones donde se crean los respectivos cargos, la Junta Directiva reglamentará sus atribuciones, poderes, facultades y obligaciones, en especial respecto a los Vicepresidentes, los Gerentes Ejecutivos y demás Gerentes de la compañía.

Cláusula Vigésima Tercera.- La Junta Directiva designará, de su seno o fuera de él, al Secretario de la Compañía, quien asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y podrá asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y estará facultado especialmente para levantar las actas de dichas reuniones y hacerlas copiar en los libros destinados a tal efecto, para dar certificaciones de tales actas y de lo demás documentos que corresponda, así como para certificar la autenticidad de las firmas de los Directores y de los empleados de la Compañía. Las ausencias del Secretario serán cubiertas por la persona que para tal propósito sea designada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE

Cláusula Vigésima Cuarta.- El Presidente de la compañía tiene las más amplias facultades de administración y disposición, es el órgano ejecutivo de la compañía y es designado por la Asamblea de Accionistas como dispone la Cláusula Décima Tercera. El Presidente ejercerá la representación legal de la compañía ante terceros y podrá firmar por ella y obligarla. En consecuencia, inspecciona los distintos departamentos y actividades de la compañía y a tal efecto recibirá informes de los empleados, a quienes impartirá sus instrucciones a la vez que coordinará las labores de ellos entre sí, y hace llevar la contabilidad de la compañía en forma prevista por el Código de Comercio. Las faltas temporales y absolutas del Presidente, será cubiertas por un Director de la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones del Presidente hasta que se reincorpore el titular o hasta que la asamblea de accionistas designe un nuevo presidente, según sea el caso.

Al Presidente le corresponden los siguientes deberes y atribuciones:

a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.

b) Representar a la compañía en juicio o fuera de él, pudiendo otorgar amplios poderes judiciales y de simple administración al Consultor Jurídico o a cualquier otro profesional del derecho que designe.

c) Celebrar contratos de obra, de compraventa y gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, de arrendamiento, de trabajo, de transporte, de seguro, de depósito, y cualquier otro contrato que sea necesario para llevar a cabo el objeto de la compañía. Autorizar los acuerdos de arbitraje que sean necesarios para dirimir las controversias de naturaleza contractual o extracontractual.

d) Librar, aceptar, endosar, avalar y descontar letras de cambio, pagarés y demás títulos de créditos.

e) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo.

f) Nombrar y remover a los empleados de la compañía y delegar en ellos el ejercicio de las atribuciones que le competen, así como la firma de los documentos que correspondan.

g) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva.

h) Asistir a las Asambleas de accionistas, previa convocatoria de estos, con derecho a voz pero sin voto.

i) Suscribir o adquirir, por cualquier medio, acciones y obligaciones de otras sociedades o hacer participar a la compañía de cualquier otra manera en ellas.

j) Ordenar la elaboración, por lo menos cada seis meses, de un estado sumario de la situación activa y pasiva de la compañía.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

k) Ordenar anualmente a la administración de la empresa la elaboración del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del estado de resultados y entregarlos al Comisario con no menos de un mes de anticipación a la fecha en que deba reunirse la Asamblea Ordinaria de Accionistas; y poner a la orden de estos dichos documentos junto con el informe del Comisario.

l) Coordinar la preparación del informe anual que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea Ordinaria.

m) Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía y someterlos a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

n) Proponer a la Junta Directiva las medidas a que se refiere la cláusula Vigésima Segunda de estos estatutos, relativa a la organización funcionamiento de la compañía.

o) Ordenar la elaboración de los Libros o hacer llevar los libros que exigen los artículos 32 y 260 del Código de Comercio.

p) Delegar en los órganos creados de conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda de estos estatutos, las atribuciones que le sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de lograr la agilización de los negocios de la compañía.

q) Nombrar y rescindir, cuando sea necesario, asesores y consultores y fijarles sus atribuciones y remuneraciones siempre que no exceda de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.), al año, si excede de este monto deberá solicitar autorización a la Junta Directiva.

r) El Presidente fijará las dietas del Consultor o Consultora Jurídica y del Secretario o Secretaria por asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, estableciendo su monto en unidades tributarias, proporcional a las dietas fijadas para la Junta Directiva.

s) Las demás que le asigne el Código de Comercio y el presente documento Estatutario.

Para celebrar cualquier acto, contrato o negocio que constituya operación de crédito público o que genere a la empresa obligaciones cuyo monto estimado o cierto exceda del equivalente de veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T), el Presidente requerirá la autorización previa de la Junta Directiva. Con respecto a los actos, contratos o negocios que no sean operaciones de crédito público y cuyo monto no exceda de dicha cantidad, el Presidente informará a la Junta Directiva, con la periodicidad que esta disponga y en forma resumida, acerca de los que haya celebrado.

CAPÍTULO VI
DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL

Cláusula vigésima Quinta.- Los apoderados judiciales designados por el Presidente de la compañía, dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades, que ejercerán conforme a las directrices emanadas del Presidente de la Compañía: Representar a la compañía en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconvenciones y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos, recibir y dar en pago en nombre de la compañía sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; Interponer toda clase o especie de recursos administrativos y judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja; y, en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la compañía, ya que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que se propongan celebrar los apoderados judiciales estarán sometidos a la autorización de la Junta Directiva, cuando generen a la empresa obligaciones cuyo monto exceda del equivalente de veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.). Los apoderados judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente de la Compañía.

CAPÍTULO VII
DEL AUDITOR INTERNO

Cláusula Vigésima Sexta.- La compañía tendrá un Auditor Interno, el cual será designado mediante concurso público con arreglo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido mediante concurso público, por una sola vez, según lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la referida Ley. Las faltas temporales del Auditor Interno y su falta absoluta hasta que se provea el cargo de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, serán cubiertas interinamente por la persona que al efecto designe la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII
DEL COMISARIO

Cláusula Vigésima Séptima.- La compañía tendrá un Comisario con su respectivo Suplente, los cuales durarán cinco (5) años en sus funciones y serán designados por la Asamblea de Accionistas, la cual podrá asimismo removerlos en cualquier momento, sin necesidad de motivar su decisión y sin que ella cause derecho a indemnización alguna. El Comisario y su Suplente deberán ser licenciados en administración, contadores públicos o economistas, debidamente colegiados y tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles, y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la compañía, ni cónyuges o parientes de algunos de los Directores ni de cualquier otro Administrador de la compañía, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPÍTULO IX
DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL INVENTARIO, DEL BALANCE, DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS

Cláusula Vigésima Octava.- El ejercicio económico anual de la compañía se inicia el 01 de enero y termina el 31de diciembre de cada año.

Cláusula Vigésima Novena.- Al 31 de diciembre cada año se hará el corte de las cuentas de la compañía para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el balance general. Dicho balance deberá ser entregado al Comisario con la anticipación que señala el Código de Comercio, a fin de que elabore su informe.

Cláusula Trigésima.- Durante los quince (15) días que precedan a la reunión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se depositará en las oficinas de la compañía una copia del balance, junto con el informe del Comisario, a fin de que puedan ser examinados por toda persona que acredite su carácter de socio o de representante.

Cláusula Trigésima Primera.- Anualmente, las utilidades líquidas de la compañía, osea el beneficio que resulte de deducir de los ingresos brutos todos los gastos generales necesarios y corrientes para producir la rentas, las reservas de depreciación y las cantidades de dinero que les corresponden a los empleados de conformidad con la ley, la reserva de impuesto sobre la renta, la de un cinco por ciento (5%) para la formación de un fondo de reserva hasta que dicho fondo alcance por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, y cualesquiera otras reservas que sean acordadas o cualesquiera otros apartados legales, serán distribuidas en la forma que determine la Asamblea o aplicadas a los planes de expansión de la compañía, si así lo resuelve la misma Asamblea.

Cláusula Trigésima Segunda.- El apartado del porcentaje de utilidad destinado a la formación del fondo de reserva podrá continuar aún después que dicho fondo

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

alcance el límite señalado en la Cláusula anterior, si así lo resuelve la Asamblea de Accionistas.

Sometido a la consideración de la Asamblea el Tercer Punto del día, se aprobó la Refundición de los Estatutos de la **C.A. METRO LOS TEQUES**, en los términos antes expuestos.

Agotado así el orden del día, se ordenó el levantamiento del Acta correspondiente. Así mismo, se autoriza a las ciudadanas **ANDREA CAROLINA RAMOS M.** y **GERALDINE QUINTERO**, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-14.484.683, Registro de Información Fiscal (RIF) V- 14.484683-0 y V-16.888.861, Registro de Información Fiscal (RIF) V-16888861-5, Secretaria Principal y Suplente, respectivamente, para que realicen, conjunta o separadamente, los trámites, participaciones necesarios para la inscripción del acta ante el Registro Mercantil, así como para efectuar las publicaciones correspondientes. Terminó la sesión a las 10:00 a.m., se levantó la presente Acta que en prueba de conformidad, firma el accionista presente.

HAIMAN EL TROUDI
Presidente de la C.A. METRO DE CARACAS

SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
204° y 155°

Municipio Libertador, 6 de Mayo del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado ANDREA CAROLINA RAMOS MENDEZ IPSA N.: 115649, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **8, TOMO -73-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.** Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00.** La identificación se efectuó así: **ANDREA CAROLINA RAMOS MENDEZ**, C.I: **V-14.484.683.**
Abogado Revisor: **EDITH JOSEFINA CHACON MONTILLA**

Registrador Mercantil Primero Suplente
FDO. Abogado FRANCISCO JOSE BETANCOURT PEREZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
METRO LOS TEQUES, C.A
Número de expediente: **517691**
DIV

517691

Hoy, seis (06) de mayo de 2014, a las 8:30 a.m., siendo la fecha y hora prevista para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la **C.A. METRO LOS TEQUES**, Registro de Información Fiscal (RIF) J-30568342-5, se encuentra presente en el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, Torre MPPPTT, Piso 21, Municipio Chacao, Avenida Francisco de Miranda, el ciudadano **HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.989.579**, Registro de Información Fiscal (RIF) V-09989579-5, en representación de la **C.A. METRO DE CARACAS**, por ser su Presidente según consta en Decreto Nº 7.765 de fecha 27 de Octubre de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.539 de la misma fecha, formalizada su designación, mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 04 de noviembre de 2010, bajo el N° 34, Tomo 264-A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.545 de fecha 04 de Noviembre de 2012, siendo su representada titular de SETECIENTAS DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (702.650) Acciones, equivalentes a NOVENTA Y OCHO COMA SESENTA POR CIENTO (98,60%) acciones de la empresa. En este estado, el Presidente de la C.A. METRO DE CARACAS, antes identificado, quien representa al accionista mayoritario, presidió la Asamblea, previa verificación de la representación de SETECIENTAS DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (702.650) Acciones, equivalentes al NOVENTA Y OCHO COMA SEISCIENTOS POR CIENTO (98,600%) del capital social de la Compañía, y en virtud de la existencia del quórum requerido para la validez de las deliberaciones, declaró válidamente constituida la Asamblea, a fin de conocer y resolver acerca de los puntos del orden del día, establecidos en la Convocatoria publicada en el Diario VEA, Página 13, de fecha 28 de abril de 2014, la cual se transcribe a continuación: "*Se convoca a todos los accionistas de la Sociedad Mercantil C.A. Metro Los Teques, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, el 19 de octubre de 1998, bano el N° 32, Tomo 230 A-Pro., una Asamblea Ordinaria de Accionistas a celebrase el día artes, seis (06) de mayo de Dos Mil Catorce (2014), a las 8:30 a.m., en la sede del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, Torre PPPTT, Piso 21, ubicada en el Municipio Chacao, Avenida Francisco de Miranda, a los fines de conocer y resolver sobre los siguientes puntos: Primero: Designación del Presidente de la Compañía. Segundo: Ratificación de los Directores Principales y Suplentes de la Compañía; En la ciudad de Los Teques, a los 28 días del mes de abril del año 2014.*" Para tratar el Primer Punto del orden del día, tomó la palabra, el Presidente de la C.A. METRO DE CARACAS, quien propuso al ciudadano **FARITH EDUARDO FRAIJA NORWOOD**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.414.544**, como Presidente de la **C.A. METRO LOS TEQUES** y de la Junta Directiva, en sustitución del Ing. **HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.989.579.** Sometido a la consideración de la Asamblea el Primer Punto del día, se aprobó por unanimidad la referida designación. En lo que respecta al Segundo Punto, el Presidente de la C.A. METRO DE CARACAS, propuso la Ratificación de los Directores Principales y Suplentes de la **C.A. METRO LOS TEQUES**, integrada por: **ARMANDO NEIRO HANOI GUEDEZ RODRIGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V-.10.719.238**, como Director Suplente del Presidente; **JEAN CARLOS NAZARETH ARMAS VIZCAYA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.721.911**, como Director Principal; **ORLANDO ENRIQUE RAUSSEO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V-. 5.519.722**, como su Director Suplente; **JOSE ANTONIO RAMIREZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 15.621.424**, como Director Principal; **CESAR EDMUNDO BALLESTEROS CONTRERAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 5.885.665**, como su Director Suplente; **LILA C. OLVEIRA HERNANDEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 6.971.414**, como Directora Principal; **DANIEL ARTURO TRAMOTIN OTERO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **11.740.711**, como su Director Suplente, **DAINE GESSEY DIAZ RUIZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 17.461.573**, Directora Principal y **GUSTAVO RAFAEL MERINO FOMBONA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 6.822.572**, como su Director Suplente. Sometido a consideración de la Asamblea el Segundo Punto del día, se aprobó por unanimidad la ratificación de los Directores Principales y sus respectivos suplentes en los términos expuestos, quedando constituida la Junta Directiva para el nuevo período estatutario, de la siguiente manera:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTES
FARITH EDUARDO FRAIJA NORWOOD (PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA)	ARMANDO NEIRO HANOI GUEDEZ R.
JEAN CARLOS NAZARETH ARMAS VIZCAYA	ORLANDO ENRIQUE RAUSSEO
JOSE ANTONIO RAMIREZ	CESAR EDMUNDO BALLESTEROS C.
LILA C. OLVEIRA HERNANDEZ	DANIEL ARTURO TRAMONTIN OTERO
DAINE GESSEY DIAZ RUIZ	GUSTAVO R. MERINO FOMBONA
VACANTE GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA	VACANTE GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Agotado así el orden del día, se ordenó el levantamiento del Acta correspondiente. Así mismo, se autoriza a las ciudadanas **ANDREA RAMOS** y **GERALDINE QUINTERO**, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V- 14.484.683, Registro de Información Fiscal (RIF) V- 14484683-0 y V-16.888.861, Registro de Información Fiscal (RIF) V-16888861-5, Secretaria Principal y Suplente, respectivamente, para que realicen, conjunta o separadamente, los trámites necesarios para la inscripción del acta ante el Registro Mercantil, así como para efectuar las publicaciones correspondientes. Terminó la sesión a las 10:00 a.m., se levantó la presente Acta que en prueba de conformidad, firman los asistentes.

HAIMAN EL TROUDI
Presidente de la C.A. METRO DE CARACAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
203, 155 Y 15

Nº 028 **FECHA:** 07 MAR. 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución que le confiere Parágrafo Segundo del artículo 23 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 37, el numeral 13 del artículo 44 y la Disposición Transitoria Quinta de la misma Ley, resuelve dictar, las siguientes,

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL AUDIOVISUAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.
La presente Providencia Administrativa tiene por objeto desarrollar el régimen jurídico aplicable a la constitución, funcionamiento, supervisión, inspección, control, regulación y vigilancia de los servicios de producción nacional audiovisual, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

Definiciones

Artículo 2.
A los efectos de la presente Providencia Administrativa, se entiende por:

1. **Operadores públicos:** Órganos y entes descentralizados funcionalmente, tanto de la República, como de los estados y de los municipios que habiendo efectuado el registro al que alude el artículo 6 de la presente Providencia Administrativa, prestan servicios de producción nacional audiovisual.

2. **Titulares de permisos:** Se refiere a las personas naturales o jurídicas que han solicitado y obtenido el permiso para la prestación de servicios de producción nacional audiovisual, de acuerdo a las disposiciones de la presente Providencia Administrativa.

3. **Operadores de servicios de producción nacional audiovisual:** Se refiere a los operadores públicos y a los titulares de permiso de forma indistinta.

4. **Operadores del servicio de difusión por suscripción:** personas habilitadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones que permite el acceso a un paquete de programación audiovisual o de audio previamente establecido, a cambio de una contraprestación por la recepción exclusiva del mismo.

Régimen Jurídico Aplicable

Artículo 3.
Los servicios de producción nacional audiovisual se regirán por lo previsto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos y la normativa técnica que la desarrolle, la presente Providencia Administrativa y demás normativa que dicte la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

De igual forma, los titulares de los permisos para la prestación de los servicios de producción nacional audiovisual deberán dar cumplimiento a las condiciones específicas que le sean impuestas en el permiso respectivo, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Servicio e interés público

Artículo 4.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el servicio de producción nacional audiovisual es de naturaleza e interés público y debe desarrollarse en estricto cumplimiento del marco normativo señalado en el artículo 3 de la presente Providencia Administrativa.

Prestación directa e indirecta

Artículo 5.
En su condición de servicio e interés público, la prestación del servicio de producción nacional audiovisual corresponde al Estado a través de los operadores públicos que hayan realizado el registro previo del proyecto respectivo ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en los términos previstos en la presente Providencia Administrativa.

Excepcionalmente, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá, atendiendo a las políticas públicas que dicte el Órgano Rector de las telecomunicaciones, otorgar permisos para la prestación del servicio de producción nacional audiovisual a los interesados que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa.

CAPÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN NACIONAL AUDIOVISUAL

Registro

Artículo 6.
La prestación del servicio de producción nacional audiovisual por parte de los órganos y entes descentralizados funcionalmente, tanto de la República, como de los estados y de los municipios, requerirá el registro previo del proyecto respectivo ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La solicitud de registro deberá cumplir con los extremos previstos en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y deberá estar acompañada de los recaudos exigidos por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en la guía que elabore a tales efectos.

A los fines de comprobar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones tramitará la respectiva solicitud, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y las disposiciones previstas en la presente Providencia Administrativa.

De resultar favorable el análisis del proyecto, el Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones notificará lo conducente a los órganos y entes descentralizados funcionalmente, tanto de la República, como de los estados y de los municipios mediante acto motivado. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones inscribirá los datos de los operadores públicos de servicios de producción nacional audiovisual en el Registro Nacional de Telecomunicaciones al que hace referencia el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Las modificaciones del proyecto original deben ser autorizadas previamente por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, la cesación o interrupción del servicio de producción nacional audiovisual por parte de los operadores públicos deberá ser notificada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su ocurrencia.

Permisos para la prestación del servicio de producción nacional audiovisual

Artículo 7.
Las personas naturales o jurídicas, interesadas en prestar servicios de producción nacional audiovisual, podrán solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones el permiso correspondiente en los términos y condiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa, sin que ello implique, para los solicitantes, un derecho subjetivo al otorgamiento del mismo.

Naturaleza jurídica de los permisos

Artículo 8.
El permiso para la prestación del servicio de producción nacional audiovisual, es un acto unilateral mediante el cual la Comisión Nacional de Telecomunicaciones permite a una persona natural o jurídica, por un tiempo limitado, la difusión de programación audiovisual con un determinado contenido de producción nacional en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, únicamente a través de las redes de los operadores del servicio de difusión por suscripción.

El permiso para la prestación del servicio de producción nacional audiovisual no faculta a su titular a realizar actividades destinadas a la instalación y disposición de los equipos e infraestructuras de telecomunicaciones necesarios para el transporte de su señal hasta las redes de los operadores del servicio de difusión por suscripción.

En ningún caso podrá interpretarse que la falta de pronunciamiento de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones implica el otorgamiento del permiso solicitado.

Contenido de los permisos

Artículo 9.
Todo permiso para la prestación de servicios de producción nacional audiovisual deberá contener, además de los extremos requeridos por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los siguientes aspectos:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

1. Descripción del servicio de telecomunicaciones a prestar.
2. Tiempo de duración del permiso.
3. Características del proyecto técnico.
4. Zona de cobertura.
5. Condiciones específicas para la prestación del servicio.
6. Lapso para efectuar la inspección técnica obligatoria correspondiente.
7. Indicación de las previsiones legales y/o sublegales que contengan las obligaciones del titular.
8. Indicación de los operadores del servicio de difusión por suscripción a través de los cuales se difundirá la señal.
9. Remisión expresa a las Condiciones para la prestación de los servicios de producción nacional audiovisual establecidas en la presente Providencia Administrativa.
10. Ubicación de los estudios.
11. Tipo de contenido a ser difundido.

Duración y renovación de los permisos

Artículo 10.
La duración de los permisos para la prestación de los servicios de producción nacional audiovisual no podrá ser menor de dos años ni exceder de cinco años, pudiendo ser renovada a juicio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Los interesados en continuar prestando los servicios de producción nacional audiovisual, podrán solicitar la renovación del permiso correspondiente con noventa días continuos de anticipación a la fecha de su vencimiento. En todo caso, la condición de titular de un permiso no implicará, para el solicitante, un derecho subjetivo o de preferencia a la renovación del mismo. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones decidirá lo conducente dentro de los noventa días continuos siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

En ningún caso podrá interpretarse que la falta de pronunciamiento de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones implica el otorgamiento automático de la renovación solicitada.

Extinción de los permisos

Artículo 11.
Los permisos para la prestación de los servicios de producción nacional audiovisual se extinguirán por las causas siguientes:

1. Expiración del tiempo de su duración.
2. Renuncia de su titular, aceptada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
3. Muerte del titular en los casos de personas naturales, de conformidad con la normativa aplicable, o la disolución, quiebra o liquidación en los casos de personas jurídicas.
4. Revocatoria.
5. Decaimiento del permiso, en los casos en que se verifique la pérdida de alguno de los requisitos y condiciones para el otorgamiento y mantenimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en la presente Providencia Administrativa.
6. Por no iniciar las operaciones en el plazo máximo establecido en la presente Providencia Administrativa.
7. Cualquier otra causa establecida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la normativa que la desarrolla y los títulos respectivos.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones verificará y sustanciará a través de los procedimientos administrativos correspondientes, la existencia de alguna de las causales establecidas en el presente artículo. A tal efecto, y de ser el caso, dictará un acto motivado a través del cual declare extinto el permiso. En los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones declarará de oficio la extinción del permiso.

En los casos de renuncia del permiso, se requiere la manifestación expresa de su aceptación por parte de la Comisión Nación Nacional de Telecomunicaciones, a los fines de que la misma adquiera eficacia. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá imponer condiciones determinadas para conferir la misma.

El Órgano Rector de las Telecomunicaciones del Estado podrá, cuando lo juzgue conveniente a los intereses de la Nación, o cuando así lo exigiere el orden público o la seguridad nacional, revocar o suspender, en cualquier momento, los permisos para la prestación de los servicios de producción nacional audiovisual.

Cuando se verifique la extinción del permiso de algún servicio de producción nacional audiovisual, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá informar a los prestadores de servicio de difusión por suscripción, de dicha circunstancia.

Ordenamiento Jurídico

Artículo 12.
El otorgamiento de los permisos para la prestación de servicios de producción nacional audiovisual y su modificación, se regirá por el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y las disposiciones previstas en la presente Providencia Administrativa.

Instancia de parte

Artículo 13.
El procedimiento para la obtención de los permisos para la prestación de servicios de producción nacional audiovisual y su modificación, se iniciará a instancia de parte interesada, mediante la presentación de una solicitud, en los términos establecidos en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Registro Nacional de Telecomunicaciones

Artículo 14.
La Comisión Nacional de Telecomunicaciones inscribirá los datos de los permisos para la prestación de los servicios de producción nacional audiovisual y sus modificaciones en el Registro Nacional de Telecomunicaciones al que hace referencia el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Los titulares de los permisos para la prestación de los servicios de producción nacional audiovisual deberán informar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de cualquier modificación que afecte los datos contenidos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a los efectos de su actualización.

CAPÍTULO III
REQUISITOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES PARA LA OBTENCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL AUDIOVISUAL

Idoneidad de la solicitud

Artículo 15.
Los interesados en obtener el permiso para la prestación de servicios de producción nacional audiovisual deben demostrar en su solicitud, la idoneidad legal, técnica y económica del proyecto presentado a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. A tales efectos, deben cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la presente Providencia Administrativa y demás normativa aplicable.

Legitimación

Artículo 16.
La solicitud deberá ser presentada por el interesado o su representante, de ser el caso, designado de conformidad con las disposiciones de los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Podrán ostentar la cualidad de interesados en los procedimientos para el otorgamiento de los permisos para la prestación de servicios de producción nacional audiovisual, las personas nacionales o extranjeras. En todo caso, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables, para la obtención de los permisos para la prestación de servicios de producción nacional audiovisual será necesaria la domiciliación en el país.

Carácter personalísimo de los permisos

Artículo 17.
Los permisos para la prestación de los servicios de producción nacional audiovisual tienen carácter personalísimo, en consecuencia, no podrán cederse o enajenarse, ni adquirir o transmitirse por sucesión, por efecto de los contratos, de la fusión de compañías, por prescripción ni por cualquier otro título.

Impedimentos

Artículo 18.
No pueden solicitar los permisos para la prestación de los servicios de producción nacional audiovisual:

1. Los productores nacionales independientes debidamente certificados por el órgano con competencia en materia de comunicación e información.
2. Las personas naturales o jurídicas que hubieren ostentado una habilitación administrativa, concesión o permiso revocado, o hubieren sido sancionadas por realizar actividades de telecomunicaciones o usado y explotado el espectro radioeléctrico, sin contar con la respectiva habilitación administrativa, concesión o permiso, según sea el caso. Esta misma restricción aplica para los accionistas, socios, participantes o directivos de dichas personas jurídicas.
3. Las personas que ejerzan funciones públicas y los directores o directoras y trabajadores o trabajadoras de una institución de la misma naturaleza.
4. Las personas que han sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos, sea por una infracción penal o administrativa.
5. Las personas sometidas a beneficio de atraso, juicio de quiebra y los fallidos no rehabilitados.
6. Los y las accionistas, directores o directoras, tesoreros o tesoreras, asesores o asesoras, comisarios o comisarias, gerentes y ejecutivos o ejecutivas principales de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
7. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.
8. Las personas que en los últimos diez años, contados desde la fecha de la solicitud de autorización hayan sido accionistas mayoritarios directamente o a través de terceros, hayan ocupado cargos de administración o de dirección, consejeros o consejeras, asesores o asesoras, consultores o consultoras, auditores internos y externos, gerentes de áreas, secretarios o secretarias de la junta directiva o cargos similares, de hecho o de derecho, en las personas jurídicas cuyos permisos para la prestación de servicios de producción nacional audiovisual hayan sido declarados extintos por causas distintas a la renuncia o a la expiración del tiempo de su duración. No se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez años.

Opinión

Artículo 19.
La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá otorgar los permisos para la prestación de los servicios de producción nacional audiovisual, previa opinión del Directorio de Responsabilidad Social creado de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, respecto a los programas, la publicidad y la propaganda de producción nacional a ser difundidos por los interesados en obtener dichos permisos.

Recaudos que deben acompañar la solicitud

Artículo 20.
A los fines de comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa y demás normativa aplicable, los interesados deberán consignar los recaudos que determine la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en la guía que a tales efectos elabore, la cual estará a disposición de los interesados en la sede de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y en su portal oficial en Internet.

Carácter vinculante de la solicitud

Artículo 21.
Las solicitudes y sus anexos presentados a los efectos de la obtención de los permisos para la prestación de servicios de producción nacional audiovisual y las modificaciones de éstos, tendrán carácter vinculante para los titulares de dichos permisos, en tanto no contradigan la normativa aplicable y los títulos respectivos.

El otorgamiento de los permisos para la prestación de servicios de producción nacional audiovisual y las modificaciones de éstos, se realizará con fundamento en las solicitudes introducidas por los particulares, lo cual no implica pronunciamiento alguno, reconocimiento o convalidación de situaciones fácticas de los particulares solicitantes o de infracciones a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.

Requisitos y condiciones legales

Artículo 22.
La documentación legal exigida a los solicitantes se encontrará orientada a comprobar que tales personas cumplen con los siguientes requisitos:

1. Posean capacidad e idoneidad legal para la prestación de servicios, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Civil.
2. No estén sujetas a inhabilitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y demás normas aplicables.
3. Se encuentren debidamente constituidas o sean capaces de adquirir válidamente derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes venezolanas.
4. Se encuentren domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Cuenten con un representante ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones válidamente facultado para obligarlas.
6. Aseguren el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el ordenamiento jurídico vigente.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

En el caso de personas jurídicas constituidas en el extranjero será necesario igualmente, acreditar su domicilio en la República Bolivariana de Venezuela, que asegure su representación comercial, legal, técnica y económica en el país y que responda ante los tribunales venezolanos y ante los organismos competentes, a excepción de los casos previstos en acuerdos o tratados internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en los casos en que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones tenga conocimiento de algún hecho que pudiera ser violatorio de disposiciones de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia, lo informará a la Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.

Requisitos y condiciones económicas

Artículo 23.
La Comisión Nacional de Telecomunicaciones verificará que las solicitudes presentadas por los interesados a los fines del otorgamiento de los permisos para la prestación de servicios de producción nacional audiovisual, se ajusten a los siguientes requisitos económicos:

1. Viabilidad económica de la inversión propuesta en el proyecto a ejecutar, que garantice la sostenibilidad del mismo en el tiempo. A tal efecto, deberá existir consistencia entre los proyectos técnico y económico presentados, para lo cual, de la información económica suministrada debe desprenderse la posibilidad de llevar a cabo el proyecto técnico, de acuerdo con el cronograma de ejecución y demás condiciones detalladas en éste.
2. Capacidad financiera para prestar eficientemente los servicios de telecomunicaciones, considerando el respaldo patrimonial de la empresa y sus accionistas en caso de ser persona jurídica, para responder ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y los usuarios, y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.

Requisitos y condiciones técnicas

Artículo 24.
La documentación técnica exigida a los solicitantes se encontrará orientada a comprobar que tales personas cumplen con los siguientes requisitos:

1. Viabilidad técnica del proyecto presentado.
2. Cronograma detallado de ejecución del proyecto técnico, en el plazo máximo previsto en la presente Providencia Administrativa para el inicio de operaciones.
3. Capacidad técnica para la prestación de los servicios en forma continua.
4. Posibilidad técnica del cumplimiento de los parámetros de calidad de servicio que determine la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
5. Guía de programación y fichas de calificación de programas, publicidad y propaganda de producción nacional a ser difundidos a través del servicio de producción nacional audiovisual.
6. Carta de intención de los operadores del servicio de difusión por suscripción de suscribir convenios o contratos con el solicitante para la difusión del servicio de producción nacional audiovisual a través de sus redes, una vez obtenido el permiso correspondiente.

Deberes generales

Artículo 25.
A los fines de la adecuada prestación de los servicios, los titulares de permisos deben, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y las demás obligaciones que les resulten aplicables:

1. Realizar sólo las actividades y/o prestar el servicio de producción nacional audiovisual, dentro de la zona de cobertura correspondiente, en los términos previstos en el premiso respectivo.
2. Prestar los servicios en forma continua, eficiente y no discriminatoria.
3. Cumplir con las obligaciones establecidas por el propio operador de servicios de producción nacional audiovisual, de conformidad con lo previsto en el proyecto técnico correspondiente.
4. Mantener las condiciones técnicas, legales y económicas mínimas que fundamentaron el otorgamiento del permiso y cumplir con los compromisos asumidos en el proyecto presentado a tales fines.
5. Notificar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones sobre la instalación de equipos de telecomunicaciones, que no estuvieran previstos en el proyecto técnico presentado como fundamento para el otorgamiento del permiso y que no impliquen modificaciones del proyecto en referencia.
6. Difundir su programación sólo a través de los prestadores del servicio de difusión por suscripción debidamente habilitados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Autorización de modificación

Artículo 26.
Corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones autorizar la modificación de los permisos para la prestación de servicios de producción nacional audiovisual que se generen como consecuencia de cambios en el proyecto presentado como fundamento para el otorgamiento de los mismos, que no estén referidos a cambios en la programación, en cuyo caso, deberá procederse de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la presente Providencia Administrativa.

A tal efecto, los titulares de permisos deben presentar la solicitud ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, acompañada de la información legal, técnica y económica que se requiera para analizar su factibilidad. En todo caso, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá prohibir la instalación de equipos, o imponer condiciones para hacer procedente las modificaciones requeridas.

Ampliación de la zona de cobertura autorizada

Artículo 27.
La Comisión Nacional de Telecomunicaciones considerará, para la ampliación de la zona de cobertura inicialmente autorizada, que el titular de un permiso demuestre el cumplimiento de los siguientes extremos:

1. Haber satisfecho los deberes impuestos en su cualidad de operador de telecomunicaciones.
2. Demostrar el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos y condiciones para la ampliación de la zona de cobertura.

En todo caso, los recaudos necesarios para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo serán establecidos en la guía que a tales efectos elabore la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Renuncia de zonas de cobertura

Artículo 28.
El titular de un permiso podrá renunciar parcialmente a su zona de cobertura, para lo cual deberá solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en forma motivada, la aceptación de tal renuncia.

Cambio de control accionario

Artículo 29.
Los accionistas o participantes de personas jurídicas titulares de permisos no podrán efectuar enajenaciones voluntarias o forzosas o constituir gravámenes de sus acciones o cuotas de participación, aumentos de su capital, suscribir acuerdos de fusión, escisión o transformación, crear filiales que exploten servicios de telecomunicaciones, ni realizar cualquier otra operación mercantil que implique un cambio directo o indirecto en el control accionario y financiero sobre las mismas, sin obtener previamente la autorización de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Prestación del servicio a través de personas jurídicas

Artículo 30.
La persona natural titular de un permiso que desee prestar los servicios de producción nacional audiovisual a través de una persona jurídica, debe obtener previamente la autorización expresa de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. En todo caso, dicha autorización no implicará en modo alguno la transferencia de la titularidad del permiso a favor de la persona jurídica que al efecto se indique y la persona natural deberá mantener en todo momento, el control accionario, de gestión y la responsabilidad sobre aquélla.

La persona jurídica que se autorice para prestar a través de ella servicios de producción nacional audiovisual en los términos previstos en el presente artículo, estará sujeta a los requisitos, condiciones y limitaciones impuestas en la presente Providencia Administrativa a las personas jurídicas titulares de permisos.

Obligación de informar designaciones

Artículo 31.
Los titulares de permisos deben comunicar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la designación de directores o directoras, presidentes o presidentas, vicepresidentes o vicepresidentas, representantes legales, cargos de administración, de dirección, técnicos o cargos similares en el servicio de producción nacional audiovisual de que se trate, en el término de ocho días continuos siguientes a la fecha de su designación.

Modificaciones estatutarias

Artículo 32.
Toda modificación estatutaria de las personas jurídicas titulares de permisos debe contar con la autorización previa de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, sin la cual no podrá procederse a la inscripción en los Registros correspondientes.

Registros de actas de asambleas

Artículo 33.
Las personas jurídicas titulares de permisos no podrán inscribir las actas de asambleas generales de accionistas ordinarias o extraordinarias en las respectivas oficinas de Registro, sin contar con la autorización previa de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMUNES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL AUDIOVISUAL

Sujeción a obligaciones

Artículo 34.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los servicios de producción nacional audiovisual podrán someterse a determinados parámetros de calidad.

Igualmente, podrán ser impuestas obligaciones a los fines de salvaguardar los derechos de los usuarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.

En todo caso, los operadores de servicios de producción nacional audiovisual deben cumplir las disposiciones y obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos, las presentes Condiciones, demás normas aplicables y el permiso o registro correspondiente, de ser el caso, sin que resulte necesaria mención expresa de ello en su contenido.

Ordenamiento jurídico

Artículo 35.
Los operadores de servicios de producción nacional audiovisual deberán prestar dichos servicios con sujeción a las normas en materia de ambiente, ordenación del territorio, urbanismo, derechos de autor, propiedad intelectual y contenido de las trasmisiones, entre otras materias.

Medidas de servicio e interés público

Artículo 36.
Los operadores de servicios de producción nacional audiovisual deben acatar, sin dilaciones de ningún tipo, las medidas que por razones de servicio e interés público establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Parámetros técnicos de acceso

Artículo 37.
La señal de los servicios de producción nacional audiovisual debe contar con los siguientes parámetros técnicos mínimos, a fin de ser difundidos por los operadores del servicio de difusión por suscripción:

1. Nivel de audio: entre −10 y 10 decibeles referidos a un milivatio (dBm).
2. Desviación de frecuencia de la portadora del canal de audio: +/-25 kilohertz (KHz).
3. Señal de video en banda base: entre 0.5 Voltios y 2 Voltios, pico a pico.

En todo caso, los operadores de servicios de producción nacional audiovisual deben realizar el apropiado ajuste, operación y mantenimiento del sistema, de forma tal que se conserven dichos parámetros dentro del rango normal de funcionamiento, de conformidad con la normativa aplicable.

Medios de acceso

Artículo 38.
El acceso de las señales de los servicios de producción nacional audiovisual, a las cabeceras de las redes de los operadores del servicio de difusión por suscripción, podrá realizarse mediante cualquier medio lícito de transporte de señal.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Normativa para la instalación y operación

Artículo 39.
Los operadores de servicios de producción nacional audiovisual deberán cumplir con los requisitos técnicos y de calidad de servicio que a tal efecto establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Plazo de instalación e inicio de operaciones

Artículo 40.
El plazo máximo para la instalación e inicio de operaciones de un servicio de producción nacional audiovisual será de un año, contado a partir de la notificación a que alude el artículo 6 de la presente Providencia Administrativa o la obtención del permiso respectivo, según el caso.

El interesado podrá solicitar una prórroga debidamente motivada, del plazo anteriormente señalado, al menos tres meses antes del vencimiento del mismo. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones evaluará la solicitud y sus recaudos, a los fines de decidir lo conducente. En caso de otorgarse la prórroga solicitada, el lapso concedido no podrá ser mayor de seis meses y no se aceptará una nueva solicitud de prórroga.

Tiempo de transmisión

Artículo 41.
Los operadores de servicios de producción nacional audiovisual deberán prestar el servicio durante un mínimo de veinticuatro horas ininterrumpidas diariamente, salvo que se presenten fallas no imputables al mismo.

Parámetros técnicos de operación

Artículo 42.
Los operadores de servicios de producción nacional audiovisual deben cumplir con los parámetros técnicos autorizados en el respectivo permiso.

Notificación de falla

Artículo 43.
Cuando un servicio de producción nacional audiovisual se encuentre operando y se presenten fallas por causas imputables o no al operador, éste deberá notificar tal situación a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a través de los medios que ésta establezca a tales efectos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se inició la falla. En dicha notificación deberán explicarse las causas que originaron la misma, así como las medidas que se tomarán a los fines de subsanarla.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en el ejercicio de sus competencias, determinará los lapsos en que los operadores de servicios de producción nacional audiovisual deberán solventar las fallas, en los casos en que la calidad de servicio pudiera verse afectada.

Equipos de respaldo

Artículo 44.
Los operadores de servicios de producción nacional audiovisual deben contar con los equipos de respaldo, u otros dispositivos, y los mecanismos necesarios para garantizar la continuidad de sus transmisiones, ante eventuales fallas en los sistemas utilizados para generar y transmitir la señal, caso en el cual deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de esta Providencia Administrativa.

Sistema alterno de energía

Artículo 45.
Los operadores de servicios de producción nacional audiovisual deben contar con un sistema alterno de energía capaz de soportar, en caso de fallas en el suministro de energía eléctrica, la carga de todos los equipos involucrados en la generación y difusión de la señal, a los fines de garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Mantenimiento de los sistemas

Artículo 46.
Los operadores de servicios de producción nacional audiovisual deben realizar labores de mantenimiento integral en todos los sistemas utilizados para generar [y difundir] la señal de forma periódica, de conformidad con las especificaciones del fabricante, dejándose constancia escrita de fecha, metodología y valores de los parámetros medidos. El resultado de tales mediciones deberá estar disponible cuando sea requerido por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, al momento de realizar las inspecciones.

Suspensión de las transmisiones

Artículo 47.
Los operadores de servicios de producción nacional audiovisual deberán acatar la orden del Ejecutivo Nacional de suspender las transmisiones, en atención a los supuestos a que se refiere la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Sujeción al proyecto técnico

Artículo 48.
Los operadores de servicios de producción nacional audiovisual deben difundir la programación correspondiente a la guía de programación y fichas de calificación de programas, publicidad y propaganda de producción nacional presentadas en el proyecto técnico consignado ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

En el caso que requiera realizar cualquier modificación a la programación, la misma deberá ser evaluada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y aprobada, oída la opinión del Directorio de Responsabilidad Social, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DE SEGUIMIENTO

Inspecciones

Artículo 49.
La Comisión Nacional de Telecomunicaciones inspeccionará en cualquier momento y sin necesidad de notificación previa, la instalación y operación de los servicios de producción nacional audiovisual, así como, su adecuación a los requisitos, condiciones y limitaciones establecidas en la presente Providencia Administrativa, a los fines de constatar la adecuada prestación del servicio y de garantizar el correcto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 37 de la referida Ley.

Inspección técnica obligatoria

Artículo 50.
Dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del plazo de instalación e inicio de operaciones establecido en el artículo 40 de la presente Providencia Administrativa, o a la notificación del inicio de la prestación del servicio por parte del operador de servicios de producción nacional audiovisual, cuando éste haya iniciado operaciones antes del lapso previsto para tal fin, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones llevará a cabo una inspección técnica obligatoria a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la prestación del mismo.

En todo caso, los operadores de servicios de producción nacional audiovisual deben notificar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones el inicio de sus operaciones y solicitar la inspección técnica obligatoria dentro de los cinco días continuos siguientes al inicio de las operaciones.

Personal del operador en caso de inspección

Artículo 51.
Los operadores de servicios de producción nacional audiovisual deben contar con un personal autorizado para atender los requerimientos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Dicho personal deberá permanecer en las instalaciones durante el tiempo en que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones practique una inspección, sin perjuicio de que ésta realice la inspección, sin la presencia del personal a que se refiere el presente artículo.

Documentación

Artículo 52.
Los titulares de permisos para la prestación de servicios de producción nacional audiovisual deben tener a disposición de los funcionarios que realizan la inspección, copia del permiso y del proyecto técnico presentado ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones que sirvió de fundamento para la obtención del mismo, con las últimas modificaciones aprobadas por ésta, de ser el caso.

CAPÍTULO VI
DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN

Verificación

Artículo 53.
Los operadores del servicio de difusión por suscripción deben verificar, antes de suscribir los contratos respectivos, que los prestadores de servicios de producción nacional audiovisual que soliciten la inclusión de sus señales en sus redes cuenten con la notificación a la que alude el artículo 6 de la presente Providencia Administrativa o hayan obtenido el permiso respectivo, según el caso.

Los operadores del servicio de difusión por suscripción no podrán incluir en su programación a aquellos servicios de producción nacional audiovisual que no cuenten con la notificación o el permiso emanado de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, según sea el caso, y no estén inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones al que hace referencia el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

A tal efecto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones publicará y mantendrá actualizado en su portal oficial en internet, un listado de los operadores del servicio de producción nacional audiovisual que se encuentren inscritos en el registro al que alude el párrafo anterior.

Modelos de contratos

Artículo 54.
Los operadores del servicio de difusión por suscripción no podrán incluir en sus redes a los servicios de producción nacional que hayan cumplido los requisitos y condiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa, sin haber celebrado el contrato correspondiente, el cual debe sujetarse al modelo previamente autorizado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos contratos deberán estar redactados siguiendo los principios de transparencia, legalidad, claridad, concreción y sencillez en su redacción, a los fines de facilitar su comprensión. Igualmente, todas las estipulaciones que estén destinadas a regular las condiciones sobre las cuales se pretende contratar y las obligaciones de las partes, deberán estar establecidas en el propio texto del contrato, no pudiendo estar en anexos. Asimismo, el texto del contrato no podrá contener remisiones a documentos, instrumentos o políticas no contempladas en él, salvo en los casos de remisiones a disposiciones legales o sublegales.

Plazo para la inclusión

Artículo 55.
Los operadores del servicio de difusión por suscripción deben incluir a los operadores de servicios de producción nacional audiovisual en sus redes, en un plazo que no podrá exceder de sesenta días continuos siguientes a la fecha de suscripción del contrato respectivo.

CAPÍTULO VII
DE OTROS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

Calificación

Artículo 56.
Corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones calificar la programación de otros servicios de producción audiovisual a ser difundidos a través de las redes de los operadores de servicios de difusión por suscripción. A tal efecto, los interesados deberán solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la referida calificación, de conformidad con lo guía que elabore para tales fines.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones publicará y mantendrá actualizado en su portal oficial en Internet, un listado de los servicios de producción audiovisual calificados en los términos previstos en el presente artículo.

Verificación

Artículo 57.
Los operadores del servicio de difusión por suscripción no podrán incluir en su programación a aquellos servicios de producción audiovisual que no hayan sido calificados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y no hayan sido incluidos en el listado al que alude el artículo anterior.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los prestadores de servicios de producción nacional audiovisual que actualmente se difundan a través de las redes de los operadores del servicio de difusión por suscripción, deben solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones el permiso correspondiente, dentro de los treinta días continuos siguientes a la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En todo caso, la actual condición de prestador de servicios de producción nacional audiovisual no implica, para el solicitante, un derecho subjetivo o de preferencia a la obtención del permiso solicitado. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones dispondrá de un lapso de ciento veinte

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

días, contados a partir del vencimiento del plazo anterior, para decidir sobre el otorgamiento o no de los permisos solicitados.

La solicitud a que hace referencia la presente Disposición deberá ser presentada de conformidad con las disposiciones de la presente Providencia.

Segunda. Durante los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones sólo tramitará las solicitudes de permisos para la prestación de servicios de producción nacional audiovisual presentadas por las personas naturales o jurídicas a las que hace referencia la Disposición Transitoria Primera.

Los interesados en iniciar la prestación de servicios de producción nacional audiovisual sólo podrán solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones el permiso correspondiente, una vez transcurridos seis meses de la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Los prestadores de servicios de producción nacional audiovisual que actualmente se difundan a través de las redes de los operadores del servicio de difusión por suscripción, que no soliciten a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones el permiso correspondiente en la forma y plazo indicado en la Disposición Transitoria Primera de la presente Providencia Administrativa, sólo podrán optar por el otorgamiento del mismo, una vez transcurridos el plazo de seis meses a que hace referencia el párrafo anterior.

Tercera. Sólo podrán continuar prestando el servicio de producción nacional audiovisual aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten y obtengan el permiso correspondiente, en los términos previstos en la presente Providencia Administrativa.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones informará, a través de su portal oficial en Internet, sobre los prestadores de servicios de producción nacional audiovisual que actualmente se difunden en las redes de los operadores del servicio de difusión por suscripción y solicitaron el permiso respectivo en la forma y plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la presente Providencia Administrativa.

Los operadores del servicio de difusión por suscripción deben excluir de sus redes a aquellos servicios de producción audiovisual que no hayan solicitado el permiso respectivo a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en la forma y plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la presente Providencia Administrativa o que habiéndola presentado no hayan obtenido el mismo una vez transcurridos seis meses de la entrada en vigencia de las presentes Condiciones.

Cuarta. Los operadores del servicio de difusión por suscripción deben solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, dentro de los treinta días continuos siguientes a la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la autorización de los modelos de contratos a ser suscritos con los operadores de servicios de producción nacional audiovisual.

Hasta tanto la Comisión Nacional de Telecomunicaciones se pronuncie sobre los modelos de contratos a que hace referencia el párrafo anterior, se mantendrán en vigencia los modelos de contratos autorizados de conformidad con las Normas Técnicas sobre los Servicios de Producción Nacional Audiovisual publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.333 de fecha 22 de diciembre de 2009, en todo aquello que no contradigan la presente Providencia Administrativa.

Quinta. Los operadores del servicio de difusión por suscripción deben consignar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en un plazo de cuarenta y cinco días continuos siguientes a la entrada en vigencia de la presente providencia administrativa, un listado contentivo de los servicios de producción audiovisual no nacionales que actualmente se difundan a través de sus redes, a los fines de la elaboración del listado oficial al que alude el artículo 56 de la presente Providencia Administrativa.

A tal efecto, deberán suministrar con exactitud los datos correspondientes a la persona natural o jurídica responsable del servicio de producción audiovisual no nacional, así como, la denominación comercial del mismo.

Durante el proceso de elaboración del listado, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá verificar la programación de los servicios de producción audiovisual indicados por los operadores del servicio de difusión por suscripción. En caso de calificar la programación de un servicio de producción audiovisual como nacional, el responsable de dicho servicio deberá solicitar el permiso correspondiente, en la forma y plazos previstos en la presente providencia administrativa.

Capítulo VIII
Disposiciones Finales

Primera.
Los servicios de producción audiovisual que habiendo consignado recaudos ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas sobre los Servicios de Producción Nacional Audiovisual publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.333 de fecha 22 de diciembre de 2009, no resultaron calificados como nacionales de acuerdo al Aviso publicado en el portal oficial en Internet de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, así como, aquellos que no encontrándose en dicho aviso se difundan actualmente en la redes de los operadores de servicios de difusión por suscripción, no están obligados a requerir la calificación a la que alude el artículo 57 de la presente Providencia Administrativa.

A tal efecto, los operadores del servicio de difusión por suscripción deberán constatar dicha circunstancia a través del listado publicado en el portal oficial en Internet de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Segunda. La regulación aquí establecida es de obligatoria observancia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

Comuníquese y publíquese,

WILLIAM ALFREDO CASTILLO BOLLE
Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Según Decreto Nº 767, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.349 de fecha 31 de enero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DIRECTORIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
203, 155 y 15

Nº 027 **FECHA: 07 MAR. 2014**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Directorio de Responsabilidad Social, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos,

Considerando que la materia regulada por la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión es de orden público e interés público.

Considerando que quienes presten servicios de producción nacional audiovisual, son sujetos de aplicación de las disposiciones de orden e interés público contenidas en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

Considerando que la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos está dirigida, entre otros aspectos, a la protección de los derechos de los usuarios y usuarias de los servicios de televisión, entre los cuales destacan los servicios de producción nacional audiovisual.

Considerando que la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos tiene entre sus objetivos fomentar el desarrollo de la industria nacional audiovisual, para lo cual se hace necesario desarrollar su régimen jurídico a fin de establecer en la difusión y recepción de los mensajes la responsabilidad social de los prestadores de servicios de radio, televisión y difusión por suscripción para promover el equilibrio entre sus deberes, derechos e intereses y los de los usuarios y demás sujetos de aplicación de la Ley.

Resuelve dictar, la siguiente,

NORMA TÉCNICA SOBRE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL AUDIOVISUAL Y OTROS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1.
Las presentes normas tienen por objeto desarrollar el régimen jurídico aplicable a los servicios de producción nacional audiovisual y otros servicios de producción audiovisual, de conformidad con la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

Definiciones

Artículo 2.
A los efectos de las presentes normas se entenderá por:

1. **Autoras o autores venezolanos**: personas naturales de nacionalidad venezolana, creadores de la idea u obra original de programas, mensajes publicitarios o de propaganda.
2. **Cabecera de Red:** infraestructura en la cual se controla todo el sistema de recepción, procesamiento y transmisión de las señales que serán difundidas a través de la red.
3. **Canal exclusivo**: aquel destinado a la difusión permanente de programación audiovisual sin espacios publicitarios, y que está sujeto a un pago adicional y a condiciones especiales para su disfrute.
4. **Canal de pago por evento o programa**: aquel destinado a la difusión temporal de programación audiovisual, y que está sujeto a un pago adicional por concepto de disfrute del evento o programa que será difundido en un horario específico, previa solicitud del usuario o usuaria.
5. **Capital venezolano**: aquel destinado al financiamiento de la creación, dirección, producción y postproducción de programas, publicidad o propaganda de producción nacional, provenientes de personas naturales o jurídicas, domiciliadas o residenciadas en el territorio nacional, según sea el caso.
6. **Contenido local**: aquel que se identifica unívocamente con una determinada localidad y está destinado a ser recibido por el conjunto de personas que habitan en ella.
7. **Contenido nacional**: aquel destinado a ser divulgado al conjunto de personas que habitan el territorio nacional, indistintamente de la localidad en la cual se genere el mismo.
8. **Directoras o directores venezolanos**: personas naturales de nacionalidad venezolana que realicen la coordinación y supervisión general del equipo que elabore programas, mensajes publicitarios o de propaganda.
9. **Guiones venezolanos**: escrito donde se expone la idea creativa de un programa, mensaje publicitario o propaganda, realizado por personas naturales de nacionalidad venezolana o dirigido al público venezolano.
10. **Locaciones venezolanas**: lugar o sitio donde se efectúa la filmación, grabación o producción de cualquier programa, mensaje publicitario o de propaganda, ubicado en territorio venezolano.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

11. **Planes o paquetes básicos de programación:** planes o paquetes de programación audiovisual o de audio preestablecidos por el prestador del servicio de difusión por suscripción que no incluyen los canales exclusivos ni los canales de pago por evento o programa.

12. **Personal artístico venezolano:** personas naturales de nacionalidad venezolana, tales como actrices, actores, modelos, extras, locutores, músicos, maquilladores, escenógrafos, personal de arte, entre otros, que intervengan en la realización y producción de los programas.

13. **Personal técnico venezolano:** personas naturales de nacionalidad venezolana, que participen en la realización de programas, incluyendo luminitos, utileros, laboratoristas, personal de producción y postproducción, personal de audio, grabación y cualquier otro distinto del personal artístico.

14. **Publicidad de producción nacional:** mensaje dirigido al conjunto de personas que habitan en el territorio nacional, destinado a persuadirlas para que adquieran o consuman bienes o servicios.

15. **Propaganda de producción nacional:** mensaje dirigido al conjunto de personas que habitan en el territorio nacional, destinado a persuadirlas para que se hagan adeptos o seguidores de ideas políticas, filosóficas, morales, sociales o religiosas.

16. **Programa de producción nacional:** tipo de programa difundido por prestadores de servicios de radio y televisión, en cuya creación, dirección, producción y postproducción se evidencia la presencia de algunos de los siguientes elementos: a) capital venezolano; b) locaciones venezolanas; c) guiones venezolanos; d) directores o directoras venezolanas; e) autores o autoras venezolanas f) personal artístico venezolano, g) personal técnico venezolano; h) valores de la cultura venezolana, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

17. **Servicios de producción audiovisual:** Son aquellos canales cuya recepción y/o difusión de imágenes y sonidos ocurran dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, y tengan lugar únicamente a través de las redes de los prestadores del servicio de difusión por suscripción, habilitados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y cuya programación, no califique como producción nacional.

Capítulo II
Del Servicio de Producción Nacional Audiovisual

Concepto

Artículo 3.
Se consideran como servicios de producción nacional audiovisual a aquellos canales cuya recepción y/o difusión de imágenes y sonidos ocurran dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, y se difundan sólo a través de las redes de los prestadores del servicio de difusión por suscripción habilitados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, con excepción de los siguientes supuestos:

1. Que el canal contenga en su programación semanal más del setenta por ciento de programas, publicidad o propaganda que, en su conjunto, no califiquen como producción nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente norma técnica.

2. Que el canal contenga en el tiempo total de su programación semanal más del setenta por ciento de programas, publicidad o propaganda que, en su conjunto, no califiquen como producción nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente norma técnica.

Permisos

Artículo 4.
Los interesados en prestar servicios de producción nacional audiovisual, deben solicitar y obtener el permiso correspondiente emitido por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

Fichas técnicas

Artículo 5.
Los interesados en prestar servicios de producción nacional audiovisual tienen la obligación de calificar los programas, publicidad o propaganda a ser difundidos a través de dichos servicios y que constituyan producción nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos y la presente Norma Técnica. A tales fines, deben elaborar una ficha técnica que contenga información que evidencie la referida calificación, la cual debe presentarse ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones conjuntamente con la solicitud de obtención del permiso al que hace referencia el artículo anterior.

El modelo de ficha técnica a la que hace referencia el presente artículo, estará a disposición de los interesados a través de medios físicos y electrónicos, en la sede de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y en su portal oficial en Internet.

Régimen Jurídico Aplicable

Artículo 6.
Los servicios de producción nacional audiovisual, deben cumplir con las disposiciones previstas en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos y demás normativa aplicable.

Transmisiones de mensajes o alocuciones oficiales

Artículo 7.
Los Servicios de Producción Nacional Audiovisual, deben transmitir gratuitamente los mensajes o alocuciones oficiales conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

Difusión de publicidad y propaganda

Artículo 8.
Los servicios de producción nacional audiovisual no podrán, durante el tiempo efectivo de transmisión de un programa determinado, interrumpirlo, interferirlo ni difundir publicidad, propaganda, promociones o mensajes distintos al contenido del programa que se transmite.

La difusión de publicidad, propaganda y promoción en los servicios de producción nacional audiovisual debe realizarse bien sea una vez culminado el tiempo total de transmisión de un programa determinado o antes del inicio del nuevo programa. En todo caso, el tiempo total de publicidad, propaganda y promociones no podrá exceder del establecido en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

Capítulo III
Promoción de los Servicios de Producción Nacional Audiovisual

Obligación de inclusión

Artículo 9.
Los prestadores del servicio de difusión por suscripción deben incluir en sus planes o paquetes básicos de programación, previa suscripción del contrato respectivo, servicios de producción nacional audiovisual en proporción del ocho por ciento del total de canales ofrecidos, pudiendo voluntariamente ocupar más del porcentaje previsto. En ningún caso tal inclusión implicará un costo adicional a los abonados o un incremento en los precios establecidos para dichos planes o paquetes.
No podrá considerarse dentro del porcentaje previsto en el presente artículo, a los prestadores del servicio de difusión por suscripción que presten servicios de producción nacional audiovisual de manera directa o por interpuesta persona, de conformidad con la presente Norma Técnica.

Transporte de señal

Artículo 10.
El transporte de las señales de los servicios de producción nacional audiovisual a las redes de los prestadores de servicios de difusión por suscripción podrá realizarse por cualquier medio de transporte de señal. En todo caso, los costos de transporte de señal o de infraestructura necesarios para lograr la inclusión correrán por cuenta del prestador del servicio de producción nacional audiovisual interesado en ser difundido, quien deberá entregar la señal a la cabecera de red mediante equipos y formatos compatibles con los del prestador del servicio de difusión por suscripción.

Cargos

Artículo 11.
Los cargos que se generen por la inclusión de las señales de los servicios de producción nacional audiovisual en las redes de los prestadores del servicio de difusión por suscripción sólo podrán orientarse a costos de recepción, almacenamiento, procesamiento y distribución de dichas señales.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá fijar valores referenciales para la contraprestación mensual que los servicios de producción nacional audiovisual deban pagar a los prestadores del servicio de difusión por suscripción, en los casos en los cuales éstos no logren un acuerdo.

Cálculo de capacidad

Artículo 12.
El número base para el cálculo de canales disponibles en las redes de los prestadores de los servicios de difusión por suscripción, a fin de cumplir con la obligación prevista en el artículo 9 de la presente Norma Técnica, debe ser el total de canales ofrecidos a los usuarios y usuarias, exceptuándose el canal informativo, el canal de producción nacional independiente y comunitaria al que alude el artículo 17 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, los canales exclusivos y los canales de pago por evento o programa.

El cálculo al que se refiere el presente artículo se debe aplicar en cada una de las cabeceras de red del prestador de servicios de difusión por suscripción. Cuando se realice el cálculo para la determinación del número de canales y éste resulte en un número decimal, se aplicarán las reglas de aproximación matemática por redondeo a un número entero superior o inferior, según el caso.

Variación en la capacidad

Artículo 13.
La obligación de incluir a los servicios de producción nacional audiovisual, en las redes de los prestadores del servicio de difusión por suscripción será dinámica. En caso de aumento o disminución en el número total de canales ofrecidos, deberá tomarse en consideración, proporcionalmente, tal variabilidad, a fin de cumplir con la obligación prevista en el artículo 9 de la presente Norma Técnica.
En todo caso, la disminución del número total de canales ofrecidos, no deberá afectar a los servicios de producción nacional audiovisual ya incluidos en los planes o paquetes básicos de programación.

Criterios de inclusión

Artículo 14.
Cada prestador del servicio de difusión por suscripción debe incluir los servicios de producción nacional audiovisual en sus planes o paquetes básicos de programación hasta alcanzar el mínimo de ocho por ciento de canales establecido en el artículo 9 de la presente Norma Técnica, de acuerdo con los principios de buena fe, transparencia, no discriminación e igualdad de acceso, y en todo caso, atendiendo a los siguientes criterios en orden de prioridad:

1. Servicios de producción nacional audiovisual de contenido local, cuya zona de cobertura autorizada coincida con la zona en la cual se encuentre ubicada una

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

determinada cabecera de red del prestador de servicio de difusión por suscripción.

2. Servicios de producción nacional audiovisual de contenido local, cuya zona de cobertura autorizada coincida, al menos parcialmente, con la zona autorizada para la prestación del servicio de difusión por suscripción.

3. Servicios de producción nacional audiovisual de contenido nacional, cuya zona de cobertura autorizada coincida, al menos parcialmente, con la zona autorizada para la prestación del servicio de difusión por suscripción.

4. Considerar las opiniones de sus suscriptores expresadas a través de las organizaciones sociales lícitas, incluidas las organizaciones de usuarios y usuarias, que manifiesten su voluntad de que se incorpore a un determinado prestador de servicios de producción nacional audiovisual. Los prestadores del servicio de difusión por suscripción deberán someter a la revisión y aprobación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones los parámetros a ser adoptados para la inclusión y mantenimiento de las señales de los servicios de producción nacional audiovisual conforme al presente criterio.

Los criterios establecidos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no serán aplicables a los prestadores de servicios de difusión por suscripción que realicen tal actividad íntegramente a través de sistemas satelitales.

Los prestadores del servicio de difusión por suscripción deben atender las solicitudes de los servicios de producción nacional audiovisual, de acuerdo con el orden cronológico de su presentación. En todo caso, los prestadores del servicio de difusión por suscripción no podrán incluir en su programación a aquellos servicios de producción nacional audiovisual que no cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Servicios de producción nacional audiovisual y Otros Servicios de producción audiovisual

Artículo 15.
Los prestadores del servicio de difusión por suscripción deben garantizar a los usuarios y usuarias, al menos en el ámbito de su cobertura, el acceso gratuito a los servicios de producción nacional audiovisual y otros servicios de producción audiovisual, en los que el Estado tenga participación o interés.

Los prestadores del servicio de difusión por suscripción deben incorporar sin dilaciones de ningún tipo, los servicios de producción nacional audiovisual y otros servicios de producción audiovisual, en los que el Estado tenga participación o interés, en el lapso previsto en la notificación que para tal efecto realice la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, el cual no podrá ser superior a sesenta días continuos, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

Los servicios de producción nacional audiovisual y otros servicios de producción audiovisual referidos en el encabezado de este artículo que hayan sido incorporados por los prestadores de servicio de televisión por suscripción en sus respectivas redes, no serán considerados para efecto de cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 9 de la presente Norma Técnica.

El transporte de las señales, así como los cargos que se generen por la inclusión de las señales de los referidos servicios de producción nacional audiovisual y otros servicios de producción audiovisual en las redes de los prestadores del servicio de difusión por suscripción, se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 11 de la presente Norma Técnica.

Verificación de cumplimiento

Artículo 16.
La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá ordenar o realizar los actos o actuaciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los prestadores del servicio de difusión por suscripción en los artículos 9 y 15 de la presente Providencia Administrativa.

Capítulo IV
Disposición Derogatoria

Única. Se deroga la Norma Técnica sobre los Servicios de Producción Nacional Audiovisual publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.333 de fecha 22 de diciembre de 2009.

Disposiciones Finales

Primera. La regulación aquí establecida es de obligatoria observancia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos y demás normativa aplicable.

Segunda. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones queda encargada de la aplicación y vigilancia de las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica, así como su revisión y actualización permanente, a fin de mantenerla acorde con las disposiciones legales y reglamentarias que regulen los servicios de producción nacional audiovisual, y con las innovaciones tecnológicas.

Tercera. La presente Norma Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

WILLIAM CASTILLO BOLLE
Presidente del Directorio de Responsabilidad Social

SAMIR LUZARDO
En representación de las Organizaciones de Usuarios y Usuarias

PEDRO PRIETO
En representación de las Organizaciones de Usuarios y Usuarias

JOSÉ LUIS PÉREZ
en representación del Ministerio del Poder Popular para la Educación

MARITZA BANKS
Suplente en representación de las iglesias

HIND EL ANDERI,
En representación del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

VLADIMIR SOSA
En representación del Ministerio del Poder Popular para la Cultura

ISBELIA MONTIEL
En representación del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0032

Caracas, 16 de mayo de 2014
204º y 155º y 15º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad Nº 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **MARYS ELEIDYS REYES CAMPOS**, titular de la Cédula de Identidad Nº 15.520.056, como Jefa de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Bolívar de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0051

Caracas, 16 de mayo de 2014
204º y 155º y 15

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad Nº 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **JOSÉ LUÍS CASTILLO RUBIO**, titular de la Cédula de Identidad Nº 11.166.830, como Director General adscrito a la Gerencia de Control Posterior de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, con vigencia del veinticuatro (24) de febrero de 2014, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0053

Caracas, 14 de mayo de 2014

204°, 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura representada en este acto por el ciudadano, **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de cédula de identidad Nº **4.925.031**, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Resolución Nº 2013-0016 de fecha doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 34 y 40 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio de 2008, en concordancia con la Resolución Nº 2005-00011 dictada en fecha seis (6) de abril de 2005, por el Tribunal Supremo de Justicia publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008,

CONSIDERANDO

Que el Director Ejecutivo de la Magistratura es la Máxima Autoridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.483 de fecha nueve (9) de agosto de 2010,

CONSIDERANDO

Que la delegación de firma es una técnica organizativa en la cual el órgano delegado limita su actuación a suscribir los documentos o actos señalados expresamente en la delegación, conservando el delegante la competencia, la decisión y la responsabilidad sobre el acto,

CONSIDERANDO

Que el Director Ejecutivo de la Magistratura está facultado por el Máximo Tribunal a suscribir, renovar y rescindir contratos de cualquier naturaleza, así como también está habilitado para la delegación de firmas, coadyuvando con ello a una mejor y mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la función,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **MILLY WUALESKA MOTA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 11.225.725, en su condición de Directora General de Recursos Humanos de esta Dirección Ejecutiva de la Magistratura, designada mediante Resolución Nº 0024 de fecha diecinueve (19) de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.359 de fecha diecinueve (19) de febrero de 2014, la firma de los actos y documentos contentivos de las notificaciones sobre las rescisiones y no renovaciones de los contratos laborales del personal que presta sus servicios en el organismo y en el Poder Judicial.

SEGUNDO: Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

TERCERO: El Director Ejecutivo de la Magistratura podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en Caracas, a los 14 días del mes de mayo de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de abril de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 562**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Médico Cirujano **EDUMIR MACHADO,** titular de la cédula de identidad Nº 13.493.872, **ESPECIALISTA ASISTENCIAL** en la Coordinación de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Gestión Social de este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de mayo de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 616**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **PEDRO BUITRAGO SÁNCHEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 6.930.979, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Director Contra las Drogas, adscrito a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-05-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de mayo de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 617**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **JOSÉ MIGUEL MEDINA SAYAGO,** titular de la cédula de identidad Nº 14.767.134, **DIRECTOR CONTRA LAS DROGAS,** adscrito a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público; en sustitución del Abogado Pedro Buitrago Sánchez, quien pasará a otro destino. El ciudadano José Miguel Medina Sayago, se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Septuagésima Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el nombrado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-05-2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de mayo de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 630**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARCJHA ALEANE CASTRO RAMÍREZ,** titular de la cédula de identidad Nº 17.146.939, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **SALA PARA COORDINAR LAS ACTUACIONES DE LAS FISCALÍAS CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en sustitución de la ciudadana Abogada María Alejandra Poleo Sanoja, quien pasará a otro destino, a partir del 14 de mayo de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de mayo de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN **Nº 657**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear la Unidad Antiextorsión y Secuestro de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, para contribuir a dar celeridad a las investigaciones penales iniciadas por las representaciones del Ministerio Público en esa entidad, a raíz de la comisión de delitos de secuestro y extorsión, en el marco de lo establecido en la Ley Contra el Secuestro y la Extorsión, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.194 de fecha 05-06-2009.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la **"Unidad Antiextorsión y Secuestro de la Circunscripción Judicial del estado Guárico"**, adscrita a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones. Dicha Unidad tendrá rango de Coordinación y mantendrá una relación funcional con los Despachos Fiscales a Nivel Nacional.

SEGUNDO: La **"Unidad Antiextorsión y Secuestro de la Circunscripción Judicial del estado Guárico"**, tendrá las siguientes funciones:

1.- Administrar bases de datos que permitan el aporte de información efectiva en la investigación de los delitos contemplados en la Ley Contra el Secuestro y la Extorsión.

2.- Practicar aquellas diligencias de investigación que sean ordenadas por los Fiscales del Ministerio Público, con la finalidad de determinar la comisión de los hechos punibles, así como la responsabilidad de sus partícipes. Todo ello en el marco de las investigaciones iniciadas por la presunta comisión de delitos contemplados en la citada Ley Contra el Secuestro y la Extorsión.

3.- Practicar en los términos del Código Orgánico Procesal Penal, las diligencias necesarias y pertinentes, dirigidas al abordaje del sitio del suceso, colección o recepción de los objetos activos y pasivos. Así como, otras actuaciones en la investigación criminal que guarden relación con la perpetración del hecho punible.

4.- Evaluar eventos propios en materia de secuestro y extorsión, para diagnóstico de líneas de investigación a seguir.

5.- Cualquier otra que en su condición de auxiliares del Ministerio Público sea permitida por la ley y asignada por el o la Fiscal General de la República.

TERCERO: La **"Unidad Antiextorsión y Secuestro de la Circunscripción Judicial del estado Guárico"**, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, quien prestará servicio a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción de la Fiscal General de la República.

CUARTO: La **"Unidad Antiextorsión y Secuestro de la Circunscripción Judicial del estado Guárico"**, contará con el personal profesional y administrativo que se requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de mayo de 2014
Años 204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN **Nº 596**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **ROSELIANO OCTAVIO TOVAR QUIRÓS,** titular de la cédula de identidad Nº 20.641.190, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 12 de mayo de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de mayo de 2014
Años 204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN **Nº 597**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **ALEXANDER MOLINA FERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 17.169.515, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 12 de mayo de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2014
Años 204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN **Nº 603**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **CARMEN SALAZAR ROSAS**, titular de la cédula de identidad Nº 11.208.846, en la Fiscalía Centésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Nonagésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 15 de mayo de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de mayo de 2014
Años 204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN **Nº 593**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** al ciudadano **OSCAR ALEJANDRO DÁVILA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 19.516.236, en la Dirección de Laboratorios Criminalísticos, adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal de este Despacho, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Área Metropolitana de Caracas.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 08 de mayo de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de mayo de 2014
Años 204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN **Nº 594**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana **LARAYSA DE JESÚS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 18.314.740, en la Dirección de Laboratorios Criminalísticos, adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal de este Despacho, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Área Metropolitana de Caracas.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 08 de mayo de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2014
Años 204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN **Nº 598**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **DIANA KAROLINA PÁEZ SIMANCAS**, titular de la cédula de identidad Nº 22.447.618, **ASCENSORISTA** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de mayo de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2014
Años 204°, 155° y 15°
RESOLUCIÓN **Nº 599**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **KATHERINE YUSNEIRY BRICEÑO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº 18.222.397, **ASCENSORISTA** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de mayo de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2014
Años 204°, 155° y 15°
RESOLUCIÓN **Nº 600**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **GREIDIBETH CAROLINA DÍAZ VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad Nº 20.336.415, **ASCENSORISTA** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de mayo de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2014
Años 204°, 155° y 15°
RESOLUCIÓN **Nº 602**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **CAROLINA VÁZQUEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 15.567.015, **ASCENSORISTA** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de mayo de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA

Contraloría del Estado Portuguesa

RESOLUCIÓN Nº 110 Guanare 18 de Diciembre de 2006
196° y 147°

ABOG. MILANYELA PEDROZA LINARES
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

La Contralora del Estado Portuguesa (I), en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución Nº 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.383, de fecha 20/02/2006, en la que se le designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa Nº 14 Extraordinario, de fecha 10 de Enero de 2001, en concordancia con el Artículo 1, numerales 4 y 11 de la Resolución Nº 13 contentiva de la Resolución Organizativa Nº 01, de fecha 12 de Enero de 2006.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario u obrero y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4to del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública, Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad al articulo 5° del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública, Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana AUROLINA DE LA COROMOTO RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 5.129.248, quien actualmente ocupa el cargo de secretaria, solicitó en fecha 25 de Julio de 2006, el beneficio de jubilación especial, por padecer de enfermedad grave que le impide el normal desempeño de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° numeral 1, del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Publica, Nacional, Estadal, Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio de Planificación y Desarrollo lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial a la funcionaria AUROLINA DE LA COROMOTO RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.129.248, por padecer ésta enfermedad que le impide ejercer de forma normal su labor.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Planificación y Desarrollo una vez tramitado ante la Vice-Presidencia de la República la solicitud de jubilación especial y recibida en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 1539, de fecha 22 de noviembre de 2006, suscrito por la Directora General de Desarrollo de los Sistemas de Personal, donde informa de la APROBACIÓN de la jubilación especial de la funcionaria AUROLINA DE LA COROMOTO RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° 5.129.248.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de la pensión del mismo, de conformidad con lo establecido en el en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.501, de fecha 16 de Agosto de 2006.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el beneficio de jubilación especial a la ciudadana AUROLINA DE LA COROMOTO RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.129.248, a partir del 22 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Porcentaje de la jubilación especial acordada es del 52.5%, cuyo monto en bolívares son **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA BOLIVARES CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 291.540,92)**.

Todo esto como resultado de aplicar lo dispuesto en el artículo 9°, de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; y como quiera que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo se nivela a la cantidad de **QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES (Bs. 512.325,oo)**, de conformidad con el Decreto de aumento de salario mínimo de fecha 28 de abril de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.426, y de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos del cálculo de las Prestaciones Sociales, y se delega en esta misma dirección la respectiva notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dado, firmado y sellado en el Despacho Contralor del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín, Piso 1 en la calle 16, entre carrera 4 y 5, frente a la Plaza Bolívar, en la Ciudad de Guanare Estado Portuguesa, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

ABOG. MILANYELA PEDROZA LINARES
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del Estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 60 **Guanare; 31 de octubre de 2008**

197° y 148°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones que me confiere la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha veinte (20) de Febrero de 2006, a través de la cual se me designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, bajo el número 14 Extraordinario, de fecha diez (10) de enero del 2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 1, numerales 1 y 4 de la Resolución N° 13 contentiva de la Resolución Organizativa N° 1, de fecha doce (12) de Enero de 2006, publicada en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, en fecha 30 de Marzo de 2006, bajo el N° 337 Extraordinario,

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario u obrero y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4, del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5, del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JORGE LUIS VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.631.798, quien actualmente ocupa el cargo de Auxiliar de Auditoría, solicitó en fecha veinticinco (25) de julio de 2007, el beneficio de Jubilación Especial, por presentar situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares que le impide el normal

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 1 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario **JORGE LUIS VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.631.798, por presentar situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares que le impide el normal desempeño de sus funciones.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo una vez tramitado ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial y recibida en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 552, de fecha 27/05/2008, suscrito por la Directora General de Desarrollo de los Sistemas de Personal, donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial del funcionario **JORGE LUIS VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.631.798.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de la pensión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.426, de fecha 28/04/2006.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario **JORGE LUIS VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.631.798, a partir del seis (06) de noviembre de 2008.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial acordada es del 52,50 %, cuyo monto en bolívares son **QUINIENTOS SESENTA BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 560,00)**. Todo esto como resultado de aplicar lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; y comoquiera que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo, se nivela a la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs. 799,23)** de conformidad al Decreto N° 6.052, de fecha 29 de abril 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.921, de fecha 30 de abril 2008 y el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de Prestaciones Sociales y los tramites correspondientes con el objeto de hacerla efectiva; y se delega en esta misma dirección la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dado firmado y sellado en el Despacho de la Contralora del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa a los treinta y un (31) días del mes de octubre de Dos Mil Ocho (2008).

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA

Contraloría del Estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 111 **Guanare 18 de Diciembre de 2006**
196° y 147°

ABOG. MILANYELA PEDROZA LINARES
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

La Contralora del Estado Portuguesa (I), en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha 20/02/2006, en la que se le designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N° 14 Extraordinario, de fecha 10 de Enero de 2001, en concordancia con el Artículo 1, numerales 4 y 11 de la Resolución N° 13 contentiva de la Resolución Organizativa N° 01, de fecha 12 de Enero de 2006.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario u obrero y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4to del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública, Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 5° del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública, Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana CORTEZA MIREYA TORRELLEZ PERALTA, titular de la cédula de identidad N° V- 3.598.431, quien actualmente ocupa el cargo de telefonista, solicitó en fecha 25 de Julio de 2006, el beneficio de jubilación especial, por padecer de enfermedad grave que le impide el normal desempeño de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° numeral 1, del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Publica, Nacional, Estadal, Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio de Planificación y Desarrollo lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial a la funcionaria, CORTEZA MIREYA TORRELLEZ PERALTA, titular de la cédula de identidad N° V-3.598.431, por padecer ésta enfermedad que le impide ejercer de forma normal su labor.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Planificación y Desarrollo una vez tramitado ante la Vice-Presidencia de la República la solicitud de jubilación especial y recibida en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 1539, de fecha 22 de noviembre de 2006,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

suscrito por la Directora General de Desarrollo de los Sistemas de Personal, donde informa de la APROBACIÓN de la jubilación especial de la funcionaria CORTEZA MIREYA TORRELLEZ PERALTA, titular de la cédula de identidad N° V- 3.598.431.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de la pensión del mismo, de conformidad con lo establecido en el en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.501, de fecha 16 de Agosto de 2006.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el beneficio de jubilación especial a la ciudadana, CORTEZA MIREYA TORRELLEZ PERALTA, titular de la cédula de identidad N° V-3.598.431.a partir del 22 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Porcentaje de la jubilación especial acordada es del 45%, cuyo monto en bolívares son **DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLIVARES CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 207.554,96)**. Todo esto como resultado de aplicar lo dispuesto en el artículo 9°, de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; y como quiera que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo se nivela a la cantidad de **QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES (Bs. 512.325,oo)**, de conformidad con el Decreto de aumento de salario mínimo de fecha 28 de abril de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.426, y de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos del cálculo de las Prestaciones Sociales, y se delega en esta misma dirección la respectiva notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dado, firmado y sellado en el Despacho Contralor del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín, Piso 1 en la calle 16, entre carrera 4 y 5, frente a la Plaza Bolívar, en la Ciudad de Guanare Estado Portuguesa, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

República Bolivariana de Venezuela Estado Portuguesa

ABOG. MILANYELA PEDROZA LINARES
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA

Contraloría del Estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 112 **Guanare 18 de Diciembre de 2006**
196° y 147°

ABOG. MILANYELA PEDROZA LINARES
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

La Contralora del Estado Portuguesa (I), en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha 20/02/2006, en la que se le designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N° 14 Extraordinario, de fecha 10 de Enero de 2001, en concordancia con el Artículo 1, numerales 4 y 11 de la Resolución N° 13 contentiva de la Resolución Organizativa N° 01, de fecha 12 de Enero de 2006.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario u obrero y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4to del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública, Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 5° del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública, Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano ENRIQUE ANTONIO PEÑA VARGAS, titular de la cédula de identidad N° V- 4.244.196, quien actualmente ocupa el cargo de auxiliar de auditoria, solicitó en fecha 25 de Julio de 2006, el beneficio de jubilación especial, por padecer de enfermedad grave que le impide el normal desempeño de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° numeral 1, del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Publica, Nacional, Estadal, Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio de Planificación y Desarrollo lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario, ENRIQUE ANTONIO PEÑA VARGAS, titular de la cédula de identidad N° V- 4.244.196, por padecer éste enfermedad que le impide ejercer de forma normal su labor.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Planificación y Desarrollo una vez tramitado ante la Vice-Presidencia de la República la solicitud de jubilación especial y recibida en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 1539, de fecha 22 de noviembre de 2006, suscrito por la Directora General de Desarrollo de los Sistemas de Personal, donde informa de la APROBACIÓN de la jubilación especial del funcionario ENRIQUE ANTONIO PEÑA VARGAS, titular de la cédula de identidad N° V- 4.244.196.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de la pensión del mismo, de conformidad con lo establecido en el en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.501, de fecha 16 de Agosto de 2006.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el beneficio de jubilación especial al ciudadano, ENRIQUE ANTONIO PEÑA VARGAS, titular de la cédula de identidad N° V- 4.244.196, a partir del 22 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Porcentaje de la jubilación especial acordada es del 72.5%, cuyo monto en bolívares son **TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLIVARES CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 315.574,38)**. Todo esto como resultado de aplicar lo dispuesto en el artículo 9°, de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; y como quiera que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo se nivela a la cantidad de **QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES (Bs. 512.325,00)**, de conformidad con el Decreto de aumento de salario mínimo de fecha 28 de abril de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.426, y de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos del cálculo de las Prestaciones Sociales, y se delega en esta misma dirección la respectiva notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dado, firmado y sellado en el Despacho Contralor del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín, Piso 1 en la calle 16, entre carrera 4 y 5, frente a la Plaza Bolívar, en la Ciudad de Guanare Estado Portuguesa, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

República Bolivariana de Venezuela Estado Portuguesa

ABOG. MILANYELA PEDROZA LINARES
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA

Contraloría del Estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 113 **Guanare 18 de Diciembre de 2006**
196° y 147°

ABOG. MILANYELA PEDROZA LINARES
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

La Contralora del Estado Portuguesa (I), en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha 20/02/2006, en la que se le designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N° 14 Extraordinario, de fecha 10 de Enero de 2001, en concordancia con el Artículo 1, numerales 4 y 11 de la Resolución N° 13 contentiva de la Resolución Organizativa N° 01, de fecha 12 de Enero de 2006.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario u obrero y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4to del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública, Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 5° del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública, Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana MARIA AUXILIADORA GARRIDO, titular de la cédula de identidad N° V- 4.259.304, quien actualmente ocupa el cargo de secretaria, solicitó en fecha 25 de Julio de 2006, el beneficio de jubilación especial, por padecer de enfermedad grave que le impide el normal desempeño de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° numeral 1, del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Publica, Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio de Planificación y Desarrollo lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial a la funcionaria MARIA AUXILIADORA GARRIDO, titular de la cédula de identidad N° V- 4.259.304, por padecer ésta enfermedad que le impide ejercer de forma normal su labor.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Planificación y Desarrollo una vez tramitado ante la Vice-Presidencia de la República la solicitud de jubilación especial y recibida en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 1539, de fecha 22 de noviembre de 2006, suscrito por la Directora General de Desarrollo de los Sistemas de Personal, donde informa de la APROBACIÓN de la jubilación especial de la funcionaria MARIA AUXILIADORA GARRIDO, titular de la cédula de identidad N° V- 4.259.304.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de la pensión del mismo, de conformidad con lo establecido en el en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.501, de fecha 16 de Agosto de 2006.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el beneficio de jubilación especial a la ciudadana MARIA AUXILIADORA GARRIDO, titular de la cédula de identidad N° V- 4.259.304, a partir del 22 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Porcentaje de la jubilación especial acordada es del 42.5%, cuyo monto en bolívares son **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLIVARES CON VEINTE Y DOS CENTIMOS (Bs. 186.434,22)**. Todo esto como resultado de aplicar lo dispuesto en el artículo 9°, de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; y como quiera que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo se nivela a la cantidad de **QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES (Bs. 512.325,00)**, de conformidad con el Decreto de aumento de salario mínimo de fecha 28 de abril de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.426, y de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos del cálculo de las Prestaciones Sociales, y se delega en esta misma dirección la respectiva notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dado, firmado y sellado en el Despacho Contralor del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín, Piso 1 en la calle 16, entre carrera 4 y 5, frente a la Plaza Bolívar, en la Ciudad de Guanare Estado Portuguesa, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

ABOG. MILANYELA PEDROZA LINARES
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA

Contraloría del Estado Portuguesa

RESOLUCIÓN Nº 114

Guanare 18 de Diciembre de 2006
196º y 147º

ABOG. MILANYELA PEDROZA LINARES
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

La Contralora del Estado Portuguesa (I), en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución Nº 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.383, de fecha 20/02/2006, en la que se le designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa Nº 14 Extraordinario, de fecha 10 de Enero de 2001, en concordancia con el Artículo 1, numerales 4 y 11 de la Resolución Nº 13 contentiva de la Resolución Organizativa Nº 01, de fecha 12 de Enero de 2006.

CONSIDERANDO

Se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario u obrero y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4to del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública, Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad al articulo 5º del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública, Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana JOSEFINA DEL CARMEN ALVARADO DE HIDALGO, titular de la cédula de identidad Nº V-5.632.695, quien actualmente ocupa el cargo de auxiliar administrativo, solicitó en fecha 25 de Julio de 2006, el beneficio de jubilación especial, por padecer de enfermedad grave que le impide el normal desempeño de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º numeral 1, del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Publica, Nacional, Estadal, Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio de Planificación y Desarrollo lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial a la funcionaria JOSEFINA DEL CARMEN ALVARADO DE HIDALGO, titular de la cédula de identidad Nº V-5.632.695, por padecer ésta enfermedad que le impide ejercer de forma normal su labor.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Planificación y Desarrollo una vez tramitado ante la Vice-Presidencia de la República la solicitud de jubilación especial y recibida en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio Nº 1649, de fecha 12 de diciembre de 2006, suscrito por la Directora General de Desarrollo de los Sistemas de Personal, donde informa de la APROBACIÓN de la jubilación especial de la funcionaria JOSEFINA DEL CARMEN ALVARADO DE HIDALGO, titular de la cédula de identidad Nº V-5.632.695.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de la pensión del mismo, de conformidad con lo establecido en el en el artículo 6º de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 38.501, de fecha 16 de Agosto de 2006.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el beneficio de jubilación especial a la ciudadana JOSEFINA DEL CARMEN ALVARADO DE HIDALGO, titular de la cédula de identidad Nº V-5.632.695, a partir del 22 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Porcentaje de la jubilación especial acordada es del 57.5%, cuyo monto en bolívares son **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLIVARES CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 531.243,36)**. Todo esto como resultado de aplicar lo dispuesto en el artículo 9º, de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos del cálculo de las Prestaciones Sociales, y se delega en esta misma dirección la respectiva notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dado, firmado y sellado en el Despacho Contralor del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín, Piso 1 en la calle 16, entre carrera 4 y 5, frente a la Plaza Bolívar, en la Ciudad de Guanare Estado Portuguesa, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

República Bolivariana de Venezuela Estado Portuguesa

ABOG. MILANYELA PEDROZA LINARES
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA

Contraloría del Estado Portuguesa

RESOLUCIÓN Nº 115

Guanare 18 de Diciembre de 2006
196º y 147º

ABOG. MILANYELA PEDROZA LINARES
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

La Contralora del Estado Portuguesa (I), en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución Nº 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.383, de fecha 20/02/2006, en la que se le designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa Nº 14 Extraordinario, de fecha 10 de Enero de 2001, en concordancia con el Artículo 1, numerales 4 y 11 de la Resolución Nº 13 contentiva de la Resolución Organizativa Nº 01, de fecha 12 de Enero de 2006.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario u obrero y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4to del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública, Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 5° del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública, Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana MILAGRO COROMOTO POLEO SANTAMARIA, titular de la cédula de identidad N° V- 3.598.993, quien actualmente ocupa el cargo de auxiliar administrativo, solicitó en fecha 25 de Julio de 2006, el beneficio de jubilación especial, por padecer de enfermedad grave que le impide el normal desempeño de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° numeral 1, del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Publica, Nacional, Estadal, Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio de Planificación y Desarrollo lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial a la funcionaria MILAGRO COROMOTO POLEO SANTAMARIA, titular de la cédula de identidad N° V-3.598.993, por padecer ésta enfermedad que le impide ejercer de forma normal su labor.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Planificación y Desarrollo una vez tramitado ante la Vice-Presidencia de la República la solicitud de jubilación especial y recibida en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 1649, de fecha 12 de diciembre de 2006, suscrito por la Directora General de Desarrollo de los Sistemas de Personal, donde informa de la APROBACIÓN de la jubilación especial de la funcionaria MILAGRO COROMOTO POLEO SANTAMARIA, titular de la cédula de identidad N° V- 3.598.993.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de la pensión del mismo, de conformidad con lo establecido en el en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.501, de fecha 16 de Agosto de 2006.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el beneficio de jubilación especial a la ciudadana MILAGRO COROMOTO POLEO SANTAMARIA, titular de la cédula de identidad N° V-3.598.993, a partir del 22 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Porcentaje de la jubilación especial acordada es del 55%, cuyo monto en bolívares son **QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 515.256,50)**. Todo esto como resultado de aplicar lo dispuesto en el artículo 9°, de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos del cálculo de las Prestaciones Sociales, y se delega en esta misma dirección la respectiva notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dado, firmado y sellado en el Despacho Contralor del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín, Piso 1 en la calle 16, entre carrera 4 y 5, frente a la Plaza Bolívar, en la Ciudad de Guanare Estado Portuguesa, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

República Bolivariana de Venezuela Estado Portuguesa

ABOG. MILANYELA PEDROZA LINARES
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

RESOLUCIÓN N° 36 **Guanare; 30 de junio de 2008**

197° y 148°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones que me confiere la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha veinte (20) de Febrero de 2006, a través de la cual se me designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, bajo el numero 14 Extraordinario de fecha diez (10) de enero del 2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 1°, numerales 1 y 4 de la Resolución N° 13 contentiva de la Resolución Organizativa N° 1, de fecha doce (12) de Enero de 2006, publicada en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa en fecha 30 de Marzo de 2006, bajo el N° 337 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario u obrero y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4° del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Publica Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 5° del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana MARISOL RAMONA BERRIOS VALERO, titular de la cédula de identidad N° V-5.950.277, quien actualmente ocupa el cargo de Auxiliar de Auditoria,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

solicitó en fecha veinticinco (25) de julio de 2007, el beneficio de jubilación especial, por padecer de enfermedad grave que le impide el normal desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° numeral 1 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial a la funcionaria MARISOL RAMONA BERRIOS VALERO, titular de la cédula de identidad N° V-5.950.277, por padecer enfermedad grave que le impide ejercer de forma normal su labor.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo una vez tramitado ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de jubilación especial y recibida en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 552, de fecha 27/05/2008, suscrito por la Directora General de Desarrollo de los Sistemas de Personal, donde informa la APROBACIÓN de la jubilación especial de la funcionaria MARISOL RAMONA BERRIOS VALERO, titular de la cédula de identidad N° V-5.950.277.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de la pensión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estado y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.426, de fecha 28/04/2006.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de jubilación especial a la ciudadana MARISOL RAMONA BERRIOS VALERO, titular de la cédula de identidad N° V-5.950.277, a partir del 1° de julio de 2008.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial acordada es del 45 %, cuyo monto en bolívares son **CUATROCIENTOS ONCE BOLIVARES CON CATORCE CENTIMOS (Bs. 411,14)**. Todo esto como resultado de aplicar lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estado y de los Municipios; y comoquiera que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo, se nivela a la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs. 799,23)** de conformidad al Decreto N° 6.052, de fecha 29 de abril 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.921, de fecha 30 de abril 2008 y el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de Prestaciones Sociales y los tramites correspondientes con el objeto de hacerlo efectivo; y se delega en esta misma dirección la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dado firmado y sellado en el Despacho de la Contralora del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa a los treinta (30) días del mes de junio de Dos Mil Ocho (2008).

República Bolivariana de Venezuela Estado Portuguesa

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

RESOLUCIÓN N° 37 **Guanare; 30 de junio de 2008**

197° y 148°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones que me confiere la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha veinte (20) de Febrero de 2006, a través de la cual se me designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, bajo el numero 14 Extraordinario de fecha diez (10) de enero del 2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 1°, numerales 1 y 4 de la Resolución N° 13 contentiva de la Resolución Organizativa N° 1, de fecha doce (12) de Enero de 2006, publicada en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa en fecha 30 de Marzo de 2006, bajo el N° 337 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario u obrero y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4° del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Publica Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 5° del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano JOSE MANUEL DIAZ ESPINOZA, titular de la cédula de identidad N° V-3.866.350, quien actualmente ocupa el cargo de Auxiliar de Auditoria, solicitó en fecha veinticinco (25) de julio de 2007, el beneficio de jubilación especial, por padecer de enfermedad grave que le impide el normal desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° numeral 1 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario JOSE MANUEL DIAZ ESPINOZA, titular de la cédula de identidad N° V-3.866.350, por padecer enfermedad grave que le impide ejercer de forma normal su labor.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo una vez tramitado ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

jubilación especial y recibida en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 552, de fecha 27/05/2008, suscrito por la Directora General de Desarrollo de los Sistemas de Personal, donde informa la APROBACIÓN de la jubilación especial del funcionario JOSE MANUEL DIAZ ESPINOZA, titular de la cédula de identidad N° V-3.866.350.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de la pensión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estado y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.426, de fecha 28/04/2006.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de jubilación especial al funcionario JOSE MANUEL DIAZ ESPINOZA, titular de la cédula de identidad N° V-3.866.350, a partir del 1° de julio de 2008.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial acordada es del 65 %, cuyo monto en bolívares son **SEISCIENTOS SIETE BOLIVARES CON DOS CENTIMOS (Bs. 607,02)**. Todo esto como resultado de aplicar lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estado y de los Municipios; y comoquiera que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo, se ajusta a la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs. 799,23)** de conformidad al Decreto N° 6.052, de fecha 29 de abril 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.921, de fecha 30 de abril 2008 y el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de Prestaciones Sociales y los tramites correspondientes con el objeto de hacerlo efectivo, y se delega en esta misma dirección la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dado firmado y sellado en el Despacho de la Contralora del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa a los treinta (30) días del mes de junio de Dos Mil Ocho (2008).

República Bolivariana de Venezuela Estado Portuguesa

ABG. MILANYELA PEDROZA

CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del Estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 53 **Guanare; 30 de septiembre de 2008**

197° y 148°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones que me confiere la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha veinte (20) de Febrero de 2006, a través de la cual se me designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, bajo el numero 14 Extraordinario, de fecha diez (10) de enero del 2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 1, numerales 1 y 4 de la Resolución N° 13 contentiva de la Resolución Organizativa N° 1, de fecha doce (12) de Enero de 2006, publicada en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, en fecha 30 de Marzo de 2006, bajo el N° 337 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario u obrero y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Publica Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5° del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **AURA ROSA GONZALEZ PIÑERO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.635.110, quien actualmente ocupa el cargo de Analista I, solicitó en fecha veinticinco (25) de julio de 2007, el beneficio de Jubilación Especial, por padecer de enfermedad grave que le impide el normal desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° numeral 1 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial a la funcionaria **AURA ROSA GONZALEZ PIÑERO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.635.110, por padecer enfermedad grave que le impide ejercer de forma normal su labor.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo una vez tramitado ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial y recibida en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 552, de fecha 27/05/2008, suscrito por la Directora General de Desarrollo de los Sistemas de Personal, donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial de la funcionaria **AURA ROSA GONZALEZ PIÑERO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.635.110.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de la pensión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estado y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.426, de fecha 28/04/2006.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria **AURA ROSA GONZALEZ PIÑERO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.635.110, a partir del 1° de octubre de 2008.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial acordada es del 67,50 %, cuyo monto en bolívares son **UN MIL SETENTA Y SEIS BOLIVARES CON QUINCE CENTIMOS (Bs. 1.076,15).** Todo esto como resultado de aplicar lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estado y de los Municipios.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de Prestaciones Sociales y los tramites correspondientes con el objeto de hacerlo efectivo; y se delega en esta misma dirección la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dado firmado y sellado en el Despacho de la Contralora del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa a los treinta (30) días del mes de septiembre de Dos Mil Ocho (2008).

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del Estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 34 **Guanare; 15 de septiembre de 2009**

199° y 150°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones que me confiere la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha 20/02/2006, a través de la cual se me designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, bajo el numero 14 Extraordinario, de fecha 10/01/2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 1, numerales 1 y 4 de la Resolución N° 13 contentiva de la Resolución Organizativa N° 1, de fecha 12/01/2006, publicada en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, en fecha 30/03/2006, bajo el N° 337 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario u obrero y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Publica Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARIA SOLEIMA CASTELLANOS CASTELLANOS,** titular de la cédula de identidad N° V-8.768.210, quien actualmente ocupa el cargo de Asistente de Analista, solicitó en fecha 23/01/2009, el beneficio de Jubilación Especial, por padecer de enfermedad grave que le impide el normal desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° numeral 1 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial a la funcionaria **MARIA SOLEIMA CASTELLANOS CASTELLANOS,** titular de la cédula de identidad N° V-8.768.210, por padecer enfermedad grave que le impide ejercer de forma normal su labor.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo una vez tramitado ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consignada en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 0656, de fecha 25/05/2009 y recibida por este organismo en fecha 24/08/2009, suscrito por el Director General de Desarrollo de los Sistemas de Personal, donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial de la funcionaria **MARIA SOLEIMA CASTELLANOS CASTELLANOS,** titular de la cédula de identidad N° V-8.768.210.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de la pensión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estado y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501, de fecha 16/08/2006.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria **MARIA SOLEIMA CASTELLANOS CASTELLANOS,** titular de la cédula de identidad N° V-8.768.210, a partir del 16/09/2009.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial acordada es del 62,50 %, cuyo monto en bolívares son **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS BOLIVARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 936,99).** Todo esto como resultado de aplicar lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estado y de los Municipios; y comoquiera que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo, se nivela a la cantidad de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE BOLIVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 967,50)** de conformidad al Decreto N° 6.660, de fecha 30/03/2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.153, de fecha 03/04/2009 y el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de Prestaciones Sociales y los tramites correspondientes con el objeto de hacerlo efectivo; y se delega en esta misma dirección la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dado firmado y sellado en el Despacho de la Contralora del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa a los quince (15) días del mes de septiembre de Dos Mil Nueve (2009).

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del Estado Portuguesa

RESOLUCIÓN Nº 04 **Guanare; 31 de enero de 2011**

200º y 151º

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones que me confiere la Resolución Nº 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.383, de fecha 20/02/2006, a través de la cual se me designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, bajo el numero 14 Extraordinario, de fecha 10/01/2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 1, numerales 1, 4 y 11 de la Resolución Nº 13 contentiva de la Resolución Organizativa Nº 1, de fecha 12/01/2006, publicada en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, en fecha 30/03/2006, bajo el Nº 337 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario u obrero y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **OLGA DEL CARMEN GONZALEZ PEREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.572.508, quien actualmente ocupa el cargo de Directora Titular de Administración y Presupuesto, solicitó en fecha 25/03/2010, el beneficio de Jubilación Especial, por padecer de enfermedad grave que le impide el normal desempeño de sus funciones, así como también la situación social grave derivada de su carga familiar de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numerales 1 y 2 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial a la funcionaria **OLGA DEL CARMEN GONZALEZ PEREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.572.508, por padecer enfermedad grave que le impide ejercer de forma normal su labor, así como también la situación social grave derivada de su carga familiar.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas una vez tramitado ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio Nº 00639, de fecha 15/12/2010 y recibida por este organismo en fecha 04/01/2011, suscrito por el Despacho del Ministro, donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial de la funcionaria **OLGA DEL CARMEN GONZALEZ PEREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.572.508.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de la pensión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.501, de fecha 16/08/2006.

RESUELVE

Artículo 1º.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria **OLGA DEL CARMEN GONZALEZ PEREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.572.508, a partir del 01/02/2011.

Artículo 2º.- El porcentaje de la jubilación especial acordada es del 57,50 %, cuyo monto en bolívares asciende a la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE BOLIVARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 4.312,89)**. Todo esto como resultado de aplicar lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 3º.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de Prestaciones Sociales y los tramites correspondientes con el objeto de hacerlo efectivo; y se delega en esta misma dirección la respectiva notificación.

Artículo 4º.- Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dado firmado y sellado en el Despacho de la Contralora del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa a los treinta y un (31) días del mes de enero de Dos Mil Once (2011).

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del Estado Portuguesa

RESOLUCIÓN Nº 12 **Guanare; 28 de febrero de 2011**

200º y 151º

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones que me confiere la Resolución Nº 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.383, de fecha 20/02/2006, a través de la cual se me designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, bajo el numero 14 Extraordinario, de fecha 10/01/2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 1, numerales 1, 4 y 11 de la Resolución Nº 13 contentiva de la Resolución Organizativa Nº 1, de fecha 12/01/2006, publicada en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, en fecha 30/03/2006, bajo el Nº 337 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario u obrero y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **LUIS ALBERTO GONZALEZ TORREALBA**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.947.221, quien actualmente ocupa el cargo de Auditor Consultor, solicitó en fecha 12/07/2010, el beneficio de Jubilación Especial, por padecer de enfermedad grave que le impide el normal desempeño de sus funciones o actividades de índole laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 1 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario **LUIS ALBERTO GONZALEZ TORREALBA**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.947.221, por padecer enfermedad grave que le impide ejercer de forma normal su labor.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas una vez tramitado ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio Nº 0043-F-247, de fecha 19/01/2011 y recibida por este organismo en fecha 10/02/2011, suscrito por el Despacho del Ministro, donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial del funcionario **LUIS ALBERTO GONZALEZ TORREALBA**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.947.221.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad, otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de la pensión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.501, de fecha 16/08/2006.

RESUELVE

Artículo 1º.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario **LUIS ALBERTO GONZALEZ TORREALBA**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.947.221, a partir del 01/03/2011.

Artículo 2º.- El porcentaje de la jubilación especial acordado es del 47,50 %, cuyo monto en bolívares asciende a la cantidad de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 2.169,12)**. Todo esto como resultado de aplicar lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 3º.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de Prestaciones Sociales y los tramites correspondientes con el objeto de hacerlo efectivo; y se delega en esta misma dirección la respectiva notificación.

Artículo 4º.- Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dado firmado y sellado en el Despacho de la Contralora del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa a los veintiocho (28) días del mes de febrero de Dos Mil Once (2011).

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del Estado Portuguesa

RESOLUCIÓN Nº 35 **Guanare; 15 de junio de 2011**

201º y 152º

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones que me confiere la Resolución Nº 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.383, de fecha 20/02/2006, a través de la cual se me designa como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, bajo el numero 14 Extraordinario, de fecha 10/01/2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 1, numerales 1, 4 y 11 de la Resolución Nº 13 contentiva de la Resolución Organizativa Nº 1, de fecha 12/01/2006, publicada en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, en fecha 30/03/2006, bajo el Nº 337 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario u obrero y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional vigente, el cual establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **XIOMARA MARITZA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.130.929, quien actualmente ocupa el cargo de Secretaria II, solicitó en fecha 15/11/2010, el beneficio de Jubilación Especial, por padecer de enfermedad grave que le impide el normal desempeño de sus funciones o actividades de índole laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 1 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional vigente.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial a la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

funcionaria **XIOMARA MARITZA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.130.929, por padecer enfermedad grave que le impide ejercer de forma normal su labor.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas una vez tramitado ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio Nº 0276-F-2159, de fecha 18/05/2011 y recibida por este organismo en fecha 06/06/2011, suscrito por el Despacho del Ministro, donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial de la funcionaria **XIOMARA MARITZA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.130.929.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad, otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de la pensión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.501, de fecha 16/08/2006.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria **XIOMARA MARITZA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.130.929, a partir del día jueves 16/06/2011.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial acordado es del 42,50 %, cuyo monto en bolívares asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES BOLIVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 863,59)**. Todo esto como resultado de aplicar lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el Nº 5.976 Extraordinario, de fecha 24/05/2010; y comoquiera que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo, se nivela a la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS SIETE BOLIVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.407,47)** de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 8.167, de fecha 25/04/2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.660, de fecha 26/04/2011 y el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela vigente.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de Prestaciones Sociales y los tramites correspondientes con el objeto de hacerlo efectivo; y se delega en esta misma dirección la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dado firmado y sellado en el Despacho de la Contralora del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa a los quince (15) días del mes de junio de dos mil once (2011).

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del Estado Portuguesa

RESOLUCIÓN Nº 64 **Guanare; 26 de septiembre de 2011**

201° y 152°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones que me confiere la Resolución Nº 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.383, de fecha 20/02/2006, a través de la cual se me designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, bajo el numero 14 Extraordinario, de fecha 10/01/2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 1, numerales 1, 4 y 11 de la Resolución Nº 13 contentiva de la Resolución Organizativa Nº 1, de fecha 12/01/2006, publicada en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, en fecha 30/03/2006, bajo el Nº 337 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario u obrero y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y de oficio Nº 0502-F-3470, de fecha 15/08/2011 y recibida por este organismo en fecha 21/09/2011, suscrito por el Despacho del Ministro, donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial de la funcionaria **SOLANGE COROMOTO FERNÁNDEZ MEDINA**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.718.869.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de pensión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.501, de fecha 16/08/2006.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria **SOLANGE COROMOTO FERNÁNDEZ MEDINA**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.718.869, a partir del 03/10/2011.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial acordado es del 37,50 %, cuyo monto en bolívares asciende a la cantidad de **UN MIL TREINTA Y NUEVE BOLIVARES CON CINCO CENTIMOS (Bs. 1.039,05)**. Todo esto como resultado de aplicar lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el Nº 5.976 Extraordinario, de fecha 24/05/2010; y considerando que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo, se nivela a la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLIVARES CON VENTIÚN CÉNTIMOS (BS. 1.548,21)** de conformidad con el Decreto Nº 8.167, de fecha 25/04/2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.660, de fecha 26/04/2011 y con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de Prestaciones Sociales y los trámites correspondientes con el objeto de hacerlo efectivo; y se delega en esta misma dirección la respectiva notificación.

Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **SOLANGE COROMOTO FERNÁNDEZ MEDINA**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.718.869, quien actualmente ocupa el cargo de Auditor I, solicitó en fecha 22/04/2011, el beneficio de Jubilación Especial, por padecer de enfermedad grave que le impide el normal desempeño de sus funciones o actividades de índole laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 1 del Instructivo que establece

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

las Normas que Regulan la Tramitación de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional vigente.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial a la funcionaria **SOLANGE COROMOTO FERNÁNDEZ MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.718.869, por padecer enfermedad grave que le impide ejercer de forma normal su labor.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas una vez tramitado ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través

Artículo 4°.- Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dado firmado y sellado en el Despacho de la Contralora del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del Estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 65 **Guanare; 26 de septiembre de 2011**

201° y 152°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones que me confiere la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha 20/02/2006, a través de la cual se me designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, bajo el numero 14 Extraordinario, de fecha 10/01/2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 1, numerales 1, 4 y 11 de la Resolución N° 13 contentiva de la Resolución Organizativa N° 1, de fecha 12/01/2006, publicada en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, en fecha 30/03/2006, bajo el N° 337 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario obrero y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **LUIS ALBERTO CAÑIZALES TERAN**, titular de la cédula de identidad N° V-9.266.320, quien actualmente ocupa el cargo de Auxiliar Administrativo, solicitó en fecha 15/03/2011, el beneficio de Jubilación Especial, por padecer de enfermedad grave que le impide el normal desempeño de sus funciones o actividades de índole laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 1 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional vigente.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario **LUIS ALBERTO CAÑIZALES TERAN**, titular de la cédula de identidad N° V-9.266.320, por padecer enfermedad grave que le impide ejercer de forma normal su labor.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas una vez tramitado ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 0560-F-3638, de fecha 02/09/2011 y recibida por este organismo en fecha 26/09/2011, suscrito por el Despacho del Ministro, donde informa la **APROBACION** de la Jubilación Especial del funcionario **LUIS ALBERTO CAÑIZALES TERAN**, titular de la cédula de identidad N° V-9.266.320.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de pensión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501, de fecha 16/08/2006.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario **LUIS ALBERTO CAÑIZALES TERAN**, titular de la cédula de identidad N° V-9.266.320, a partir del 03/10/2011.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial acordada es del 40 %, cuyo monto en bolívares asciende a la cantidad de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BOLIVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 777,02)**. Todo esto como resultado de aplicar lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; y considerando que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo, se nivela a la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLIVARES CON VENTIÚN CÉNTIMOS (BS. 1.548,21)** de conformidad con el Decreto N° 8.167, de fecha 25/04/2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.660, de fecha 26/04/2011 y con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de Prestaciones Sociales y los trámites correspondientes con el objeto de hacerlo efectivo; y se delega en esta misma dirección la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dado firmado y sellado en el Despacho de la Contralora del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del Estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 81 **Guanare; 09 de diciembre de 2011**

201° y 152°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones que me confiere la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha 20/02/2006, a través de la cual se me designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, bajo el numero 14 Extraordinario, de fecha 10/01/2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 1, numerales 1, 4 y 11 de la Resolución N° 13 contentiva de la Resolución Organizativa N° 1, de fecha 12/01/2006, publicada en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, en fecha 30/03/2006, bajo el N° 337 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario u obrero y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ALICIA DEL CARMEN ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° V-10.059.484, quien actualmente ocupa el cargo de Auditor I solicitó en fecha 15/03/2011, el beneficio de Jubilación Especial, por padecer de enfermedad grave que le impide el normal desempeño de sus funciones o actividades de índole laboral, de conformidad con lo establecido en el articulo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y el articulo 5 literal 1 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional vigente.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial a la funcionaria **ALICIA DEL CARMEN ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° V-10.059.484, por padecer enfermedad grave que le impide ejercer de forma normal su

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 0592 de fecha 26/09/2011 y recibida por este organismo en fecha 06/10/2011, suscrito por el Despacho del Ministro, donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial de la funcionaria **ALICIA DEL CARMEN ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° V-10.059.484.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de pensión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501, de fecha 16/08/2006.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria **ALICIA DEL CARMEN ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° V-10.059.484, a partir del 16/12/2011.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial acordada es del 42,50 %, cuyo monto en bolívares asciende a la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.250,18)**. Todo esto como resultado de aplicar lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; y considerando que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo, se nivela a la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLIVARES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (BS. 1.548,21)** de conformidad con el Decreto N° 8.167, de fecha 19/04/2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.660, de fecha 26/04/2011 y con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las Prestaciones Sociales y los trámites correspondientes con el objeto de hacerlas efectivas; y se delega en esta misma dirección la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dado firmado y sellado en el Despacho de la Contralora del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del Estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 82 **Guanare; 09 de diciembre de 2011**

201° y 152°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones que me confiere la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha 20/02/2006, a través de la cual se me designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, bajo el numero 14 Extraordinario, de fecha 10/01/2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 1, numerales 1, 4 y 11 de la Resolución N° 13 contentiva de la Resolución Organizativa N° 1, de fecha 12/01/2006, publicada en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, en fecha 30/03/2006, bajo el N° 337 Extraordinario.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario u obrero y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ANGEL DANIEL PIÑATE FERRER**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.403.580, quien actualmente ocupa el cargo de Auditor I solicitó en fecha 15/03/2011, el beneficio de Jubilación Especial, debido a su situación social la cual está condicionada en gran parte por el problema de salud de su hijo, que es paciente oncológico, afectando su estado emocional de manera negativa, limitando así el desempeño eficiente y eficaz de sus actividades laborales de conformidad con lo establecido en el articulo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y el articulo 5 literal 2 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional vigente.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario **ANGEL DANIEL PIÑATE FERRER**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.403.580, debido a que su situación social está condicionada por el problema de salud de su hijo, impidiéndole ejercer de forma normal su labor.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna aprobación a través de oficio Nº 0731-F-4329, de fecha 21/11/2011 y recibida por este organismo en fecha 09/12/2011, suscrito por el Despacho del Ministro, donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial del funcionario **ANGEL DANIEL PIÑATE FERRER**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.403.580.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de pensión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.501, de fecha 16/08/2006.

RESUELVE

Artículo 1º.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario **ANGEL DANIEL PIÑATE FERRER** titular de la cédula de identidad Nº V-9.403.580, a partir del 16/12/2011.

Artículo 2º.- El porcentaje de la jubilación especial acordada es del 57,50 %, cuyo monto en bolívares asciende a la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES CON NOVENTA Y ÚN CÉNTIMOS (Bs. 1.699,91)**. Todo esto como resultado de aplicar lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 3º.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las Prestaciones Sociales y los trámites correspondientes con el objeto de hacerlas efectivas; y se delega en esta misma dirección la respectiva notificación.

Artículo 4º.- Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dado firmado y sellado en el Despacho de la Contralora del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del Estado Portuguesa

RESOLUCIÓN Nº 04 **Guanare; 09 de enero de 2012**

201º y 152º

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones que me confiere la Resolución Nº 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.383, de fecha 20/02/2006, a través de la cual se me designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, bajo el numero 14 Extraordinario, de fecha 10/01/2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 1, numerales 1, 4 y 11 de la Resolución Nº 13 contentiva de la Resolución Organizativa Nº 1, de fecha 12/01/2006, publicada en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, en fecha 30/03/2006, bajo el Nº 337 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario u obrero y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **GROSSMAN JOSÉ PARRA PINTO** titular de la cédula de identidad Nº V-3.598.610, quien actualmente ocupa el cargo de Coordinador Comunicacional en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 08/07/2011, el beneficio de Jubilación Especial por avanzada edad situación que se traduce en estado de vejez, y que se hace compatible con la necesidad del funcionario de obtener el descanso laboral y el cese de sus actividades de índole laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y el artículo 5 literal 2 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional vigente.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario **GROSSMAN JOSÉ PARRA PINTO**, titular de la cédula de identidad Nº V-3.598.610, por padecer enfermedad grave que le impide ejercer de forma normal su labor.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio Nº 0731 F-4329 de fecha 21/11/2011 y recibida por este organismo en fecha 09/12/2011, suscrito por el Despacho del Ministro, donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial del funcionario **GROSSMAN JOSÉ PARRA PINTO**, titular de la cédula de identidad Nº V-3.598.610.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de pensión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.501, de fecha 16/08/2006.

RESUELVE

Artículo 1º.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario **GROSSMAN JOSÉ PARRA PINTO**, titular de la cédula de identidad Nº V-3.598.610, a partir del 16/01/2012.

Artículo 2º.- El porcentaje de la jubilación especial acordada es del 37,50 %, cuyo monto en bolívares asciende a la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLIVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.378,72)**. Todo esto como resultado de aplicar lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; y considerando que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo, se nivela a la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLIVARES CON VENTIÚN CÉNTIMOS (BS. 1.548,21)** de conformidad con el Decreto Nº 8.167, de fecha 25/04/2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.660, de fecha 26/04/2011 y con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las Prestaciones Sociales y los trámites correspondientes con el objeto de hacerlas efectivas; y se delega en esta misma dirección la respectiva notificación.

Artículo 4º.- Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dado firmado y sellado en el Despacho de la Contralora del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil doce (2012).

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del Estado Portuguesa

RESOLUCIÓN Nº 31 **Guanare; 28 de mayo de 2012**

202º y 153º

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones que me confiere la Resolución Nº 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.383, de fecha 20/02/2006, a través de la cual se me designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, bajo el numero 14 Extraordinario, de fecha 10/01/2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 1, numerales 1, 4 y 11 de la Resolución Nº 13 contentiva de la Resolución Organizativa Nº 1, de fecha 12/01/2006, publicada en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, en fecha 30/03/2006, bajo el Nº 337 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) u obrero(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **VICTORIANO ANTONIO GUDIÑO GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.128.713, quien actualmente ocupa el cargo de Auditor II en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 25/11/2011, el beneficio de Jubilación Especial por padecer de enfermedad grave que le impide el normal desempeño de sus funciones o actividades de índole laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y el artículo 5 literal 1 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional vigente.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario **VICTORIANO ANTONIO GUDIÑO GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.128.713, por padecer enfermedad grave que le impide ejercer de forma normal su labor.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 7-562-260 de fecha 17/04/2012 y recibida por este organismo en fecha 10/05/2012, suscrito por el Despacho del Ministro JORGE A. GEORDANI C, donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial del funcionario **VICTORIANO ANTONIO GUDIÑO GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.128.713.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de pensión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501, de fecha 16/08/2006.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario **VICTORIANO ANTONIO GUDIÑO GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.125.713, a partir del 01/06/2012.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial conforme al calculo establecido por el factor señalado en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios asciende al 40% cuyo monto en bolívares es la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLIVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.378,72)** y considerando que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo, se nivela a la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA BOLIVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BS. 1.780,45)** de conformidad con el Decreto N° 8.920, de fecha 24/04/2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.908, de fecha 24/04/2012 en concordancia con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las Prestaciones Sociales y los trámites correspondientes con el objeto de hacerlas efectivas; y se delega en esta misma dirección la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dado firmado y sellado en el Despacho de la Contralora del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del Estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 35 **Guanare; 10 de julio de 2012**

202° y 153°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones que me confiere la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha 20/02/2006, a través de la cual se me designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, bajo el numero 14 Extraordinario, de fecha 10/01/2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 1, numerales 1, 4 y 11 de la Resolución N° 13 contentiva de la Resolución Organizativa N° 1, de fecha 12/01/2006, publicada en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, en fecha 30/03/2006, bajo el N° 337 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) u obrero(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que a la ciudadana **YAMILETH COROMOTO TERÁN MORALES**, titular de la cédula de identidad N° V-11.077.667, quien actualmente ocupa el cargo de Planificador Coordinador en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 25/11/2011, el beneficio de Jubilación Especial por padecer de enfermedad grave que le impide el normal desempeño de sus funciones o actividades de índole laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y el artículo 5 literal 1 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional Vigente.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial a la funcionaria **YAMILETH COROMOTO TERÁN MORALES**, titular de la cédula de identidad N° V-11.077.667, por padecer enfermedad grave que le impide ejercer de forma normal su labor.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° F 1059-404 de fecha 20/06/2012 y recibida por este organismo en fecha 04/07/2012, suscrito por el Despacho del Ministro JORGE A. GEORDANI C, donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial de la funcionaria **YAMILETH COROMOTO TERÁN MORALES**, titular de la cédula de identidad N° V-11.077.667.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de pensión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501, de fecha 16/08/2006.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria **YAMILETH COROMOTO TERÁN MORALES**, titular de la cédula de identidad N° V-11.077.667, a partir del 01/07/2012.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial conforme al calculo establecido por el factor señalado en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios asciende al 40% cuyo monto en bolívares es la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS TRES BOLIVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.603,28)** y considerando que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo, se nivela a la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA BOLIVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BS. 1.780,45)** de conformidad con el Decreto N° 8.920, de fecha 24/04/2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.908, de fecha 24/04/2012 en concordancia con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las Prestaciones Sociales y los trámites correspondientes con el objeto de hacerlas efectivas; y se delega en esta misma dirección la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dado firmado y sellado en el Despacho de la Contralora del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa a los diez (10) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del Estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 61 **Guanare; 05 de diciembre de 2012**

202° y 153°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones que me confiere la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha 20/02/2006, a través de la cual se me designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, bajo el numero 14 Extraordinario, de fecha 10/01/2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 7, y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) u obrero(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **RAY ARGENIS CASTELLANOS,** titular de la cédula de identidad N° V-12.719.213, quien actualmente ocupa el cargo de Asistente de Auditoría en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 27/04/2012, el beneficio de Jubilación Especial por presentar situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares que le impide el normal desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y el artículo 5 literal 2 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional vigente.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría de Estado tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario **RAY ARGENIS CASTELLANOS,** titular de la cédula de identidad N° V-12.719.213, debido a que su progenitora padece enfermedad grave, de conformidad a informes médicos presentando Hipertensión Arterial, Cardiopatía Isquémica, Enfermedad Vascular Cerebral y Neuralgia de Trigenimo, razón por la cual requiere de muchisima atención, y considerando que el funcionario es hijo único, situación que ha generado estados de estrés y ansiedad en el funcionario repercutiendo en su estado de salud, afectando negativamente el desempeño eficiente y eficaz de sus actividades.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 703 F-2006 de fecha 09/10/2012 y recibida por este organismo en fecha 24/10/2012, suscrito por el Despacho del Ministro JORGE A. GEORDANI C, donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial del funcionario **RAY ARGENIS CASTELLANOS,** titular de la cédula de identidad N° V- 12.719.213.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de pensión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976, Extraordinario de fecha 24/05/2010.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario **RAY ARGENIS CASTELLANOS,** titular de la cédula de identidad N° V-12.719.213, a partir del 21/12/2012.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial conforme al cálculo establecido por el factor señalado en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios asciende al 40% cuyo monto en bolívares es la cantidad de **UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES BOLIVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.163,32)** y considerando que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo decretado, se nivela a la cantidad de **DOS MIL CUARENTA Y SIETE BOLIVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (BS. 2.047,52)** de conformidad con el Decreto N° 8.920, de fecha 24/04/2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.908, de fecha 24/04/2012 en concordancia con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las Prestaciones Sociales y otros beneficios laborales así como, los trámites correspondientes ante la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dada firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del Estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 72 **Guanare; 20 de diciembre de 2012**

202° y 153°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones que me confiere la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha 20/02/2006, a través de la cual se me designa, como Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Portuguesa y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del Estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, bajo el numero 14 Extraordinario, de fecha 10/01/2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 7, y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario u obrero, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) u obrero(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Instructivo que Regula la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **BERNY RAFAEL RODRIGUEZ DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.982.848, quien actualmente ocupa el cargo de Auditor Supervisor en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 30/07/2012, el beneficio de Jubilación Especial por presentar Neurosis de ansiedad, somatización en la esfera gastrointestinal y disritmia cerebral según informe médico psiquiátrico consignado, se mantiene con estricto tratamiento psicofarmacológico desde el 03/03/2010, es importante señalar que las patologías antes descritas están en un nivel crónico caracterizada por la presencia de diversos síntomas físicos y mental lo cual repercute negativamente en el desempeño de sus

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y el artículo 5 literal 1 del Instructivo que establece las normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional vigente.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario **BERNY RAFAEL RODRIGUEZ DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.982.848, por padecer enfermedad grave que le impide ejercer de manera eficiente y eficaz sus actividades.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 883 F-2495 de fecha 10/12/2012 y recibida por este organismo en fecha 19/12/2012, suscrito por el Despacho del Ministro JORGE A. GIORDANI C, donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial del funcionario **BERNY RAFAEL RODRIGUEZ DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.982.848.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de pensión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976, Extraordinario de fecha 24/05/2010.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario **BERNY RAFAEL RODRIGUEZ DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.982.848, a partir del 02/01/2013.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial conforme al cálculo establecido por el factor señalado en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios asciende al 45% cuyo monto en bolívares es la cantidad de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS BOLIVARES CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 2.152,39).**

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las Prestaciones Sociales y otros beneficios laborales así como, los trámites correspondientes ante la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Remítase a los fines de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Dada firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del Estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 49 **Guanare; 01 de octubre de 2013**

203° y 154°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, en fecha 20 de Febrero de 2006 y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 21 y 24 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa bajo el N° 14 Extraordinario de fecha 10 de enero del 2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 7 y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario(a) o trabajador(a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) o trabajador(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 7 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se establece que los Órganos y entes de la Administración Pública en los cuales se verifiquen procesos de reestructuración pueden solicitar jubilaciones especiales, habida cuenta, que los funcionarios(as) o trabajadores(as) que vayan a ser beneficiarios deben cumplir con los requisitos exigidos para optar a la misma.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de enero de 2013 la Contraloría del estado Portuguesa se declaró en Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa, a través de Resolución N° 06 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 233-A Extraordinario, prorrogándose mediante Resolución N° 30 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 255 Extraordinario por un lapso de seis (06) meses más.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **HAROLD KATULLE RODRÍGUEZ MÁLAGA,** titular de la cédula de identidad N° V-8.620.233, quien actualmente ocupa el cargo de Almacenista I en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 30/04/2013, el beneficio de Jubilación Especial de conformidad al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa de la Contraloría del estado Portuguesa, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría de Estado tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario **HAROLD KATULLE RODRÍGUEZ MÁLAGA,** titular de la cédula de identidad N° V-8.620.233.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 290 – N° 130 de fecha 11/09/2013 y recibida por este organismo en fecha 27/09/2013, suscrito por el Despacho del Ministro JORGE A. GIORDANI C., donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial del funcionario **HAROLD KATULLE RODRÍGUEZ MÁLAGA,** titular de la cédula de identidad N° V-8.620.233

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de pensión del mismo.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario **HAROLD KATULLE RODRÍGUEZ MÁLAGA,** titular de la cédula de identidad N° V-8.620.233 a partir del 16/10/2013.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial conforme al cálculo establecido por el factor señalado en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios asciende al 45% cuyo monto en bolívares es la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON CERO CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.543,05)** y considerando que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo decretado, se nivela a la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (BS. 2.702,73)** de conformidad con el Decreto N° 30, de fecha 30/04/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157, de fecha 30/04/2013 en concordancia con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las prestaciones sociales y otros beneficios laborales, así como a la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado.

Artículo 5°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa al primer (01) día del mes de octubre de dos mil trece (2013).

República Bolivariana de Venezuela Estado Portuguesa

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 50 **Guanare; 01 de octubre de 2013**

203° y 154°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, en fecha 20 de Febrero de 2006 y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 21 y 24 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa bajo el N° 14 Extraordinario de fecha 10 de enero del 2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 7 y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario(a) o trabajador(a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) o trabajador(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que en el artículo 7 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se establece que los Órganos y entes de la Administración Pública en los cuales se verifiquen procesos de reestructuración pueden solicitar jubilaciones especiales, habida cuenta, que los funcionarios(as) o trabajadores(as) que vayan a ser beneficiarios deben cumplir con los requisitos exigidos para optar a la misma.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de enero de 2013 la Contraloría del estado Portuguesa se declaró en Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa, a través, de Resolución N° 06 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 233-A Extraordinario, prorrogándose mediante Resolución N° 30 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 255 Extraordinario por un lapso de seis (06) meses más.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **MATEO ARTURO MORALES HERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-9.256.793, quien actualmente ocupa el cargo de Auxiliar Administrativo en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 30/04/2013, el beneficio de Jubilación Especial de conformidad al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa de la Contraloría del estado Portuguesa, a tenor de lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría de Estado tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario **MATEO ARTURO MORALES HERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-9.256.793.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 290 – N° 130 de fecha 11/09/2013 y recibida por este organismo en fecha 27/09/2013, suscrito por el Despacho del Ministro JORGE A. GIORDANI C., donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial del funcionario **MATEO ARTURO MORALES HERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-9.256.793.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de pensión del mismo.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario **MATEO ARTURO MORALES HERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-9.256.793. a partir del 16/10/2013.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial conforme al cálculo establecido por el factor señalado en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios asciende al 55% cuyo monto en bolívares es la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.628,35)** y considerando que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo decretado, se nivela a la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (BS. 2.702,73)** de conformidad con el Decreto N° 30, de fecha 30/04/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157, de fecha 30/04/2013 en concordancia con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las Prestaciones Sociales y otros beneficios laborales, así como a la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado.

Artículo 5°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare Estado Portuguesa al primer (01) día del mes de octubre de dos mil trece (2013).

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 51 **Guanare; 01 de octubre de 2013**

203° y 154°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, en fecha 20 de Febrero de 2006 y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 21 y 24 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa bajo el N° 14 Extraordinario de fecha 10 de enero del 2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 7 y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organigrama N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario(a) o trabajador(a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) o trabajador(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que en el Instructivo que Regula la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional se establecen las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **DALIA ROSA MANZANILLA FERNANDEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-10.258.202, quien actualmente ocupa el cargo de Aseadora en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 11/03/2013, el beneficio de Jubilación Especial por padecer Hipertensión arterial sistémica estadio II, Cardiopatía isquémica crónica, Diabetes mellitus, Arritmia ventricular, además de presentar complicaciones de crisis hipertensiva, inestabilidad miocárdica, episodio sincopal e inestabilidad metabólica, según informe médico consignado, se mantiene con estricto tratamiento médico a largo plazo.

CONSIDERANDO

Que las patologías antes descritas están en un nivel crónico, caracterizado por la presencia de diversos síntomas físicos, lo cual repercute negativamente en el desempeño de sus actividades laborales.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial a la ciudadana **DALIA ROSA MANZANILLA FERNANDEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-10.258.202, por padecer enfermedad grave que le impide ejercer de manera eficiente y eficaz sus actividades.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 064 de fecha 30/08/2013 y recibida por este organismo en fecha 19/09/2013, suscrito por el Despacho del Ministro JORGE A. GIORDANI C, donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial de la ciudadana **DALIA ROSA MANZANILLA FERNANDEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-10.258.202.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de la pensión del mismo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la seguridad social, así como lo consagra el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **DALIA ROSA MANZANILLA FERNANDEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-10.258.202, a partir del 16/10/2013.

Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial conforme al cálculo establecido por el factor señalado en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios asciende al 40% cuyo monto en bolívares es la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.782,02)** y considerando que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo decretado, se nivela a la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (BS. 2.702,73)** de conformidad con el Decreto N° 30, de fecha 30/04/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157, de fecha 30/04/2013 en concordancia con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las prestaciones sociales y otros beneficios laborales, así como a la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Notifíquese a la interesada.

Artículo 5°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare estado Portuguesa al primer (01) día del mes de octubre de dos mil trece (2013).

República Bolivariana de Venezuela Estado Portuguesa

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 71 **Guanare; 12 de noviembre de 2013**

203° y 154°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, en fecha 20 de Febrero de 2006 y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 21 y 24 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa bajo el N° 14 Extraordinario de fecha 10 de enero del 2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 7 y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario(a) o trabajador(a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) o trabajador(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 7 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se establece que los Órganos y entes de la Administración Pública en los cuales se verifiquen procesos de reestructuración pueden solicitar jubilaciones especiales, habida cuenta, que los funcionarios(as) o trabajadores(as) que vayan a ser beneficiarios deben cumplir con los requisitos exigidos para optar a la misma.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de enero de 2013 la Contraloría del estado Portuguesa se declaró en Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa, a través, de Resolución N° 06 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 233-A Extraordinario, prorrogándose mediante Resolución N° 30 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 255 Extraordinario por un lapso de seis (06) meses más.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARYS PASTORA DAZA LINAREZ,** titular de la cédula de identidad N° V-7.468.502, quien actualmente ocupa el cargo de Comprador II en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 30/04/2013, el beneficio de Jubilación Especial de conformidad al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa de la Contraloría del estado Portuguesa, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría de Estado tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial a la funcionaria **MARYS PASTORA DAZA LINAREZ,** titular de la cédula de identidad N° V-7.468.502.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 290 – N° 130 de fecha 11/09/2013 y recibida por este organismo en fecha 27/09/2013, suscrito por el Despacho del Ministro JORGE A. GIORDANI C., donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial de la funcionaria **MARYS PASTORA DAZA LINAREZ,** titular de la cédula de identidad N° V-7.468.502.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/10/2013 el Despacho Contralor resolvió otorgar a través de Resolución N° 52, el beneficio de pensión de jubilación a la funcionaria **MARYS PASTORA DAZA LINAREZ,** titular de la cédula de identidad N° V-7.468.502, con efecto a partir del 16/11/2013.

CONSIDERANDO

Que en fecha 18/10/2013 se publica Decreto Presidencial N° 503 referido al salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio Nacional, quedando vigente a partir del 1° de noviembre de 2013, en la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES (BS. 2.973,00).**

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 80, que las pensiones y jubilaciones otorgadas no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer el beneficio de Pensión de Jubilación a la funcionaria **MARYS PASTORA DAZA LINAREZ,** titular de la cédula de identidad N° V-7.468.502, en la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 2.973,00).**

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las prestaciones sociales y otros beneficios laborales, así como a la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 3°.- Notifíquese a la interesada.

Artículo 4°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

en la ciudad de Guanare estado Portuguesa a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 72 **Guanare; 18 de noviembre de 2013**

203° y 154°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, en fecha 20 de Febrero de 2006 y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 21 y 24 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa bajo el N° 14 Extraordinario de fecha 10 de enero del 2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 7 y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario(a) o trabajador(a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) o trabajador(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 7 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se establece que los Órganos y entes de la Administración Pública en los cuales se verifiquen procesos de reestructuración pueden solicitar jubilaciones especiales, habida cuenta, que los funcionarios(as) o trabajadores(as) que vayan a ser beneficiarios deben cumplir con los requisitos exigidos para optar a la misma.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de enero de 2013 la Contraloría del estado Portuguesa se declaró en Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa, a través, de Resolución N° 06 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 233-A Extraordinario, prorrogándose mediante Resolución N° 30 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 255 Extraordinario por un lapso de seis (06) meses más.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **MARIO SEGUNDO MONTILLA,** titular de la cédula de identidad N° V-9.401.138, quien actualmente ocupa el cargo de Asistente de Auditoría en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 30/04/2013, el beneficio de Jubilación Especial de conformidad al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa de la Contraloría del estado Portuguesa, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría de Estado tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario **MARIO SEGUNDO MONTILLA,** titular de la cédula de identidad N° V-9.401.138.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 290 – N° 130 de fecha 11/09/2013 y recibida por este organismo en fecha 27/09/2013, suscrito por el Despacho del Ministro JORGE A. GIORDANI C., donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial del funcionario **MARIO SEGUNDO MONTILLA,** titular de la cédula de identidad N° V-9.401.138.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/10/2013 el Despacho Contralor resolvió otorgar a través de Resolución N° 53, el beneficio de pensión de jubilación al funcionario **MARIO SEGUNDO MONTILLA,** titular de la cédula de identidad N° V-9.401.138, con efecto a partir del 20/11/2013.

CONSIDERANDO

Que en fecha 18/10/2013 se publica Decreto Presidencial N° 503 referido al salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio Nacional, quedando vigente a partir del 1° de noviembre de 2013, en la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES (BS. 2.973,00).**

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 80, que las pensiones y jubilaciones otorgadas no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer el beneficio de Pensión de Jubilación al funcionario **MARIO SEGUNDO MONTILLA,** titular de la cédula de identidad N° V-9.401.138, en la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 2.973,00).**

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las prestaciones sociales y otros beneficios laborales, así como a la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado.

Artículo 4°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare estado Portuguesa a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 73 **Guanare; 18 de noviembre de 2013**

203° y 154°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, en fecha 20 de Febrero de 2006 y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 21 y 24 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa bajo el N° 14 Extraordinario de fecha 10 de enero del 2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 7 y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario(a) o trabajador(a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) o trabajador(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 7 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se establece que los Órganos y entes de la Administración Pública en los cuales se verifiquen procesos de reestructuración pueden solicitar jubilaciones especiales, habida cuenta, que los funcionarios(as) o trabajadores(as) que vayan a ser beneficiarios deben cumplir con los requisitos exigidos para optar a la misma.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de enero de 2013 la Contraloría del estado Portuguesa se declaró en Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa, a través, de Resolución N° 06 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 233-A Extraordinario, prorrogándose mediante Resolución N° 30 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 255 Extraordinario por un lapso de seis (06) meses más.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **OVIDIO ANTONIO PACHECO LEAL,** titular de la cédula de identidad N° V-9.251.197, quien actualmente ocupa el cargo de Auxiliar de Auditoría en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 30/04/2013, el beneficio de Jubilación Especial de conformidad al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa de la Contraloría del estado Portuguesa, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría de Estado tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario **OVIDIO ANTONIO PACHECO LEAL,** titular de la cédula de identidad N° V-9.251.197.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 290 – N° 130 de fecha 11/09/2013 y recibida por este organismo en fecha 27/09/2013, suscrito por el Despacho del Ministro JORGE A. GIORDANI C., donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial del funcionario **OVIDIO ANTONIO PACHECO LEAL,** titular de la cédula de identidad N° V-9.251.197.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/10/2013 el Despacho Contralor resolvió otorgar a través de Resolución N° 54, el beneficio de pensión de jubilación al funcionario **OVIDIO ANTONIO PACHECO LEAL,** titular de la cédula de identidad N° V-9.251.197, con efecto a partir del 20/11/2013.

CONSIDERANDO

Que en fecha 18/10/2013 se publica Decreto Presidencial N° 503 referido al salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio Nacional, quedando vigente a partir del 1° de noviembre de 2013, en la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES (BS. 2.973,00).**

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 80, que las pensiones y jubilaciones otorgadas no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer el beneficio de Pensión de Jubilación al funcionario **OVIDIO ANTONIO PACHECO LEAL,** titular de la cédula de identidad N° V-9.251.197, en la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 2.973,00).**

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las prestaciones sociales y otros beneficios laborales, así como a la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado.

Artículo 4°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare estado Portuguesa a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 77 **Guanare; 27 de noviembre de 2013**

203° y 154°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, en fecha 20 de Febrero de 2006 y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 21 y 24 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa bajo el N° 14 Extraordinario de fecha 10 de enero del 2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 7 y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario(a) o trabajador(a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) o trabajador(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 7 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se establece que los Órganos y entes de la Administración Pública en los cuales se verifiquen procesos de reestructuración pueden solicitar jubilaciones especiales, habida cuenta, que los funcionarios(as) o trabajadores(as) que vayan a ser beneficiarios deben cumplir con los requisitos exigidos para optar a la misma.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de enero de 2013 la Contraloría del estado Portuguesa se declaró en Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa, a través, de Resolución N° 06 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 233-A Extraordinario, prorrogándose mediante Resolución N° 30 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 255 Extraordinario por un lapso de seis (06) meses más.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **VICTOR SEGUNDO RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-5.510.840, quien actualmente ocupa el cargo de Auxiliar de Auditoría en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 30/04/2013, el beneficio de Jubilación Especial de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

conformidad al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa de la Contraloría del estado Portuguesa, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría de Estado tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario **VICTOR SEGUNDO RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-5.510.840.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 290 – N° 130 de fecha 11/09/2013 y recibida por este organismo en fecha 27/09/2013, suscrito por el Despacho del Ministro JORGE A. GIORDANI C., donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial del funcionario **VICTOR SEGUNDO RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-5.510.840.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/10/2013 el Despacho Contralor resolvió otorgar a través de Resolución N° 55, el beneficio de pensión de jubilación al funcionario **VICTOR SEGUNDO RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-5.510.840, con efecto a partir del 01/12/2013.

CONSIDERANDO

Que en fecha 18/10/2013 se publica Decreto Presidencial N° 503 referido al salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio Nacional, quedando vigente a partir del 1° de noviembre de 2013, en la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES (BS. 2.973,00).**

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 80, que las pensiones y jubilaciones otorgadas no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer el beneficio de Pensión de Jubilación al funcionario **VICTOR SEGUNDO RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-5.510.840, en la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 2.973,00).**

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las prestaciones sociales y otros beneficios laborales, así como a la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado.

Artículo 4°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare estado Portuguesa a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

República Bolivariana de Venezuela Estado Portuguesa

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 78 **Guanare; 27 de noviembre de 2013**

203° y 154°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, en fecha 20 de Febrero de 2006 y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 21 y 24 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa bajo el N° 14 Extraordinario de fecha 10 de enero del 2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 7 y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario(a) o trabajador(a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) o trabajador(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 7 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se establece que los Órganos y entes de la Administración Pública en los cuales se verifiquen procesos de reestructuración pueden solicitar jubilaciones especiales, habida cuenta, que los funcionarios(as) o trabajadores(as) que vayan a ser beneficiarios deben cumplir con los requisitos exigidos para optar a la misma.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de enero de 2013 la Contraloría del estado Portuguesa se declaró en Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa, a través, de Resolución N° 06 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 233-A Extraordinario, prorrogándose mediante Resolución N° 30 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 255 Extraordinario por un lapso de seis (06) meses más.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **WLADISMIR RAMÓN GIL SÁNCHEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-9.409.001, quien actualmente ocupa el cargo de Auxiliar de Auditoría en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 30/04/2013, el beneficio de Jubilación Especial de conformidad al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa de la Contraloría del estado Portuguesa, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría de Estado tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario **WLADISMIR RAMÓN GIL SÁNCHEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-9.409.001.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 290 – N° 130 de fecha 11/09/2013 y recibida por este organismo en fecha 27/09/2013, suscrito por el Despacho del Ministro JORGE A. GIORDANI C., donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial del funcionario **WLADISMIR RAMÓN GIL SÁNCHEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-9.409.001.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/10/2013 el Despacho Contralor resolvió otorgar a través de Resolución N° 55, el beneficio de pensión de jubilación al funcionario **WLADISMIR RAMÓN GIL SÁNCHEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-9.409.001, con efecto a partir del 01/12/2013.

CONSIDERANDO

Que en fecha 18/10/2013 se publica Decreto Presidencial N° 503 referido al salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio Nacional, quedando vigente a partir del 1° de noviembre de 2013, en la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES (BS. 2.973,00).**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 80, que las pensiones y jubilaciones otorgadas no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer el beneficio de Pensión de Jubilación al funcionario **WLADISMIR RAMÓN GIL SÁNCHEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-9.409.001, en la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 2.973,00).**

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las prestaciones sociales y otros beneficios laborales, así como a la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado.

Artículo 4°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare estado Portuguesa a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 79 **Guanare; 27 de noviembre de 2013**

203° y 154°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, en fecha 20 de Febrero de 2006 y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 21 y 24 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa bajo el N° 14 Extraordinario de fecha 10 de enero del 2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 7 y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario(a) o trabajador(a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) o trabajador(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 7 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se establece que los Órganos y entes de la Administración Pública en los cuales se verifiquen procesos de reestructuración pueden solicitar jubilaciones especiales, habida cuenta, que los funcionarios(as) o trabajadores(as) que vayan a ser beneficiarios deben cumplir con los requisitos exigidos para optar a la misma.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de enero de 2013 la Contraloría del estado Portuguesa se declaró en Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa, a través, de Resolución N° 06 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 233-A Extraordinario, prorrogándose mediante Resolución N° 30 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 255 Extraordinario por un lapso de seis (06) meses más.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **CARLOS MANUEL JIMÉNEZ TERAN,** titular de la cédula de identidad N° V-6.452.753, quien actualmente ocupa el cargo de Auditor II en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 30/04/2013, el beneficio de Jubilación Especial de conformidad al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa de la Contraloría del estado Portuguesa, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría de Estado tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario **CARLOS MANUEL JIMÉNEZ TERAN,** titular de la cédula de identidad N° V-6.452.753.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 290 – N° 130 de fecha 11/09/2013 y recibida por este organismo en fecha 27/09/2013, suscrito por el Despacho del Ministro JORGE A. GIORDANI C., donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial del funcionario **CARLOS MANUEL JIMÉNEZ TERAN,** titular de la cédula de identidad N° V-6.452.753.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/10/2013 el Despacho Contralor resolvió otorgar a través de Resolución N° 55, el beneficio de pensión de jubilación al funcionario **CARLOS MANUEL JIMÉNEZ TERAN,** titular de la cédula de identidad N° V-6.452.753, con efecto a partir del 01/12/2013.

CONSIDERANDO

Que en fecha 18/10/2013 se publica Decreto Presidencial N° 503 referido al salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio Nacional, quedando vigente a partir del 1° de noviembre de 2013, en la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES (BS. 2.973,00).**

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 80, que las pensiones y jubilaciones otorgadas no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer el beneficio de Pensión de Jubilación al funcionario **CARLOS MANUEL JIMÉNEZ TERAN,** titular de la cédula de identidad N° V-6.452.753, en la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 2.973,00).**

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las prestaciones sociales y otros beneficios laborales, así como a la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado.

Artículo 4°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del estado Portuguesa, ubicada en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare estado Portuguesa a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 82 **Guanare; 13 de diciembre de 2013**

203° y 154°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, en fecha 20 de Febrero de 2006 y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 21 y 24 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa bajo el N° 14 Extraordinario de fecha 10 de enero del 2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 7 y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario(a) o trabajador(a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) o trabajador(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 7 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se establece que los Órganos y entes de la Administración Pública en los cuales se verifiquen procesos de reestructuración pueden solicitar jubilaciones especiales, habida cuenta, que los funcionarios(as) o trabajadores(as) que vayan a ser beneficiarios deben cumplir con los requisitos exigidos para optar a la misma.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de enero de 2013 la Contraloría del estado Portuguesa se declaró en Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa, a través, de Resolución N° 06 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 233-A Extraordinario, prorrogándose mediante Resolución N° 30 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 255 Extraordinario por un lapso de seis (06) meses más.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARÍA EVANGELISTA BARRIOS ROJAS,** titular de la cédula de identidad N° V-5.792.125, quien actualmente ocupa el cargo de Auditor Coordinador en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 30/04/2013, el beneficio de Jubilación Especial de conformidad al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa de la Contraloría del estado Portuguesa, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría de Estado tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial a la funcionaria **MARÍA EVANGELISTA BARRIOS ROJAS,** titular de la cédula de identidad N° V-5.792.125.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio N° 290 – N° 130 de fecha 11/09/2013 y recibida por este organismo en fecha 27/09/2013, suscrito por el Despacho del Ministro JORGE A. GIORDANI C., donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial de la funcionaria **MARÍA EVANGELISTA BARRIOS ROJAS,** titular de la cédula de identidad N° V-5.792.125.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/10/2013 el Despacho Contralor resolvió otorgar a través de Resolución N° 58, el beneficio de pensión de jubilación a la funcionaria **MARÍA EVANGELISTA BARRIOS ROJAS,** titular de la cédula de identidad N° V-5.792.125, con efecto a partir del 16/12/2013.

CONSIDERANDO

Que en fecha 18/10/2013 se publica Decreto Presidencial N° 503 referido al salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio Nacional, quedando vigente a partir del 1° de noviembre de 2013, en la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES (BS. 2.973,00).**

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 80, que las pensiones y jubilaciones otorgadas no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer el beneficio de Pensión de Jubilación a la funcionaria **MARÍA EVANGELISTA BARRIOS ROJAS,** titular de la cédula de identidad N° V-5.792.125, en la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 2.973,00).**

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las prestaciones sociales y otros beneficios laborales, así como a la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 3°.- Notifíquese a la interesada.

Artículo 4°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del estado Portuguesa, ubicado en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare estado Portuguesa a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO PORTUGUESA
Contraloría del estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 83 **Guanare; 13 de diciembre de 2013**

203° y 154°

ABOG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, en fecha 20 de Febrero de 2006 y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 21 y 24 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa bajo el N° 14 Extraordinario de fecha 10 de enero del 2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 7 y 14 de la Resolución N° 43, contentiva de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario(a) o trabajador(a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación especial es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario(a) o trabajador(a) y el ente público para el cual prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos concurrentemente los requisitos establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 7 del Instructivo que regula la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se establece que los Órganos y entes de la Administración Pública en los cuales se verifiquen procesos de reestructuración pueden solicitar jubilaciones especiales, habida cuenta, que los funcionarios(as) o trabajadores(as) que vayan a ser beneficiarios deben cumplir con los requisitos exigidos para optar a la misma.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de enero de 2013 la Contraloría del estado Portuguesa se declaró en Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa, a través, de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VIII Número 40.415

Caracas, martes 20 de mayo de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 112 Págs. costo equivalente a 45,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Resolución Nº 06 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa Nº 233-A Extraordinario, prorrogándose mediante Resolución Nº 30 publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa Nº 255 Extraordinario por un lapso de seis (06) meses más.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **SILVIO ANTONIO PÉREZ QUIÑONES,** titular de la cédula de identidad Nº V-3.866.681, quien actualmente ocupa el cargo de Auditor Coordinador en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 30/04/2013, el beneficio de Jubilación Especial de conformidad al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional Administrativa de la Contraloría del estado Portuguesa, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría de Estado tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario **SILVIO ANTONIO PÉREZ QUIÑONES,** titular de la cédula de identidad Nº V-3.866.681.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela la solicitud de Jubilación Especial, consigna en este Despacho Contralor la respectiva aprobación a través de oficio Nº 290 – Nº 130 de fecha 11/09/2013 y recibida por este organismo en fecha 27/09/2013, suscrito por el Despacho del Ministro JORGE A. GIORDANI C., donde informa la **APROBACIÓN** de la Jubilación Especial del funcionario **SILVIO ANTONIO PÉREZ QUIÑONES,** titular de la cédula de identidad Nº V-3.866.681.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/10/2013 el Despacho Contralor resolvió otorgar a través de Resolución Nº 59, el beneficio de pensión de jubilación al funcionario **SILVIO ANTONIO PÉREZ QUIÑONES,** titular de la cédula de identidad Nº V-3.866.681, con efecto a partir del 16/12/2013.

CONSIDERANDO

Que en fecha 18/10/2013 se publica Decreto Presidencial Nº 503 referido al salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio Nacional, quedando vigente a partir del 1º de noviembre de 2013, en la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES (BS. 2.973,00).**

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 80, que las pensiones y jubilaciones otorgadas no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

Artículo 1º.- Establecer el beneficio de Pensión de Jubilación al funcionario **SILVIO ANTONIO PÉREZ QUIÑONES,** titular de la cédula de identidad Nº V-3.866.681, en la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 2.973,00).**

Artículo 2º.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las prestaciones sociales y otros beneficios laborales, así como a la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado.

Artículo 4º.- Publíquese en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del estado Portuguesa, ubicado en el Edificio Don Agustín Piso 1 en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare estado Portuguesa a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

ABG. MILANYELA PEDROZA
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I).